




*Oficina Nacional de
Semillas*



Presupuesto Ordinario 2023

San José, Costa Rica

 2223-5922
 info@ofinase.go.cr
 Ofinase.go.cr

CONTENIDO

CONTENIDO	NUMERO
Indice General	i
Indice de Cuadros	iii
Resumen Ejecutivo	iv
Certificación y Aprobación Junta Directiva	v
Certificación Cumplimiento Lineamientos Autoridad Presupuestaria y Contraloría General de la República	vi
Certificación Detalle y Origen de Aplicación de Recursos	vii
Certificado de puntualidad en registro de datos de Presupuesto	viii
Certificado del cumplimiento del Artículo 9° de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para el año 2023	ix
Ingresos 2023	1
Egresos 2023	3
Justificación de Ingresos	8
Justificaciones Generales	9
Justificaciones Específicas	12
Explicación de Ingresos	16
Justificación de los Egresos	19
Justificaciones Generales	20
Justificaciones Específicas	21
Otros Aspectos	23
Certificación Personal de Apoyo Logístico	33
Explicación de los Gastos de Inversión	38
Certificación de Uso de Bienes Duraderos	39
Certificación Uso Sub Partida Propaganda e Información	41
Certificación Pauta a Información	42

CONTENIDO

CONTENIDO	NUMERO
Certificación Monto Reservado para Comisión Nacional de Emergencias, Ley 8488.	43
Certificación de no Participación en Agenda Nacional de Evaluación	44
Certificación de no Participación en Banco de Proyectos de Inversión Pública	45
Certificación de Cumplimiento de Artículo 18, Decreto 42265-H (Recursos Propios)	46
Certificación sobre suficiencia de recursos para cumplimiento del Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna	47
Explicación detallada de egresos	48
Constancia CCSS	53
Constancia del INS	54
Constancia Superávit Libre	56
Anexos	57
Contenido de Anexos	58

INDICE DE CUADROS

CONTENIDO		Página No.
1.	Resumen General de Ingresos	2
2.	Resumen Desagregado de Egresos según clasificador por objeto del gasto.	4
3.	Resumen Desagregado de Egresos según clasificador económico del gasto	6
4.	Estado de Origen y Aplicación de Fondos	7
5.	Detalle de Ingresos por Concepto de Servicio de Certificación y Control de Calidad de Semilla	14
6.	Cuadro Comparativo de Ingresos Presupuestados 2022-2023.	18
7.	Cuadro Comparativo de Egresos Presupuestados 2022 – 2023	25
8.	Justificación de Partidas y/o Subpartidas de Egresos.	27
9.	Relación de Puestos, Año 2023. (anexo 5 cc)	28
10.	Comparación de Relaciones de Puestos entre los años 2022 y 2023	30
11.	Resumen Comparativo de Relaciones de Puestos 2022-2023	31
12.	Distribución de Labores y Anualidades por Programa	32
13.	Distribución de Salario Escolar 2023	34
14.	Distribución de Puntaje para Carrera Profesional 2023	35
15.	Detalle de Principales Bienes y Servicios brindados a los Usuarios durante el Periodo 2018 - 2023.	36
16.	Detalle Comparativo de Transferencias Recibidas por el Gobierno Central	37
17.	Detalle de la Subpartida Dietas	37
18.	Detalle de Partida Bienes Duraderos.	38
19.	Informe de la Subpartida de Información.	40

RESUMEN EJECUTIVO

1. Para el año 2023 la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, fijó para la Oficina Nacional de Semillas y en función del Título IV de la Ley 9635 (Regla Fiscal) un crecimiento de gasto corriente y de gasto de capital en un 2,56% con respecto al presupuesto inicial aprobado en el período anterior. Con ese límite se alcanzó la posibilidad de contar con un Presupuesto Ordinario de ₡579.976.800,00 (quinientos setenta y nueve millones, novecientos setenta y seis mil, ochocientos colones exactos), el cual se manejará a través de dos programas: Técnico y Administrativo.
2. El Cuadro 1. muestra el detalle de los ingresos en que se destaca lo generado por Venta de Servicios de Control Oficial de Calidad por un total de ₡329.976.800,00 (56,89%), seguido por el aporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería por un monto de ₡250.000.000,00 (43,11%) del Presupuesto total.
3. El Cuadro 2. muestra los egresos donde se destaca el rubro remuneraciones y obligaciones patronales como principal (₡436.026.588,10) (75,18%). Para la operación Institucional se cuenta con ₡125.006.586,58 (21,56%) y se incorpora una transferencia corriente por ₡11.500.000,00 para atender obligaciones y compromisos Estatales (1,98%). Finalmente se contempla la inversión de ₡7.443.625,32 (1,28%) para compra de equipo de cómputo y pago de licencias para uso de los sistemas y tecnologías de comunicación.
4. La función continúa dentro de un esquema de trabajo que responde a la demanda de semilla de calidad superior a través de los productores, procesadores y comercializadores, los cuales se registran en la Institución.
5. Para el año 2023, se espera una mejora en el control oficial de calidad de semilla de maíz, dados los incrementos en los precios internacionales y en hortalizas, esta última motivada por la reactivación del turismo reflejada en las sodas y restaurantes. Se mantiene la certificación de semilla de arroz, frijol, teca, y melina con una baja en café como consecuencia de la merma de precios de compra en el exterior. Se proyecta una mejor respuesta en la demanda de semilla de especies forrajeras por la existencia de mejores precios de la carne y altos costos de los alimentos. Se incorporan actividades nuevas como el control de producción de semilla transgénica y certificación varietal de coco, así como la suspensión de la certificación de plantas de vivero de aguacate, ante una necesidad de reestructuración técnica.
6. Se mantiene la estructura técnica para controlar la semilla de yuca, chayote, fresa, paulownia, higuierilla, sacha inchi, caña de azúcar, papa, sorgo, soya, algodón y coco, que conforman sectores minoritarios, al mismo tiempo que se continúa en la implementación de las bases para certificar plantas de vivero de cítricos.
7. Al igual que para todos los años, se espera cumplir de la mejor forma con las Leyes 6289 y 8631, además de participar en la ejecución del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA-Ley 8539) siempre con el objeto de que el uso de la semilla de calidad superior sea mayoritaria y que el nivel agropecuario siempre produzca beneficio al país.

CERTIFICACION

La Junta Directiva de la Oficina Nacional de Semillas conoció en Sesión N°08-2022, celebrada el martes 20 de setiembre del presente, el Presupuesto Ordinario para el año 2023.

Al respecto, determinó lo siguiente:

Acuerdo 1, Artículo 1:

“Se aprueba por unanimidad el PRESUPUESTO ORDINARIO PARA EL AÑO 2023 por un monto de $\text{¢}579.976.800,00$ (quinientos setenta y nueve millones, novecientos setenta y seis mil, ochocientos colones exactos) y se autoriza a la Administración a continuar con el trámite correspondiente ante los Órganos competentes”.

ACUERDO FIRME

Dado en San José, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil veintidós y para trámite del Presupuesto Ordinario 2023.

Atentamente,

**TANIA
LOPEZ LEE
(FIRMA)**

Firmado digitalmente por
TANIA LOPEZ LEE
(FIRMA)
Fecha: 2022.09.29
13:24:28 -06'00'

Ing. Tania López Lee
DIRECTORA EJECUTIVA



CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que el Presupuesto Ordinario para el año 2023 ha seguido con los lineamientos establecidos por la Autoridad Presupuestaria y la Contraloría General de la República.

Dado en San José, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil veintidós y para trámite del Presupuesto Ordinario 2023.

Atentamente,

**TANIA
LOPEZ
LEE
(FIRMA)** Firmado digitalmente por
TANIA LOPEZ LEE
(FIRMA)
Fecha:
2022.09.29
13:24:53 -06'00'

Ing. Tania López Lee
DIRECTORA EJECUTIVA



CERTIFICACION

DETALLE Y ORIGEN DE APLICACIÓN DE RECURSOS

La Oficina Nacional de Semillas certifica que los recursos con que se cuenta para cumplimiento de los Programas Administrativo y Técnico para la ejecución del Presupuesto Ordinario correspondiente al período 2023 provienen de la venta de Servicios, los cuales se detallan en el Capítulo de Justificación de Ingresos con el apoyo de la información expresada en el Anexo 8. (Cánones por Servicio 2023) y de la transferencia del Gobierno Central a través del Ministerio de Agricultura y Ganadería para ser usada como apoyo institucional y en la aplicación de la Ley para la Protección de las Obtenciones Vegetales y el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura

Dado en San José, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil veintidós y para trámite del Presupuesto Ordinario 2023.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

**TANIA
LOPEZ LEE
(FIRMA)**

Firmado
digitalmente por
TANIA LOPEZ LEE
(FIRMA)
Fecha: 2022.09.29
13:25:17 -06'00'

Ing. Tania López Lee
DIRECTORA EJECUTIVA



CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que se encuentra al día en el registro de los datos del presupuesto y su ejecución y que la información es confiable, veraz y oportuna.

Dado en San José, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil veintidós y para trámite del Presupuesto Ordinario 2023.

Atentamente,

**TANIA
LOPEZ LEE
(FIRMA)**

Firmado digitalmente
por TANIA LOPEZ LEE
(FIRMA)
Fecha: 2022.09.29
13:25:46 -06'00'

Ing. Tania López Lee,
DIRECTORA EJECUTIVA



CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que ha cumplido con el Artículo 9º de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para el 2023, referente al gasto presupuestario máximo, comunicado en su oportunidad por el Despacho del Sr. Ministro de Hacienda en el Oficio DM-0358-2022 (ver anexo 7).

Dado en San José, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil veintidós y para trámite del Presupuesto Ordinario 2023.

Atentamente,

**TANIA
LOPEZ LEE
(FIRMA)**

Firmado
digitalmente por
TANIA LOPEZ LEE
(FIRMA)
Fecha: 2022.09.29
13:26:16 -06'00'

Ing. Tania López Lee,
DIRECTORA EJECUTIVA



INGRESOS

CUADRO 1. RESUMEN GENERAL DE INGRESOS

	DETALLE	MONTO	TOTALES PARCIALES	TOTALES	% PARCIALES	% TOTALES
INGRESOS						
INGRESOS CORRIENTES:				329,976,800.00		56.89%
Ingresos no tributarios						
Venta de Servicios		269,816,800.00	329,976,800.00		46.52%	
Venta de Otros Servicios (1.3.1.2.09.09.0.0.000)						
* Certificación y Verificación - Control Calidad	256,243,400.00					
* Reinscrip. 5 Plantas Proc. Semilla (ϕ405000=)	2,025,000.00					
* Registro 30 Variedades Comerciales (155000=)	4,650,000.00					
* Renovación Registro 40 Var. Com. (ϕ38000=)	1,520,000.00					
* Registro 6 Variedades Protegidas (356400=)	2,138,400.00					
* Mantenimiento 25 Var. Protegidas (128000=)	3,240,000.00					
Derechos Administrativos						
Otros derechos administrativos a otros servicios públicos (1.3.1.3.02.09.0.0.000)		60,160,000.00			10.37%	
* Registro 4200 Op. Imp.y Ex. Sem. (12000=)	50,400,000.00					
* Registro 160 Usuarios de Servicio (ϕ61000=)	9,760,000.00					
TRANSFERENCIAS CORRIENTES:				250,000,000.00		43.11%
- Transferencias del Gobierno Central (MAG) (1.4.1.1.00.00.0.0.000)	250,000,000.00	250,000,000.00	250,000,000.00	250,000,000.00	43.11%	43.11%
TOTAL DE INGRESOS	579,976,800.00	579,976,800.00	579,976,800.00	579,976,800.00	100.00%	100.00%

EGRESOS

**CUADRO 2. RESUMEN DESAGREGADO DE EGRESOS
SEGÚN CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO
(Solo para uso de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria)**

CODIGO-	IDENTIFICACION	PROPUESTO 2023	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	PROGRAMA TECNICO
0.	REMUNERACIONES	436,026,588.10	250,694,994.59	185,331,593.51
0.01.01	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	161,687,550.00	89,550,786.00	72,136,764.00
0.01.05	SUPLENCIAS	1,000,000.00	1,000,000.00	0.00
0.02.05	DIETAS.	1,500,000.00	1,500,000.00	0.00
0.03.01	RETRIBUCION POR AÑOS SERVIDOS	54,419,718.00	37,504,003.68	16,915,714.32
0.03.02	RESTRICCION EJERC. LIBERAL DE LA PROFESION	55,712,100.00	27,253,391.40	28,458,708.60
0.03.03	DECIMOTERCER MES	26,101,198.08	14,936,644.25	11,164,553.83
0.03.04	SALARIO ESCOLAR	23,208,735.94	13,827,490.35	9,381,245.59
0.03.99	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	18,186,273.00	11,104,059.60	7,082,213.40
0.04.01	CONTRIBUCION PATRONAL A C.C.S.S. (9,25%)	29,064,829.87	16,672,175.12	12,392,654.75
0.04.04	CONTRIBUCION PAT. A FONDO ASIG. FAMILIARES (5%)	15,710,718.85	9,011,986.55	6,698,732.30
0.04.05	CONTRIBUCION PATRONAL A BCO. POP. (0,5%)	1,571,071.88	901,198.66	669,873.23
0.05.01	CONTRIBUCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CCSS (5,42%)	17,030,419.23	9,768,993.42	7,261,425.81
0.05.02	APORTE FONDO REG. OB. PENS. COMPLEMENT. (3.0%)	9,426,431.31	5,407,191.93	4,019,239.38
0.05.03	APORTE FONDO CAPITALIZACION LABORAL (1.5%)	4,713,215.65	2,703,595.97	2,009,619.69
0.05.05	CONT. PAT. A FONDOS ADM / ENTES PRIVADOS (ASOFINASE)(5.33%)	16,694,326.29	9,553,477.66	7,140,848.63
1.	SERVICIOS	94,135,000.00	63,477,500.00	30,657,500.00
1.02.01	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.	1,750,000.00	1,750,000.00	
1.02.02	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.	3,000,000.00	3,000,000.00	
1.02.03	SERVICIO DE CORREO.	85,000.00	85,000.00	
1.02.04	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.	3,500,000.00	3,500,000.00	
1.03.01	INFORMACION	1,000,000.00	150,000.00	850,000.00
1.03.03	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS.	500,000.00	500,000.00	
1.03.04	TRANSPORTE DE BIENES (ENCOMIENDAS)	1,000,000.00	150,000.00	850,000.00
1.04.02	SERVICIOS JURIDICOS	350,000.00	350,000.00	
1.04.06	SERVICIOS GENERALES (ASEO, VIG, LIMP, ETC)	30,000,000.00	30,000,000.00	
1.04.99	OTROS SERVICIOS DE GESTION Y APOYO	4,500,000.00	2,250,000.00	2,250,000.00
1.05.01	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS. (PEAJES-FERRY)	1,000,000.00	100,000.00	900,000.00
1.05.02	VIATICOS EN EL INTERIOR.	14,000,000.00	1,400,000.00	12,600,000.00
1.06.01	SEGUROS (INCLUYE RIESGOS TRABAJO)	14,000,000.00	7,980,000.00	6,020,000.00
1.07.01	ACTIVIDADES DE CAPACITACION	2,250,000.00	1,462,500.00	787,500.00
1.07.02	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	500,000.00	500,000.00	
1.07.03	GASTOS DE REPRESENTACION INSTITUCIONAL	500,000.00	500,000.00	
1.08.01	MANT. DE EDIFICIOS Y LOCALES	5,000,000.00	5,000,000.00	
1.08.05	MANT. Y REP. DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	5,000,000.00	750,000.00	4,250,000.00
1.08.06	MANT. Y REP. DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	500,000.00	500,000.00	
1.08.07	MANT. Y REP. DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	1,000,000.00	1,000,000.00	
1.08.08	MANT. Y REP. DE EQ. COMPUTO Y SISTEMAS INFORM.	2,500,000.00	500,000.00	2,000,000.00
1.09.02	IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.	2,000,000.00	2,000,000.00	
1.99.99	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	200,000.00	50,000.00	150,000.00
2.	MATERIALES Y SUMINISTROS	30,871,586.58	12,587,951.95	18,283,634.63
2.01.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES (GAS-DIES+ACEITES)	12,000,000.00	1,200,000.00	10,800,000.00
2.01.02	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	500,000.00	500,000.00	
2.01.04	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES.	5,000,000.00	5,000,000.00	
2.01.99	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS.	100,000.00	100,000.00	
2.03.01	MATERIALES Y PRODUCTOS METALICOS	100,000.00	100,000.00	
2.03.04	MATERIALES Y PROD. ELECTRICOS, TELEF. Y DE COMP.	300,000.00	300,000.00	

Continuación cuadro 2.

CODIGO-	IDENTIFICACION	PROPUESTO 2023	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	PROGRAMA TECNICO
2.03.05	MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	200,000.00	200,000.00	
2.03.06	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLASTICO	100,000.00	100,000.00	
2.03.99	OTROS MAT. Y PROD. DE USO EN LA CONSTRUCCION.	100,000.00	100,000.00	
2.04.01	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	500,000.00	375,000.00	125,000.00
2.04.02	REPUESTOS Y ACCESORIOS	5,000,000.00	750,000.00	4,250,000.00
2.99.01	UTILES Y MAT. DE OFICINA Y COMPUTO.	500,000.00	250,000.00	250,000.00
2.99.03	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS.	5,000,000.00	2,500,000.00	2,500,000.00
2.99.04	TEXTILES Y VESTUARIO.	500,000.00	250,000.00	250,000.00
2.99.05	UTILES Y MAT. DE LIMPIEZA	600,000.00	600,000.00	
2.99.07	UTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR.	100,000.00	100,000.00	
2.99.99	OTROS UTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS.	271,586.58	162,951.95	108,634.63
5.	BIENES DURADEROS	7,443,625.32	3,468,625.32	3,975,000.00
5.01.03	EQUIPO DE COMUNICACIÓN		0.00	
5.01.04	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA		0.00	
5.01.05	EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTO.	1,493,625.32	493,625.32	1,000,000.00
5.01.99	MAQ. EQ. Y MOBILIARIO DIVERSO		0.00	
5.99.03	BIENES INTANGIBLES	5,950,000.00	2,975,000.00	2,975,000.00
6.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11,500,000.00	1,500,000.00	10,000,000.00
6.01.02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANOS DESCONC.	1,500,000.00	1,500,000.00	0.00
6.03.01	PRESTACIONES LEGALES	0.00	0.00	0.00
6.07.02	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00
9.	CUENTAS ESPECIALES	0.00	0.00	0.00
9.02.01	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA	0.00	0.00	0.00
		579,976,800.00	331,729,071.86	248,247,728.15
			57.2%	42.8%

CUADRO 3. RESUMEN DESAGREGADO DE EGRESOS POR PROGRAMA SEGUN EL CLASIFICADOR ECONOMICO DEL GASTO
APLICACION REGLA FISCAL LEY 9635- STAP 0754-2019

CODIGO CEG	COMPENDIO CLASIFICADOR ECONOMICO DEL GASTO	MONTO ORD.-TOTAL 2023-CEG	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	PROGRAMA TECNICO
1	GASTOS CORRIENTES	572,533,174.68	328,260,446.54	244,272,728.15
1.1	GASTOS DE CONSUMO	561,033,174.68	326,760,446.54	234,272,728.15
1.1.1	REMUNERACIONES	436,026,588.10	250,694,994.59	185,331,593.51
1.1.1.1	SUELDOS Y SALARIOS	341,815,575.02	196,676,375.28	145,139,199.74
1.1.1.2	CONTRIBUCIONES SOCIALES	94,211,013.08	54,018,619.31	40,192,393.77
1.1.2	ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS	125,006,586.58	76,065,451.95	48,941,134.63
1.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11,500,000.00	1,500,000.00	10,000,000.00
1.3.1	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO	1,500,000.00	1,500,000.00	0.00
1.3.2	PRESTACIONES LEGALES	0.00	0.00	0.00
1.3.3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	10,000,000.00	0.00	10,000,000.00
2	GASTOS DE CAPITAL	7,443,625.32	3,468,625.32	3,975,000.00
2.2	ADQUISICION DE ACTIVOS	7,443,625.32	3,468,625.32	3,975,000.00
2.2.1	MAQUINARIA Y EQUIPO	1,493,625.32	493,625.32	1,000,000.00
2.2.4	INTANGIBLES	5,950,000.00	2,975,000.00	2,975,000.00
4	SUMAS SIN ASIGNACION	0.00	0.00	0.00
4	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA	0.00	0.00	0.00
TOTAL PRESUPUESTO 2020		579,976,800.00	331,729,071.86	248,247,728.15
			57.20%	42.80%

CUADRO 4. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE FONDOS

(Distribución Estimada)

(Solo para Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria)

Presupuesto 2023	Monto de Egresos (Millones de Colones)	Participación Relativa	INGRESOS 2023		
			Ingresos no Tributarios	Transferencias Corrientes	Total de Ingresos
Programa Administrativo	331.73	57.20%	188.75	143.00	331.75
Programa Técnico	248.25	42.80%	141.23	107.00	248.23
TOTAL	579.98	100.00%	329.98	250.00	579.98
	579.98		329.98	250.00	579.98
			56.90%	43.10%	100.00%

PARTIDA PRESUPUESTARIA EGRESOS-2023	MONTO (MILLONES DE COLONES)	PARTICIPACION RELATIVA	INGRESOS		
			INGRESOS NO TRIBUTARIOS	TRANSF-CORRIENTES	TOTAL INGRESOS
REMUNERACIONES	436.03	75.18%	186.03	250.00	436.03
SERVICIOS	94.14	16.23%	94.14	0.00	94.14
MATERIALES Y SUMINISTROS	30.87	5.32%	30.87	0.00	30.87
BIENES DURADEROS	7.44	1.28%	7.44	0.00	7.44
TRANSF. CORRIENTES	11.50	1.98%	11.50	0.00	11.50
CUENTAS ESPECIALES	0.00	0.00%	0.00	0.00	0.00
TOTAL PRESUPUESTO	579.98	100.00%	329.98	250.00	579.98
			329.98	250.00	579.98

Justificación de Ingresos

JUSTIFICACION DE LOS INGRESOS

1. JUSTIFICACIONES GENERALES:

En general las fuentes de ingreso serán las mismas que se dieron durante el año pasado, pero con diferentes proporciones. Al respecto, el principal ingreso lo compone lo generado por el Control Oficial de Calidad de Semilla con ¢329.976.800,00 (56,89%), seguido por la transferencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería que se redujo a ¢250.000.000,00 millones de colones (43,11%)

También se mantiene el valor de los servicios, tal y como fue aprobado por la Junta Directiva en Sesión N° 674 del martes 19 de setiembre del año 2017 (Acuerdo 5, Artículo 7) (Ver Anexo 8). Lo anterior permite continuar con un funcionamiento institucional tratando de que no se afecte el factor costo operativo de los productores, comercializadores y consumidores de semilla.

Específicamente se tiene lo siguiente:

- a) En la mayoría de las actividades hay un comportamiento constante en las cantidades y las especies de semilla con respecto a las que se brindó servicios de control oficial de calidad durante el año 2022. Se proyecta una mejora en el control oficial de calidad de semilla de maíz por alto precio de los materiales importados, lo que revierte en producción nacional y en la verificación de estándares de calidad de semilla importada de hortalizas ante la reactivación del sector turismo y que se refleja en la mejora de las condiciones en las sodas y restaurantes. En café hay una merma por motivo de bajos precios en el exterior que no estimula la renovación de siembras ni la apertura de áreas. Las otras actividades se mantienen a excepción de la de aguacate, que se suspende en tanto se hace una revaloración técnica, como consecuencia del comportamiento de los viveristas que no reconocen los beneficios de la certificación.

Es importante ratificar que independientemente de las cantidades de semilla, la función de la Oficina se enfoca a que la totalidad de los agricultores, dispongan de semilla sometida a un régimen de control oficial de calidad. Obviamente por la naturaleza de los ingresos, se da un efecto directo cuando hay disminuciones en la demanda, lo que debe ser compensado con las posibilidades existentes y en último caso; el ajuste en el valor de los servicios.

- b) Ingresos que por primera vez se incorporan o dejarán de percibirse:

Ingresos retirados: Los generados por la certificación de plantas de vivero de aguacate y las consecuencias de baja en las demandas de las diferentes especies de semilla como café.

Ingresos nuevos: Se incorpora la supervisión de producción de semilla transgénica de soya, algodón y maíz la cual es exportada en su totalidad y se desarrolla bajo la fiscalización por parte de la Comisión Nacional de Bioseguridad. Otra nueva actividad es la certificación varietal de coco para efecto del ingreso a los Estados Unidos, que solo permite el ingreso de la Variedad Malasino Verde, contra certificado explícito de la Institución especializada en Semillas de cada país de origen, en este caso la Oficina.

Con respecto a los demás ingresos se presentan variaciones de acuerdo a la demanda de servicio definida para el año 2023.

Propiamente el Control de Calidad de semilla generará ¢256.243.400,00 (Ver cuadro 5) y la transferencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería se mantiene en ¢250.000.000,00 para el 2023. Los registros de importación y exportación de semilla tienden a subir (4.200 - ¢50.400.000,00) por mejora en la demanda internacional y continúa la proyección de registro de usuarios, registro de variedades comerciales y registro de variedades protegidas.

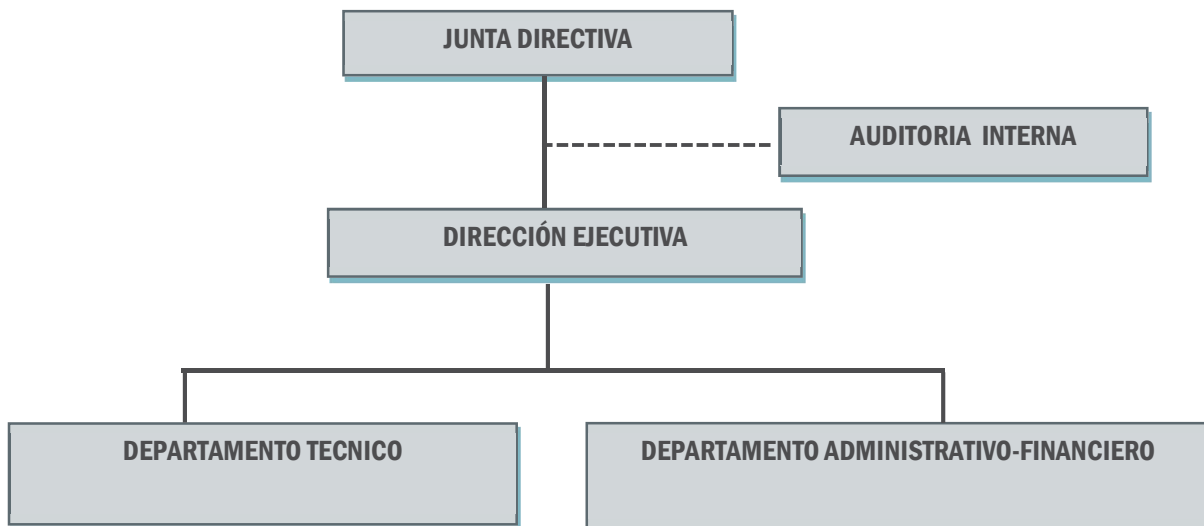
c) Partidas más significativas:

La partida más significativa es el ingreso por Control Oficial de Calidad de Semilla con ¢329.976.800,00, el que se desagrega en Certificación y Verificación de Estándares de Calidad con ¢256.243.400,00, seguida por la Fiscalización de Plantas Procesadoras de Semilla (¢2.025.000,00), el trámite de Registros de Variedades Comerciales (inscripción de variedades nuevas y renovaciones) (¢6.170.000,00) y la Protección de Variedades (trámites nuevos y renovaciones de registro) (¢5.378.400,00). Adicionalmente y por efectos de clasificación se destacan los Registros de Usuarios y de Importaciones y Exportaciones de Semilla, todo con un total de ¢60.160.000,00.

Le sigue la transferencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería con ¢250.000.000,00 (43,11%) del presupuesto. (Ver anexo 15).

Aspectos a considerar:

d) Base legal y Organigrama Institucional: Ley 6289 y su Reglamento.



(Aprobado Ministerio de Planificación y Política Económica DM-834-2005 (23-05-05))

- e) Metodología: La Oficina Nacional de Semillas, facultada por los artículos No. 20 (inciso “k”) y 21 (incisos C y E) de la Ley 6289, cobrará las sumas establecidas por concepto de Certificación de Semilla, de acuerdo a los lineamientos técnicos establecidos. Se aplican las tarifas acordadas por la Junta Directiva las cuales fueron ajustadas, según acuerdo 5, artículo 7 de la Sesión No. 674 del 19 de setiembre del año 2017 y se mantienen para el 2023. Vale la pena recalcar que la Oficina Nacional de Semillas es una Institución de Servicio cuyo trabajo obedece a la oferta y la demanda; la cual está sujeta a los factores de mercado. Así las cosas, al momento de elaborar el presupuesto se toma como referencia el comportamiento del año presente, así como las expectativas de los productores y comercializadores de semilla de conformidad con las necesidades de los agricultores.

Se ha realizado una estimación sobre la cantidad de semilla a certificar y/o a verificar su calidad de los diferentes cultivos, que se espera sea producida e importada en el año 2023 por el Sector Agropecuario del país, lo cual originará ingresos a esta Oficina por un monto aproximado de ¢269.816.800,00 (doscientos sesenta y nueve millones, ochocientos dieciséis mil, ochocientos exactos).

El cuadro 5 indica las necesidades de control oficial de calidad para el año 2023 donde aparecen los cultivos, la unidad de comercialización; volumen a certificar, canon de certificación por cultivo y monto esperado a recibir por el servicio.

Además de la venta de Servicios de Certificación y Verificación de Estándares de Calidad de Semilla, la Oficina cuenta con otros ingresos.

Estos consisten en:

- i. Servicio de Inspección y Fiscalización de Plantas Procesadoras de Semilla, que deben registrarse anualmente y cuyo canon es de ¢405.000,00 por empresa por año; lo que espera generar ¢2.025.000,00 (dos millones veinticinco mil colones exactos).
- ii. Derechos de registros de importación y exportación de semilla (Ver Artículo 15° de Ley 6289), cuyo canon establecido es de ¢12.000,00. El pronóstico anual es de 4.200 por lo que se espera recibir ¢50.400.000,00 (cincuenta millones, cuatrocientos mil colones exactos) por este concepto. Todo material que ingrese o egrese del país debe estar registrado.
- iii. Derechos de inscripción de empresas productoras, importadoras, exportadoras y distribuidoras de semilla certificada (Artículo 10° de la Ley 6289): El canon establecido es de ¢61.000,00/año y significa el registro, visita y fiscalización de la Oficina, especialmente para las distribuidoras y productoras. Aquí se espera inscribir 160 empresas para el año 2023 que producirán ¢9.760.000,00 (nueve millones, setecientos sesenta mil colones exactos).
- iv. Derecho de Registro de Variedades Comerciales: De conformidad con el Artículo 8° de la Ley 6289 y el Decreto 36844-MAG-MEIC-COMEX: La Oficina deberá registrar todas las variedades que se comercializan en el país. De momento se espera registrar 30 variedades nuevas para el año entrante; que a un canon de ¢155.000,00 c/u, generarán ¢4.650.000,00 (cuatro millones seiscientos cincuenta mil exactos). Adicionalmente se aplica el ingreso por concepto de

renovación de registros por 40 especies, el cual tiene un costo de ¢38.000,00 c/u. Esto significa ¢1.520.000,00 (un millón, ciento cuarenta mil colones).

- v. Derecho de Registro de Variedades Protegidas: En cumplimiento de las Leyes 6289 (Artículo 8º) y 8631, se espera tramitar el registro de seis variedades con un costo de ¢356.400,00 cada uno (\$550,00 al tipo de cambio del día), que generarían ¢2.138.000,00 (dos millones, ciento treinta y ocho mil colones exactos). Aquí se incorpora el derecho por mantenimiento en el citado registro que cuesta el equivalente a \$200,00 al tipo de cambio del día y que en cantidad de veinticinco variedades producirán ¢3.240.000,00 (tres millones, doscientos cuarenta mil colones sin céntimos). Actualmente, este registro lo componen 27 variedades.
- vi. Transferencia del Gobierno Central: A través del Ministerio de Agricultura y Ganadería por un monto de ¢250.000.000,00 (doscientos cincuenta millones exactos) y que tiene como objetivo el apoyo institucional (Ley 6289), aplicación de la Ley 8631 (Protección de las Obtenciones Vegetales) y del Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos (Ley 8539).

Al final el total de los ingresos a recibir suma la cantidad de ¢579.976.800,00 (quinientos setenta y nueve millones, novecientos setenta y seis mil, ochocientos colones exactos).

- f) Relación entre ingresos y gastos: Los ingresos se relacionan directamente con los gastos, que van dirigidos al cumplimiento de la ley y a la ejecución del servicio. Por la naturaleza de los ingresos, la Oficina debe velar por realizar un gasto proporcional con ellos adicional a las limitaciones emitidas por el Estado, independientemente de la situación real. En esta oportunidad y por las limitantes para con los egresos, se ha considerado la elaboración de este presupuesto en función de las necesidades de la Institución y la capacidad de ingresos.

2. JUSTIFICACIONES ESPECIFICAS:

2.1 Bases Legales

- a) Ley 6289 publicada en la Gaceta No. 7 del 10 de enero de 1979.
- b) Ley 8631. Ley para la Protección de las Obtenciones Vegetales, publicada en la Gaceta No. 56 del 19 de marzo del 2008.
- c) Ley 8539. Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura. Publicada en la Gaceta No. 185 del 27 de setiembre del 2006.
- d) Ley 8635: Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales.

2.2. Transferencias provenientes de otras Instituciones.

Transferencias provenientes del Ministerio de Agricultura y Ganadería que se ubica en su presupuesto ordinario (Ref. Oficio DFC 138-2020; ver anexo 15).

2.3. Cuadros de información general:

Se detallan en los Anexos 8, 9 y 10.

2.4. Comparación de ingresos presupuestados 2022-2023:

El cuadro 6 presenta la comparación de ingresos presupuestados entre ambos periodos donde destaca lo siguiente:

2.4.1 Aumento de ingresos producto de una mejora en la demanda e incorporación de nuevos servicios, por reactivación de actividades y por efecto de precios internacionales.

2.4.2 Aumento de ingresos por variación en el valor del dólar para el registro y mantenimiento de variedades protegidas.

2.4.3 Mantenimiento en el aporte del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

CUADRO 5. DETALLE INGRESOS POR CONCEPTO DE CONTROL OFICIAL DE CALIDAD DE SEMILLA

ACTIVIDAD /CULTIVO	UNIDAD MEDIDA EN COMERCIO	COSTO	CANTIDAD	INGRESO ESPERADO	TOTALES
CERTIFICACION :					199,487,900.00
ARROZ	QUINTALES	2,100.00	90000	189,000,000.00	
FRIJOL	QUINTALES	2,100.00	4000	8,400,000.00	
TECA	KILOS	410.00	1000	410,000.00	
MELINA	KILOS	546.00	1000	546,000.00	
MAIZ	QUINTALES	2,100.00	400	840,000.00	
CAFÉ	QUINTALES	2,100.00	139	291,900.00	
VERIFICACION ESTANDARES CALIDAD:					47,275,500.00
ESP. FORRAJERAS	KILOS	60.00	315000	18,900,000.00	
MAIZ HIBRIDO IMPORTADO.	QUINTALES	1,213.00	2607.4	3,162,720.00	
HORTALIZAS:			156122	25,212,780.00	
ACELGA	KILOS	990.00	17	16,830.00	
APIO	KILOS	990.00	114	112,860.00	
ARVEJA	KILOS	990.00	5	4,950.00	
AYOTE	KILOS	990.00	2420	2,395,800.00	
BERENJENA	KILOS	990.00	7	6,930.00	
BROCOLI	KILOS	990.00	125	123,750.00	
CEBOLLA	KILOS	990.00	3250	3,217,500.00	
CEBOLLIN	KILOS	990.00	165	163,350.00	
CHILE	KILOS	990.00	140	138,600.00	
COLES	KILOS	990.00	35	34,650.00	
COLIFLOR	KILOS	990.00	50	49,500.00	
CULANTRO	KILOS	60.00	75000	4,500,000.00	
ESPINACA	KILOS	990.00	12	11,880.00	
ESPARRAGO	KILOS	990.00	13	12,870.00	
LECHUGA	KILOS	990.00	475	470,250.00	
MAIZ DULCE	KILOS	990.00	3250	3,217,500.00	
MELON	KILOS	990.00	1650	1,633,500.00	
MOSTAZA	KILOS	990.00	40	39,600.00	
PEPINO	KILOS	990.00	250	247,500.00	
PEREJIL	KILOS	990.00	75	74,250.00	
PUERRO	KILOS	990.00	20	19,800.00	
RABANO	KILOS	990.00	270	267,300.00	
RABANITO	KILOS	990.00	285	282,150.00	
REMOLACHA	KILOS	990.00	450	445,500.00	
REPOLLO	KILOS	990.00	170	168,300.00	
SANDIA	KILOS	990.00	2750	2,722,500.00	

Continuación cuadro 5.

ACTIVIDAD /CULTIVO	UNIDAD MEDIDA EN COMERCIO	COSTO	CANTIDAD	INGRESO ESPERADO	TOTALES
TOMATE	KILOS	990.00	235	232,650.00	
VAINICA	KILOS	44.00	63000	2,772,000.00	
ZANAHORIA	KILOS	990.00	1590	1,574,100.00	
ZAPALLO-ZUCHINNI	KILOS	990.00	259	256,410.00	
SERVICIO ESPECIAL:					9,480,000.00
CACAO	PLANTAS VIVERO	45.00	30000	1,350,000.00	
FLORES	SERVICIO-COSTO	105,000.00	12	1,260,000.00	
PALMA ACEITERA	SERVICIO-COSTO	INSPECCION	4	2,000,000.00	
FISC.PROD. SEM. TRANSGENICA	SERVICIO-COSTO	INSPECCION	18	2,340,000.00	
CERTIFICACION VARIETAL COCO.	SERVICIO-COSTO	INSPECCION	22	2,530,000.00	
				256,243,400.00	256,243,400.00

**EXPLICACION DE INGRESOS
(GENERAL)**

REGLON-CODIGO	EXPLICACION
1. Servicio de Control de Calidad de Semilla (1.3.1.2.09.09.0.0.000):	Ingresos provenientes del proceso de fiscalización y procedimiento para certificar semilla de diferentes cultivos. Este consiste en atención directa durante todo el ciclo de cada cultivo y que incluye: inscripción de área, visitas al campo, control en cosecha, control en recibo en Planta Procesadora de Semilla, etiquetado, muestreo, análisis de laboratorio y control de venta de semilla. Igualmente, verificación de estándares de calidad de semilla importada y control de procedimientos para el caso de Palma Aceitera y Plantas Ornamentales. También forman parte de este bloque la certificación de plantas de vivero de cacao donde se verifica la variedad autorizada y el proceso de reproducción. Adicionalmente se incorpora la fiscalización de producción de semilla transgénica (está bajo las normas de la Comisión nacional de Bioseguridad) y la certificación varietal de coco. Para cada servicio existen tarifas fijadas por la Junta Directiva (Art. 21c) de Ley 6289). Por este rubro se espera recibir la suma de ¢256.243.400,00.
2. Servicio de Inscripción y Fiscalización de Plantas Procesadoras de Semilla: (1.3.1.2.09.09.0.0.000)	Ingresos provenientes de pago por derechos de funcionamiento de cada Planta Procesadora de Semilla que reciben un servicio e inspección durante todo el ciclo mediante visitas periódicas de los inspectores de plantas, para la fiscalización de recibo y acondicionamiento, almacenamiento e inventario de semilla, así como del equipo e instalaciones adecuadas para el cumplimiento de los requisitos de certificación. Se espera inscribir cinco plantas a razón de ¢405.000,00 c/u. para un total de ¢2.025.000,00 de ingreso.
3. Derecho de Registro de Variedades Comerciales (Decreto 36844 MAG-MEIC-COMEX) (1.3.1.3.02.09.0.0.000)	De conformidad con el Decreto 36844-MAG-MEIC-COMEX deberán registrarse en esta Oficina todas las variedades comerciales que operan en el mercado. El canon establecido es de ¢155.000,00 por cada una y se espera registrar treinta variedades nuevas para este año, con un ingreso estimado de ¢4.650.000,00. Aquí se adiciona el ingreso por concepto de renovación de registros, el cual tiene un costo de ¢38.000,00 c/u. y por el cual se ha proyectado un mantenimiento de cuarenta variedades en el Registro, para ¢1.520.000,00 más. El registro tiene una validez de cinco años y a la fecha se encuentran inscritas 701 variedades.

RENGLON-CODIGO	EXPLICACION
4. Derecho de Registro de Variedades Protegidas: (Ley 8631) (1.3.1.3.02.09.0.0.000)	En atención a la Ley 8631 debe haber un proceso para el Registro de Variedades Protegidas. El canon establecido es de \$550,00 (al tipo de cambio del día) y se espera tramitar seis nuevos ingresos, lo que puede generar ¢2.138.400,00 (dos millones, ciento treinta y ocho, cuatrocientos colones exactos.) También se incorpora el derecho de mantenimiento del registro que tiene una vigencia anual, aplicado para 25 variedades a un canon de \$200,00 (al tipo de cambio del día) y un total esperado de ¢3.240.000,00 (tres millones, doscientos cuarenta mil colones sin céntimos). Actualmente el registro se compone de 27 variedades.
5. Derecho de Registros de Importación y Exportación de Semilla: (1.3.1.3.02.09.0.0.000)	Para mantenimiento y procesamiento de un registro adecuado de importaciones y exportaciones de semilla, en que se realiza un trámite administrativo cuyo costo se traslada al interesado. El valor de cada uno es de ¢12.000,00 y se espera tramitar en cantidad de cuatro mil doscientos para el año 2023; que significan ¢50.400.000,00.
6. Derecho de Inscripción y Fiscalización de Importadoras, Exportadoras y Comercializadoras de Semilla: (1.3.1.3.02.09.0.0.000)	Todas las personas físicas o jurídicas que importen y exporten semilla deben estar registradas en la Oficina, al igual que las que produzcan, comercialicen semilla que se ha sometido a régimen de control oficial de calidad, y las que requieren servicio de la Institución. La cuota de inscripción cubre el respaldo legal para su funcionamiento con orientación necesaria para atender lo exigido por la Ley de Semillas y su Reglamento. El canon establecido es de ¢61.000,00/año y se espera inscribir ciento sesenta empresas para el 2023 para generar ¢9.760.000,00 (nueve millones con setecientos sesenta mil colones exactos).
7. Transferencias del Gobierno Central: (1.4.1.1.00.00.0.0.000)	Ingreso proveniente del Ministerio de Agricultura y Ganadería como apoyo institucional, aplicación de la Ley para la Protección de las Obtenciones Vegetales y Tratado Internacional de Recursos Fitogenéticos. Para el año 2023 se tiene planeado recibir ¢250.000.000,00. ((Ver anexo 15).

CUADRO 6. CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS 2022-2023

	2022 ESTIMADO	2023 PROYECTADO
INGRESOS		
INGRESOS CORRIENTES:		
Ingresos no tributarios		
- Venta de Bienes y Servicios		
Venta de Servicios		
Venta de Otros Servicios (1.3.1.2.09.09.0.0.000)		
* Certificación y Verificación - Control Calidad	247,271,000.00	256,243,400.00
* Reinscrip. Plantas Proc. Semilla	2,025,000.00	2,025,000.00
* Registro Nuevas Variedades Comerciales	4,650,000.00	4,650,000.00
* Renovación Registro Variedades Comerciales	1,140,000.00	1,520,000.00
* Registro Variedades Protegidas	2,112,000.00	2,138,400.00
* Mantenimiento Variedades Protegidas	1,152,000.00	3,240,000.00
Derechos Administrativos		
Otros derechos administrativos a otros servicios públicos (1.3.1.3.02.09.0.0.000)		
* Registro Op. Imp.y Ex. Sem.	48,000,000.00	50,400,000.00
* Registro Empresas Semilla.	9,150,000.00	9,760,000.00
TRANSFERENCIAS CORRIENTES:		
- Transferencias del Gobierno Central (MAG) (1.4.1.1.00.00.0.0.000)	250,000,000.00	250,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS	565,500,000.00	579,976,800.00

Justificación de Egresos

JUSTIFICACION DE LOS EGRESOS

1. JUSTIFICACIONES GENERALES

Para el año 2023, y en función de la “Regla Fiscal” de Ley N°9635, la Autoridad Presupuestaria del Ministerio de Hacienda, fijó para la Oficina Nacional de Semillas, un incremento en el gasto total del 2,56% sobre lo presupuestado aprobado en el año 2022. Esto determinó un Límite de Gasto de ₡579.976.800,00 (quinientos setenta y nueve millones, novecientos setenta y seis mil, ochocientos colones exactos). Lo anterior incluye los gastos corrientes y los gastos de capital, estos conformado por la compra de equipo de cómputo para reposición y el pago de licencias por el uso de diferentes sistemas como el antivirus y el Office. El citado presupuesto se manejará a través de dos programas; Técnico y Administrativo.

De esta forma se permitirá un funcionamiento institucional lo más acorde posible a las necesidades establecidas.

Así las cosas, se mantiene la estructura de egresos de años anteriores con variaciones en sus montos:

a) Variaciones sustanciales con respecto al año anterior:

Con el nuevo esquema, el presupuesto de gastos corrientes aumenta en un 2,56% (₡14.290.999,68), al igual que los gastos de capital (₡185.800,32) ante la necesidad de atender el servicio.

b) Gastos que por primera vez se incorporan:

Se incrementa el aporte patronal al Seguro de Pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social en un 0,17% sobre las remuneraciones, lo que implican ₡534.164,44 de más.

c) Gastos más relevantes en el cumplimiento de objetivos y metas:

- Gastos salariales (Remuneraciones): Los que incluyen el pago de obligaciones patronales según las diferentes leyes (75,18%).
- Servicios: Gastos de servicios públicos (agua, electricidad y telecomunicaciones), viáticos dentro del país, seguridad y vigilancia, seguros y mantenimiento de edificio y de equipo de transporte (16,24%).
- Materiales y Suministros (MS): Combustibles y Repuestos (5,32%).
- Compra de Bienes Duraderos: Equipo para reposición de cómputo y licencias de software. (1,28%)
- Transferencias corrientes: Comisión de Emergencias, previsión de prestaciones legales y contribuciones FAO y UPOV por compromisos estatales (1,98%)

d) Partidas más significativas de cada Programa: (Administrativo y Técnico (Control de Calidad de Semilla).

- Remuneraciones.
- El detalle se presenta en los cuadros 2, 3 y 9.

2. JUSTIFICACIONES ESPECÍFICAS:

2.1. Remuneraciones:

Se calculan de conformidad con el Decreto 41121-MTSS-H-MIDEPLAN y las aprobaciones de la Autoridad Presupuestaria para el año 2020, las que mantienen para el año 2023.

Las remuneraciones se detallan en los cuadros 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 (relación de puestos, salario escolar y otros incentivos salariales). Además se incluyen el pago de suplencias, decimotercer mes, dietas a los miembros de Junta Directiva y pago de obligaciones patronales a la CCSS (9.25% y 5.42%), Asignaciones Familiares (5%), Banco Popular (0.05%), Operadoras de Pensiones Obligatorias (Ley de Protección al Trabajador) (4.5%) y el aporte patronal a la Asociación Solidarista de Empleados (ASOFINASE) (Ley 6970) (5.33%).

- a) Ajuste de salarios: Desde el año 2021 y posiblemente hasta el 2024, el Gobierno dispuso congelar los ajustes salariales y el reconocimiento de anualidades (Ley 9908 para los años 2021 y 2022), ante la situación fiscal que atraviesa el país. Por lo tanto en el presupuesto no se contempla este tema.
- b) Plazas nuevas: No hay.
- c) Dietas: La Junta Directiva realizará sesiones ordinarias aproximadamente una vez por mes. El detalle se presenta en el Cuadro 17 y su base legal la proporcionan las Leyes 6289 y 7138.

2.2 Servicios, materiales y suministros:

Se calculan para atender el funcionamiento operativo de la Institución que comprenden todos los gastos necesarios de servicio y compra de materiales y suministros. La proyección se hace con base en el consumo efectuado y el comportamiento de los costos. En este aparte se destacan los servicios públicos (agua, electricidad, telecomunicaciones), el pago de seguridad y vigilancia, servicios de monitoreo, gastos de transporte y de viaje dentro del país, seguros, mantenimiento de edificio (ahora propio), vehículos, equipo de cómputo y sistemas de información, pago de impuestos sobre bienes inmuebles, compra de combustible y lubricantes y repuestos y accesorios. Todo comprende el 21,56 % del presupuesto.

2.3 Bienes duraderos:

Como parte de los gastos de operación y no pertenecientes a proyecto específico alguno, se ha presupuestado dinero para la compra de equipo de cómputo para reposición y bienes intangibles (licencias de sistemas de información y comunicación). El cuadro 18 muestra el detalle.

2.4 Transferencias:

En atención a la Ley 8488, se obliga a pagar a la Comisión Nacional de Emergencias el 3% del Superávit del periodo anterior, por lo que se previene la suma de ¢1.500.000,00 colones para transferir lo correspondiente, solo en caso de existir superávit.

En este aparte se reserva la subpartida de Transferencias a Órganos en el Exterior para atender compromisos Estatales en función de las Leyes 8539 y 8631 (FAO y UPOV) por un monto de ¢10.000.000,00 (diez millones de colones).

2.5 Servicio de la deuda.

2.6 Construcciones, adiciones y mejoras: No hay.

2.7 Construcción de edificios: No hay.

2.8 Proyecto de reforma institucional y reestructuración

No hay (2.4); (2.5); (2.6) y (2.7).

2.9 Ley de Igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad:

Se ha considerado dentro del presupuesto el pago de servicios y la compra de materiales específicos y servicios, que pueden ser incluidos en la atención de personas con condiciones de discapacidad. En todo caso, la Oficina no desestimará servicio o atención para estos casos; como traslado de documentos a domicilio y pago de servicios de conversión a lenguajes específicos.

Debe destacarse que en las nuevas instalaciones se han efectuado mejoras en función del cumplimiento de esta Ley como acceso mediante rampa con zona exclusiva y adecuación de un servicio sanitario específico.

2.10 Aprovisionamiento presupuestal para prevenir situaciones de riesgo inminente de emergencia y atención de emergencias (Artículo 36 Ley de Emergencias):

Se considera dentro del Presupuesto Ordinario la suma de ¢100.000,00 para gastos de diésel ante una prevención o atención de emergencias. Si es necesario se podrá aplicar de este y otros renglones, la cantidad requerida para cubrir estas situaciones.

2.11 Aprovisionamiento presupuestal para atender otras obligaciones:

Se consideran los pagos para cubrir los cobros del Departamento de Riesgos del Trabajo (Instituto Nacional de Seguros) ver anexo 14. (Subpartida Seguros (1.06.01)); cuotas patronales y Ley de Protección al Trabajador (Subpartidas 0.04.01, 0.04.04, 0.04.05, 0.05.01, 0.05.02, 0.05.03 y 0.05.05)

De la misma forma se incorpora la atención de gastos para realizar los ajustes necesarios en los sistemas registros contables que demande la implementación y aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (Decreto No. 34029-H). Para ello se cuenta con la colaboración de la Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda.

También se considera la provisión para aplicar y ajustar lo necesario para el cumplimiento de normas técnicas para la gestión y control de las tecnologías de información, con mayor razón ahora, que se cuenta con instalaciones propias y con la labor específica de dos funcionarios.

En lo referido al Artículo 43 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos (Ley 7202), se cuenta con una funcionaria capacitada en el tema por la Dirección General de Archivos y por una universidad privada. Dentro de las posibilidades existentes, se ha considerado dentro de los gastos operativos, la atención requerida en este campo.

En lo que se refiere a la Agenda Nacional de Evaluación, se está a la espera de la convocatoria respectiva por parte de MIDEPLAN para tal efecto. De momento no se han considerado los gastos en que pueda incurrir la Institución en este tema, pero que de ser necesario, se buscarán los recursos correspondientes.

Acerca del Banco de Proyectos de Inversión Pública, esta Oficina no cuenta con Proyectos que motiven su incorporación a dicho ordenamiento.

Para el Presupuesto 2023 se ha contemplado los gastos que demande el cumplimiento de su Plan de Gestión Ambiental Institucional en atención al Decreto 36499-S-MINAET.

Acerca de los alcances de las Leyes 7184 y 7739, el punto no aplica por no ser la Oficina una Institución de Bienestar Social; sin embargo, se toma nota de lo ahí estipulado.

De la misma forma y en caso de ser necesario, se hará el esfuerzo para cubrir los gastos que genere la eventual contratación de una auditoría externa, si así es dispuesto por la Contraloría General de la República.

Por su parte, también se ha contemplado cumplir con los compromisos adquiridos, los lineamientos Institucionales y acciones que genera el Programa Nacional de Igualdad de Género por medio de la Unidad Sectorial Agropecuaria y la Red Nacional de Unidades para ello, así como lo establecido por la Comisión Nacional de Ética y Valores para desarrollo e implementación del Plan Nacional de Rescate de Valores, a través de la Comisión Institucional para tal efecto.

También se incorpora lo necesario para el cumplimiento del Plan Estratégico Institucional. Específicamente en las líneas de acción seleccionadas.

Finalmente, se toma nota de lo especificado en la Ley 7142, acerca de la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, con especial atención en los artículos 1 y 2, aclarando que el personal femenino (50,0% del total ONS) cuenta en igualdad de condiciones con todos los derechos y deberes que el personal masculino de la Institución.

3. OTROS ASPECTOS:

3.1 Incentivos salariales:

Se detallan en el Cuadro 9 y en lo indicado en el punto 2.1 Remuneraciones. La Base Legal se muestra en los Anexos 1 y 2.

3.2 Detalle de Sueldos Fijos y Servicios Especiales:

Solamente se trabaja con sueldos fijos. Se incluye un pequeño componente de suplencias para cubrir tiempos de vacaciones e incapacidades de algunos. Ver cuadros 2 y 9.

3.3 Límite de crecimiento presupuestario y políticas de salario y empleo:

Se indica en los Decretos 43466-H, 43465-H, 42259-H, 41618-H y 38916-H: "Directrices Generales y Procedimientos de Política Presupuestaria Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2023", publicados en el Alcance N° 65 a la Gaceta N° 63 del 01 de abril 22; Alcance N°68 a la Gaceta N°66 del 31 de marzo 20, al Alcance N°71 a la Gaceta No. 62 del 28 de marzo del

2019 y en la Gaceta No. 61 del 27 de marzo del 2015 respectivamente. (Ver anexo 6). Por su parte, el crecimiento de límite presupuestario de gastos corrientes se comunicó en el Oficio DM-0358-2022 del 28 de marzo del 2022 (ver anexo 7).

3.4 Información:

Se acompaña la respectiva Certificación y el detalle en el Cuadro 19.

3.5 Recursos asignados a la unidad de Auditoría Interna:

La Auditoría Interna forma parte de la estructura de gastos de la Oficina como parte de sus necesidades para cumplimiento de un buen servicio.

Dentro de las posibilidades Institucionales se dotará de todo el equipo y condiciones para efectividad de su labor, lo cual está considerado en los egresos presupuestados para el año 2023.

Solo para remuneraciones y obligaciones patronales anuales se ha destinado la suma de ¢41.934.229,11 para una jornada de tiempo completo.

3.6 Cuadros de información general:

Ver Anexos 11, 12 y 13.

3.7 Comparación de Egresos 2022-2023:

El Cuadro 7 muestra la comparación de egresos entre el año 2022 y 2023.

CUADRO 7. CUADRO COMPARATIVO EGRESOS PRESUPUESTADOS 2022-2023

CODIGO-	IDENTIFICACION	2022	2023
0.	REMUNERACIONES	429,446,763.10	436,026,588.10
0.01.01	SUELDOS PARA CARGOS FIJOS	161,687,550.00	161,687,550.00
0.01.05	SUPLENCIAS	1,500,000.00	1,000,000.00
0.02.05	DIETAS.	1,500,000.00	1,500,000.00
0.03.01	RETRIBUCION POR AÑOS SERVIDOS	51,212,874.00	54,419,718.00
0.03.02	RESTRICCION EJERC. LIBERAL DE LA PROFESION	55,712,100.00	55,712,100.00
0.03.03	DECIMOTERCER MES	25,699,007.40	26,101,198.08
0.03.04	SALARIO ESCOLAR	22,618,960.81	23,208,735.94
0.03.99	OTROS INCENTIVOS SALARIALES	17,156,604.00	18,186,273.00
0.04.01	CONTRIBUCION PATRONAL A C.C.S.S. (9,25%)	28,664,648.21	29,064,829.87
0.04.04	CONTRIBUCION PAT. A FONDO ASIG. FAMILIARES (5%)	15,494,404.44	15,710,718.85
0.04.05	CONTRIBUCION PATRONAL A BCO. POP. (0,5%)	1,549,440.44	1,571,071.88
0.05.01	CONTRIBUCION PATRONAL AL SEGURO DE PENSIONES CCSS (5,08%) - (5.25%)	16,269,124.66	17,030,419.23
0.05.02	APORTE FONDO REG. OB. PENS. COMPLEMENT. (1.5%)	4,648,321.33	9,426,431.31
0.05.03	APORTE FONDO CAPITALIZACION LABORAL (3%)	9,296,642.66	4,713,215.65
0.05.05	CONT. PAT. A FONDOS ADM / ENTES PRIVADOS (ASOFINASE)(5.33%)	16,437,085.13	16,694,326.29
1.	SERVICIOS	87,733,241.48	94,135,000.00
1.01.01	ALQUILER DE EDIFICIOS, LOCALES Y TERRENOS	0.00	0.00
1.02.01	SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO.	1,200,000.00	1,750,000.00
1.02.02	SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA.	2,700,000.00	3,000,000.00
1.02.03	SERVICIO DE CORREO.	100,000.00	85,000.00
1.02.04	SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES.	3,250,000.00	3,500,000.00
1.03.01	INFORMACION	1,000,000.00	1,000,000.00
1.03.03	IMPRESIÓN, ENCUADERNACION Y OTROS.	500,000.00	500,000.00
1.03.04	TRANSPORTE DE BIENES (ENCOMIENDAS)	1,000,000.00	1,000,000.00
1.04.02	SERVICIOS JURIDICOS	250,000.00	350,000.00
1.04.06	SERVICIOS GENERALES (ASEO, VIG, LIMP, ETC)	27,000,000.00	30,000,000.00
1.04.99	OTROS SERVICIOS DE GESTION Y APOYO	4,500,000.00	4,500,000.00
1.05.01	TRANSPORTE DENTRO DEL PAIS. (PEAJES-FERRY)	1,000,000.00	1,000,000.00
1.05.02	VIATICOS EN EL INTERIOR.	14,000,000.00	14,000,000.00
1.06.01	SEGUROS (INCLUYE RIESGOS TRABAJO)	13,500,000.00	14,000,000.00
1.07.01	ACTIVIDADES DE CAPACITACION	1,000,000.00	2,250,000.00
1.07.02	ACTIVIDADES PROTOCOLARIAS Y SOCIALES	500,000.00	500,000.00
1.07.03	GASTOS DE REPRESENTACION INSTITUCIONAL	500,000.00	500,000.00
1.08.01	MANT. DE EDIFICIOS Y LOCALES	5,000,000.00	5,000,000.00
1.08.05	MANT. Y REP. DE EQUIPO DE TRANSPORTE.	5,000,000.00	5,000,000.00
1.08.06	MANT. Y REP. DE EQUIPO DE COMUNICACIÓN	500,000.00	500,000.00
1.08.07	MANT. Y REP. DE EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA	1,000,000.00	1,000,000.00
1.08.08	MANT. Y REP. DE EQ. COMPUTO Y SISTEMAS INFORM.	2,500,000.00	2,500,000.00
1.09.02	IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.	1,500,000.00	2,000,000.00
1.99.99	OTROS SERVICIOS NO ESPECIFICADOS	233,241.48	200,000.00

Continuación cuadro 7.

CODIGO-	IDENTIFICACION	2022	2023
2.	MATERIALES Y SUMINISTROS	30,062,170.42	30,871,586.58
2.01.01	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES (GAS-DIES+ACEITES)	10,000,000.00	12,000,000.00
2.01.02	PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES	500,000.00	500,000.00
2.01.04	TINTAS, PINTURAS Y DILUYENTES.	5,000,000.00	5,000,000.00
2.01.99	OTROS PRODUCTOS QUIMICOS.	100,000.00	100,000.00
2.02.03	ALIMENTOS Y BEBIDAS	0.00	0.00
2.03.01	MATERIALES Y PRODUCTOS METALICOS	200,000.00	100,000.00
2.03.04	MATERIALES Y PROD. ELECTRICOS, TELEF. Y DE COMP.	300,000.00	300,000.00
2.03.05	MATERIALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO	150,000.00	200,000.00
2.03.06	MATERIALES Y PRODUCTOS DE PLASTICO	100,000.00	100,000.00
2.03.99	OTROS MAT. Y PROD. DE USO EN LA CONSTRUCCION.	150,000.00	100,000.00
2.04.01	HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS	600,000.00	500,000.00
2.04.02	REPUESTOS Y ACCESORIOS	6,000,000.00	5,000,000.00
2.99.01	UTILES Y MAT. DE OFICINA Y COMPUTO.	500,000.00	500,000.00
2.99.03	PRODUCTOS DE PAPEL, CARTON E IMPRESOS.	5,000,000.00	5,000,000.00
2.99.04	TEXTILES Y VESTUARIO.	500,000.00	500,000.00
2.99.05	UTILES Y MAT. DE LIMPIEZA	600,000.00	600,000.00
2.99.07	UTILES Y MATERIALES DE COCINA Y COMEDOR.	100,000.00	100,000.00
2.99.99	OTROS UTILES, MATERIALES Y SUMINISTROS.	262,170.42	271,586.58
5.	BIENES DURADEROS	7,257,825.00	7,443,625.32
5.01.03	EQUIPO DE COMUNICACIÓN.		
5.01.04	EQUIPO Y MOBILIARIO DE OFICINA		
5.01.05	EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTO.	3,620,000.00	1,493,625.32
5.01.99	MAQ. EQ. Y MOBILIARIO DIVERSO	350,000.00	
5.02.01	EDIFICIOS	3,287,825.00	5,950,000.00
5.99.03	BIENES INTANGIBLES		
6.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11,000,000.00	11,500,000.00
6.01.02	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A ORGANOS DESCONC.	1,000,000.00	1,500,000.00
6.03.01	PRESTACIONES LEGALES		0.00
6.07.02	OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR EXTERNO	10,000,000.00	10,000,000.00
9.	CUENTAS ESPECIALES	0.00	0.00
9.02.01	SUMAS LIBRES SIN ASIGNACION PRESUPUESTARIA		
	TOTAL EGRESOS PRESUPUESTO ORDINARIO	565,500,000.00	579,976,800.00

CUADRO 8. JUSTIFICACION DE PARTIDAS Y/O SUBPARTIDAS DE EGRESOS

(En miles de colones)

PARTIDA Y SUBPARTIDA	MONTO	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	JUSTIFICACION	PROGRAMA TECNICO	JUSTIFICACION	RELACION OBJETIVOS ESPECIFICOS O METAS
0. REMUNERACIONES	436,026.6	250,695.0	Pago de Salarios y obligaciones patronales	185,331.6	Pago de Salarios y obligaciones patronales	BASE LEGAL: LEYES 6289, 8539, 8635 y 8631
1. SERVICIOS	94,135.0	63,477.5	Pago de Servicios de Operación	30,657.5	Pago de Servicios de Operación	Todos los egresos se direccionan al cumplimiento de los objetivos con relación al Control Oficial de Calidad de Semillas.
2. MATERIALES Y SUMINISTROS	30,871.6	12,588.0	Compra de Materiales y suministros	18,283.6	Compra de Materiales y suministros	
5. BIENES DURADEROS	7,443.6	3,468.6	Compra de equipo y licenciamiento para operar (reposición)	3,975.0	Compra de equipo y licenciamiento para operar (reposición)	
6. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11,500.0	1,500.0	Transferencia a Com. Emergencias. Ley 6064	10,000.0	Compromisos Estatales. Contribución Anual FAO y UPOV.	Leyes 8631 y 8594
TOTAL GENERAL	579,976.8	331,729.1		248,247.7		

**CUADRO 9. RESUMEN GENERAL DE LA RELACION DE PUESTOS (Anexo 5 CC)
BASE LEGAL: DECRETO 42121-MTSS-H**

RIGE 1° DE ENERO 2023

CATEGORIA	CLASE	JORNADA	NUMERO DE PUESTOS	SALARIO BASE ACTUAL	SALARIO BASE PROPUESTO	NUMERO DE MESES	TOTAL ANUAL (MILES)
035-725	DIRECTORA EJECUTIVA	COMPLETA	1	1,264.0	1,264.0	12.0	15,167.4
031-653	PROFESIONAL JEFE SC-3	COMPLETA	2	1,952.9	1,952.9	12.0	23,434.8
029-595	PROFESIONAL SC-3	COMPLETA + 1/4	7	4,796.6	4,796.6	12.0	57,558.8
028-570	PROFESIONAL SC-2	COMPLETA	1	707.3	707.3	12.0	8,487.0
027-529	PROFESIONAL SC-1 B	COMPLETA	1	625.4	625.4	12.0	7,504.8
024-467	PROFESIONAL SC-1 A	COMPLETA	1	534.1	534.1	12.0	6,408.6
024-467	PROF. EN INFORMATICA 1-A	COMPLETA	1	534.1	534.1	12.0	6,408.6
032-682	AUDITORA INTERNA	COMPLETA	1	1,092.3	1,092.3	12.0	13,107.0
020-341	TECNICO SC-3	COMPLETA	3	1,329.0	1,329.0	12.0	15,948.0
011-156	TECNICO SC-1	COMPLETA	1	351.6	351.6	12.0	4,218.6
001-011	MISCELANEO SC-1	COMPLETA	1	287.0	287.0	12.0	3,444.0
	SUBTOTAL SALARIO BASE		20	13,474.0	13,474.0	12.0	161,687.6
OTROS INCENTIVOS: RETRIBUCION POR AÑOS SERVIDOS (AN) RESTRICCION EJERC. LIB. PROFESION OTROS INCENTIVOS SALARIALES (CP)			17	4,267.7	4,535.0	12.0	54,419.7
			13	4,642.7	4,642.7	12.0	55,712.1
			14	1,429.7	1,515.5	12.0	18,186.3
	SUBTOTAL OTROS INCENTIVOS			10,340.1	10,693.2	12.0	128,318.1
	TOTAL			23,814.1	24,167.1	12.0	290,005.6
							290,005.6

NOTA: DEBE CONSIDERARSE LA EXISTENCIA DE UN CUARTO DE TIEMPO EN LA CLASE PROFESIONAL.

CONTINUACION CUADRO 9.
RESUMEN GENERAL DE LA RELACION DE PUESTOS POR PROGRAMA (anexo 5 CC)
BASE LEGAL: DECRETO 41121-MTSS-H
RIGE 1° DE ENERO 2023

CATEGORIA	CLASE	JORNADA	TOTAL NUMERO PUESTOS	TOTAL ANUAL (MILES)	PROGRAMA ADMINISTRATIVO		PROGRAMA TECNICO	
					NUMERO PUESTOS	ANUAL (MILES)	NUMERO PUESTOS	ANUAL (MILES)
035-725	DIRECTOR EJECUTIVO	COMPLETA	1	15,167.4	1.0	12,133.9	1.0	3,033.5
031-653	PROFESIONAL JEFE SC-3	COMPLETA	2	23,434.8	2.0	15,701.3	2.0	7,733.5
029-595	PROFESIONAL SC-3	COMPLETA + 1/4	7	57,558.8	1.0	2,302.4	6.0	55,256.4
028-570	PROFESIONAL SC-2	COMPLETA	1	8,487.0	1.0	8,487.0	0.0	0.0
027-529	PROFESIONAL SC-1 B	COMPLETA	1	7,504.8	1.0	7,504.8	0.0	0.0
024-467	PROFESIONAL SC-1 A	COMPLETA	1	6,408.6	1.0	6,408.6	0.0	0.0
024-467	PROF. EN INFORMATICA 1-A	COMPLETA	1	6,408.6	1.0	6,408.6	0.0	0.0
032-682	AUDITORA INTERNA	COMPLETA	1	13,107.0	1.0	13,107.0	0.0	0.0
020-341	TECNICO SC-3	COMPLETA	3	15,948.0	3.0	9,834.6	2.0	6,113.4
011-156	TECNICO SC-1	COMPLETA	1	4,218.6	1.0	4,218.6	0.0	0.0
001-001	MISCELANEA SC-1	COMPLETA	1	3,444.0	1.0	3,444.0	0.0	0.0
	SUBTOTAL		20	161,687.6	14.0	89,550.8	11.0	72,136.8
	SALARIO BASE			161,687.6		161,687.6		
OTROS INCENTIVOS:								
RETRIBUCION AÑOS SERVIDOS (AN)			17	54,419.7	13.0	37,504.0	11.0	16,915.7
RESTRICCIÓN EJERC.LIB.PROFESION			13	55,712.1	7.0	27,253.4	8.0	28,458.7
OTROS INCENTIVOS LABORALES(CP)			14	18,186.3	8.0	11,104.1	8.0	7,082.2
	SUBTOTAL			128,318.1		75,861.5		52,456.6
	OTROS INCENTIVOS			128,318.1				
	TOTAL			290,005.6	290,005.6	165,412.2		124,593.4

NOTA: LA SUMA DEL NUMERO DE PUESTOS ENTRE PROGRAMAS NO COINCIDE PORQUE EXISTEN FUNCIONARIOS QUE LABORAN EN AMBOS PROGRAMAS.

NOTA: DEBE CONSIDERARSE LA EXISTENCIA DE UN CUARTO DE TIEMPO EN LA CLASE PROFESIONAL - PROGRAMA ADMINISTRATIVO.

CUADRO 10. CUADRO COMPARATIVO DE RELACIONES DE PUESTO ENTRE AÑO 2022 Y 2023
SOLICITADO POR LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA

N°	NOMBRE DE LA PLAZA	NOMBRE DEL CARGO	CAT.	SALARIO BASE 2022	SALARIO BASE 2023	RET. AÑOS SERVIDOS 2022	RET. AÑOS SERVIDOS 2023	REST.EJ. LIB. PROF 2022	REST.EJ. LIB. PROF 2023	CARRERA PROFESIONAL 2022	CARRERA PROFESIONAL 2023	SUBTOTAL 2022	SUBTOTAL 2023	N° MES	TOTAL ANUAL 2022	TOTAL ANUAL 2023	INCREMENTO
1.	DIR. EJEC.	DIRECTOR EJECUTIVO	035-725	1,263,950.00	1,263,950.00	676,469.00	676,469.00	379,185.00	379,185.00	72,167.75	157,405.25	2,391,771.75	2,477,009.25	12.00	28,701,261.00	29,724,111.00	1,022,850.00
3.	PROF. JEFE SC-3	JEFE. DPTO. ADM.FINAN.	031-653	976,450.00	976,450.00	650,411.00	650,411.00	634,692.50	634,692.50	249,461.75	252,871.25	2,511,015.25	2,514,424.75	12.00	30,132,183.00	30,173,097.00	40,914.00
4.	PROF. SC-3	INSPECTOR DE CAMPO	029-595	767,450.00	767,450.00	261,596.00	261,596.00	422,097.50	422,097.50	133,538.75	136,948.25	1,594,682.25	1,588,091.75	12.00	19,016,187.00	19,057,101.00	40,914.00
5.	PROF. JEFE SC-3	JEFE DPTO. TECNICO.	031-653	976,450.00	976,450.00	148,632.00	148,632.00	244,112.50	244,112.50	100,012.00	103,421.50	1,469,206.50	1,472,616.00	12.00	17,630,478.00	17,671,392.00	40,914.00
6.	PROF. SC-3	INSPECTOR DE CAMPO	029-595	767,450.00	767,450.00	116,273.00	116,273.00	422,097.50	422,097.50	81,828.00	89,783.50	1,387,648.50	1,395,604.00	12.00	16,651,782.00	16,747,248.00	95,466.00
7.	PROF. SC-3	INSPECTOR DE CAMPO	029-595	767,450.00	767,450.00	0.00	0.00	191,862.50	191,862.50	75,009.00	13,069.75	1,034,321.50	1,016,103.25	12.00	12,411,858.00	12,193,239.00	-218,619.00
8.	PROF. SC-3	INSPECTOR DE CAMPO	029-595	767,450.00	767,450.00	363,271.00	363,271.00	422,097.50	422,097.50	139,221.25	147,176.75	1,692,039.75	1,699,995.25	12.00	20,304,477.00	20,399,943.00	95,466.00
10.	PROF. SC-3	INSPECTOR DE CAMPO	029-595	767,450.00	767,450.00	0.00	0.00	422,097.50	422,097.50	1,136.50	3,409.50	1,190,684.00	1,192,957.00	12.00	14,288,208.00	14,315,484.00	27,276.00
11	PROF. SC-3(1/4t)	ASESORA LEGAL	029-595	191,862.50	191,862.50	101,711.50	101,711.50	149,449.75	149,449.75	191,862.50	191,862.50	293,574.00	293,574.00	12.00	3,522,888.00	3,522,888.00	0.00
14.	PROF. SC-1-A	ASST. ADMINISTRAT.	024-467	534,050.00	534,050.00	329,717.00	329,717.00	106,810.00	106,810.00	149,449.75	152,859.25	1,120,026.75	1,123,436.25	12.00	13,440,321.00	13,481,235.00	40,914.00
16.	PROF. INF. I-A	GESTOR INFORMATICA	024-467	534,050.00	534,050.00	399,626.00	399,626.00	106,810.00	106,810.00	44,323.50	47,733.00	1,084,809.50	1,088,219.00	12.00	13,017,714.00	13,058,628.00	40,914.00
18.	TEC. SC-3	ASST. ADMINISTRAT.	020-341	443,000.00	443,000.00	268,348.00	268,348.00	0.00	0.00	711,348.00	711,348.00	711,348.00	711,348.00	12.00	8,536,176.00	8,536,176.00	0.00
19.	TEC. SC-1	ASST. ADMINISTRAT.	011-156	351,550.00	351,550.00	30,764.00	30,764.00	709,962.50	709,962.50	382,314.00	382,314.00	382,314.00	382,314.00	12.00	4,587,768.00	4,587,768.00	0.00
21.	TEC. SC-3	ASST. ADMINISTRAT.	020-341	443,000.00	443,000.00	270,986.00	270,986.00	0.00	0.00	713,986.00	713,986.00	713,986.00	713,986.00	12.00	8,567,832.00	8,567,832.00	0.00
22.	MISC. SC-1	SERVICIOS MISCELANEOS	001-001	287,000.00	287,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	287,000.00	287,000.00	287,000.00	287,000.00	12.00	3,444,000.00	3,444,000.00	0.00
26.	TEC. SC-3	INSP. PLANTAS ACOND.	020-341	443,000.00	443,000.00	27,301.00	27,301.00	0.00	0.00	470,301.00	470,301.00	470,301.00	470,301.00	12.00	5,643,612.00	5,643,612.00	0.00
27.	PROF. SC-2	ASST. ADMINISTRAT.	028-570	707,250.00	707,250.00	253,834.00	253,834.00	388,987.50	388,987.50	66,485.25	74,440.75	1,416,556.75	1,424,512.25	12.00	16,998,681.00	17,094,147.00	95,466.00
28.	AUD. INT.	AUDITORA INTERNA	032-682	1,092,250.00	1,092,250.00	333,362.00	333,362.00	709,962.50	709,962.50	197,751.00	205,706.50	2,333,325.50	2,341,281.00	12.00	27,999,906.00	28,095,372.00	95,466.00
29.	PROF. SC-1-B	CONTADOR	027-529	625,400.00	625,400.00	35,438.00	35,438.00	0.00	0.00	45,460.00	54,552.00	706,298.00	938,906.00	12.00	8,475,576.00	11,266,872.00	2,791,296.00
30.	PROF. SC-3	INSPECTOR DE CAMPO	029-595	767,450.00	767,450.00	0.00	0.00	191,862.50	191,862.50	73,872.50	76,145.50	1,033,185.00	1,035,458.00	12.00	12,398,220.00	12,425,496.00	27,276.00
	PROPUESTO POR MES			13,473,962.50	13,473,962.50	4,267,739.50	4,534,976.50	4,642,675.00	4,642,675.00	1,429,717.00	1,515,527.75	23,814,094.00	24,167,136.75		285,769,128.00	290,005,641.00	4,236,513.00
	TOTAL ANUAL			161,687,550.00	161,687,550.00	51,212,874.00	54,419,718.00	55,712,100.00	55,712,100.00	17,156,604.00	18,186,273.00	285,769,128.00	290,005,641.00				4,236,513.00

NOTA: NO SE INCORPORA EL ESTIMADO PARA CUBRIR EVETUALES AJUSTES SALARIALES DURANTE EL AÑO. ESTAS FUERON SUSPENDIDAS POR EL GOBIERNO ANTE LA CRISIS FISCAL. (INCLUYE PAGO DE ANUALIDADES SEGÚN LEY 9908)

CUADRO 11. RESUMEN COMPARATIVO DE RELACIONES DE PUESTOS 2022-2023

CATEGORIA	CLASE	JORNADA	NUMERO DE PUESTOS 2022	NUMERO DE PUESTOS 2023
035-725	DIRECTORA EJECUTIVA	COMPLETA	1	1
032-682	AUDITORA INTERNA	COMPLETA	1	1
031-653	PROFESIONAL JEFE SC-3	COMPLETA	2	2
029-595	PROFESIONAL SC-3	COMPLETA	7	7
028-570	PROFESIONAL SC-2	COMPLETA	1	1
027-529	PROFESIONAL SC-1-B	COMPLETA	1	1
024-467	PROFESIONAL SC-1-A	COMPLETA	1	1
024-467	PROFESIONAL EN INF. 1-A	COMPLETA	1	1
020-341	TECNICO SC-3	COMPLETA	3	3
011-156	TECNICO SC-1	COMPLETA	1	1
001-001	TRABAJ. MISCELANEA SC-I	COMPLETA	1	1
	TOTAL		20	20
DISTRIBUCION POR GRUPO OCUPACIONAL				
	SUPERIOR	COMPLETA	2	2
	EJECUTIVO	COMPLETA	2	2
	PROFESIONAL	COMPLETA	11	11
	TECNICO	COMPLETA	4	4
	SERVICIO	COMPLETA	1	1
			20	20

CUADRO 12. DISTRIBUCION DE LABORES Y ANUALIDADES POR PROGRAMA DE ACUERDO A FUNCIONES PRINCIPALES CON RELACION AL NUMERO DE PUESTOS

NUMERO DE PUESTO	NOMBRE DEL PUESTO	NUMERO TOTAL ANUALIDADES EN SECTOR PUBLICO AL 31-12-23	NUMERO ANUALIDADES RECONOCIDAS (*)	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	PROGRAMA TECNICO	AMBOS (**)
1.	DIRECTORA EJECUTIVA	31.00	28.00			*
3.	PROFESIONAL JEFE SC-3	38.00	35.00			*
4.	PROFESIONAL SC-3	21.00	18.00		*	
5.	PROFESIONAL JEFE SC-3	11.00	8.00			*
6.	PROFESIONAL SC-3	12.00	8.00		*	
7.	PROFESIONAL SC-3	6.00	3.00		*	
8.	PROFESIONAL SC-3	28.00	25.00		*	
10.	PROFESIONAL SC-3	2.00	0.00		*	
11.	PROFESIONAL SC-3 (1/4T)	31.00	28.00	*		
14.	PROFESIONAL SC 1-A	36.00	33.00	*		
16.	PROFESIONAL INF.1-A	43.00	40.00	*		
18.	TECNICO SC-3	35.00	32.00			*
19.	TECNICO SC-1	7.00	4.00	*		
21.	TECNICO SC-3	35.00	32.00			*
22.	MISCELANEO SC-1	3.00	0.00	*		
26.	TECNICO SC-3	6.00	3.00	*		
27.	PROFESIONAL SC-2	22.00	19.00	*		
28.	AUDITORA INTERNA	19.00	16.00	*		
29.	PROFESIONAL SC-1-B	25.00	22.00	*		
30.	PROFESIONAL SC-3	3.00	0.00		*	

SUBTOTALES			9.00	6.00	5.00
-------------------	--	--	-------------	-------------	-------------

TOTAL PUESTOS					20.00
----------------------	--	--	--	--	--------------

(*) SE CONSIDERA APLICACIÓN DE LEY 9908 QUE SUSPENDE EL RECONOCIMIENTO DE ANUALIDADES DURANTE LOS AÑOS 2021 Y 2022. ENTIENDASE COMO ANUALIDADES RECONOCIDAS A LAS ANUALIDADES PAGADAS.

AL MOMENTO DE ELABORAR ESTE PRESUPUESTO NO EXISTIO PRONUNCIAMIENTO ACERCA DEL RECONOCIMIENTO O NO PARA ANUALIDADES CUMPLIDAS DURANTE EL AÑO 2023.

(**) POR LA CONDICION INSTITUCIONAL SE EFECTUA UN TRABAJO EN AMBOS PROGRAMAS.

CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que para el período 2023, cuenta con un personal de veinte funcionarios que ejercen labores tanto Técnicas como Administrativas, en forma individual o conjunta, de conformidad con la estructura ocupacional.

Por la naturaleza y capacidad de la Institución y en aras de ofrecer un mejor servicio, algunos funcionarios ejercen sus labores para ambos Departamentos, que cuentan con la participación de nueve y seis personas en cada uno, existiendo cinco que participan en los dos.

Así las cosas, para efecto de labores de Asesoría (Staff) y apoyo a la labor sustantiva de la entidad se atienden los temas logísticos como administrativos, financieros, de recursos humanos, contabilidad, auditoría, planificación, jurídico, proveeduría, limpieza, mantenimiento preliminar, mensajería, chofer, secretariado y otros, sin enfocarlos a puestos específicos (salvo auditoría, contabilidad y jurídicos (uno por cada uno), sino al cumplimiento en los restantes temas por una o varias personas en forma polifuncional, en atento cumplimiento a los requisitos académicos establecidos para ello.

Dado en San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil veintidós para trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veintitrés.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

**TANIA
LOPEZ LEE
(FIRMA)**

Firmado
digitalmente por
TANIA LOPEZ LEE
(FIRMA)

Fecha: 2022.09.29
13:23:55 -06'00'

Ing. Tania López Lee,
DIRECTORA EJECUTIVA, ONS



CUADRO 13. DISTRIBUCION DE SALARIO ESCOLAR CON BASE EN DECRETO 42121-MTSS-H

DETALLES ESTIMADOS DEL 2022 PARA HACER EFECTIVO EN ENERO DEL 2023

NUMERO PUESTO	NOMBRE DE LA PLAZA	TOTAL NOMINAL ANUAL (*)	FACTOR	TOTAL A PAGAR	ADMINISTRATIVO	TECNICO	TOTAL
01.	DIRECTOR EJECUTIVO	29,683,197.00	8.33%	2,472,610.31	1,978,088.25	494,522.06	2,472,610.31
03.	PROFESIONAL JEFE SC-3	30,132,183.00	8.33%	2,510,010.84	2,108,409.11	401,601.74	2,510,010.84
04.	PROFESIONAL SC-3	19,016,187.00	8.33%	1,584,048.38		1,584,048.38	1,584,048.38
05.	PROFESIONAL JEFE SC-3	17,630,478.00	8.33%	1,468,618.82	734,309.41	734,309.41	1,468,618.82
06.	PROFESIONAL SC-3	16,706,334.00	8.33%	1,391,637.62		1,391,637.62	1,391,637.62
07.	PROFESIONAL SC-3	4,091,407.28	8.33%	340,814.23		340,814.23	340,814.23
08.	PROFESIONAL SC-3	20,359,029.00	8.33%	1,695,907.12		1,695,907.12	1,695,907.12
10.	PROFESIONAL SC-3	9,223,038.00	8.33%	768,279.07		768,279.07	768,279.07
11.	PROFESIONAL SC-3(1/4T)	3,522,888.00	8.33%	293,456.57	293,456.57		293,456.57
14.	PROFESIONAL SC-1A	13,440,321.00	8.33%	1,119,578.74	1,119,578.74		1,119,578.74
16.	PROFESIONAL INF. 1-A	13,017,714.00	8.33%	1,084,375.58	1,084,375.58		1,084,375.58
18.	TECNICO DE SC-3	8,465,041.20	8.33%	705,137.93	564,110.35	141,027.59	705,137.93
19.	TECNICO DE SC-1	4,485,817.60	8.33%	373,668.61	373,668.61		373,668.61
21.	TECNICO DE SC-3	8,520,232.93	8.33%	709,735.40	35,486.77	674,248.63	709,735.40
22.	MISCELANEA DE SC-1	3,329,200.01	8.33%	277,322.36	277,322.36		277,322.36
26.	TECNICO DE SC-3	5,643,612.00	8.33%	470,112.88	470,112.88		470,112.88
27.	PROFESIONAL SC-2	17,032,776.00	8.33%	1,418,830.24	1,418,830.24		1,418,830.24
28.	AUDITORA INTERNA	27,820,670.85	8.33%	2,317,461.88	2,317,461.88		2,317,461.88
29.	PROFESIONAL SC-1B	11,132,408.35	8.33%	927,329.62	927,329.62		927,329.62
30.	PROFESIONAL SC-3	12,363,742.62	8.33%	1,029,899.76		1,029,899.76	1,029,899.76
	PROVISION	3,000,000.00	8.33%	249,900.00	124,950.00	124,950.00	249,900.00
	TOTAL	278,616,277.84	8.33%	23,208,735.94	13,827,490.35	9,381,245.59	23,208,735.94
				23,208,735.94	0.60	0.40	23,208,735.94

**CUADRO 14. DISTRIBUCION DE PUNTAJE PARA CARRERA PROFESIONAL
OTROS INCENTIVOS SALARIALES-CTA 0.03.99
DECRETOS 42121-H-MIDEPLAN, 33048-H, 35532-H, 41564-MIDEPLAN Y 41729-MIDEPLAN**

(RIGE 1° DE ENERO DEL AÑO 2023)

NOMBRE DEL PUESTO	PUNTAJE POR MES	MONTO POR PUNTO	MONTO MENSUAL I SEMESTRE	NUMERO DE MESES	MONTO TOTAL I SEMESTRE	PUNTAJE POR MES(A)/II	MONTO POR PUNTO	MONTO MENSUAL II SEMESTRE	NUMERO DE MESES	MONTO TOTAL II SEMESTRE	MONTO TOTAL	PROMEDIO MENSUAL TOTAL
01. DIRECTOR EJECUTIVO	68.50	2273.00	155700.50	6.00	934203.00	70.00	2273.00	159110.00	6.00	954660.00	1888863.00	157405.25
03. PROFESIONAL JEFE SC-3	110.50	2273.00	251166.50	6.00	1506999.00	112.00	2273.00	254576.00	6.00	1527456.00	3034455.00	252871.25
04. PROFESIONAL SC-3	59.50	2273.00	135243.50	6.00	811461.00	61.00	2273.00	138653.00	6.00	831918.00	1643379.00	136948.25
05. PROFESIONAL JEFE SC-3	45.50	2273.00	103421.50	6.00	620529.00	45.50	2273.00	103421.50	6.00	620529.00	1241058.00	103421.50
06. PROFESIONAL SC-3	39.50	2273.00	89783.50	6.00	538701.00	39.50	2273.00	89783.50	6.00	538701.00	1077402.00	89783.50
07. PROFESIONAL SC-3	5.00	2273.00	11365.00	6.00	68190.00	6.50	2273.00	14774.50	6.00	88647.00	156837.00	13069.75
08. PROFESIONAL SC-3	64.00	2273.00	145472.00	6.00	872832.00	65.50	2273.00	148881.50	6.00	893289.00	1766121.00	147176.75
10. PROFESIONAL SC-3	1.00	2273.00	2273.00	6.00	13638.00	2.00	2273.00	4546.00	6.00	27276.00	40914.00	3409.50
14. PROFESIONAL SC-1-A	66.50	2273.00	151154.50	6.00	906927.00	68.00	2273.00	154564.00	6.00	927384.00	1834311.00	152859.25
16. PROFESIONAL INF.1-A	21.00	2273.00	47733.00	6.00	286398.00	21.00	2273.00	47733.00	6.00	286398.00	572796.00	47733.00
27. PROFESIONAL SC-2	32.00	2273.00	72736.00	6.00	436416.00	33.50	2273.00	76145.50	6.00	456873.00	893289.00	74440.75
28. AUDITOR INTERNO	90.50	2273.00	205706.50	6.00	1234239.00	90.50	2273.00	205706.50	6.00	1234239.00	2468478.00	205706.50
29. PROFESIONAL SC-1-B	24.00	2273.00	54552.00	6.00	327312.00	24.00	2273.00	54552.00	6.00	327312.00	654624.00	54552.00
30. PROFESIONAL SC-3	33.00	2273.00	75009.00	6.00	450054.00	34.00	2273.00	77282.00	6.00	463692.00	913746.00	76145.50
TOTAL	660.50	2273.00	1501316.50	6.00	9007899.00	673.00	2273.00	1529729.00	6.00	9178374.00	18186273.00	1515522.75
			1501316.50		9007899.00			1529729.00		9178374.00	18186273.00	1515522.75

CUADRO 15. DETALLE DE BIENES Y SERVICIOS BRINDADOS

ITEM	SERVICIO	2018	2019	2020	2021	2022 (Estimado)	2023 (Estimado)
CERTIFICACION Y CONTROL OFICIAL DE CALIDAD DE SEMILLA							
01.	ARROZ (QUINTALES).	81,086.0	71,078.0	92,055.9	97,215.0	90,000.0	90,000.0
02.	FRIJOL (QUINTALES).	5,736.0	1,764.0	2,497.5	5,123.0	4,000.0	4,000.0
03.	CAFÉ (QUINTALES).	475.0	237.0	219.0	138.7	216.0	139.0
04.	MAIZ NACIONAL (QUINTALES).	150.0	270.0	119.7	512.0	100.0	400.0
05.	TECA (KILOS).	3,775.0	2,750.0	2,500.0	1,500.0	1,000.0	1,000.0
06.	MELINA (KILOS).	1,880.0	2,873.0	1,648.0	2,205.0	1,000.0	1,000.0
07.	HORTALIZAS (KILO).	158,584.5	169,961.0	132,493.0	148,546.8	95,466.0	156,122.0
08.	ESPECIES FORRAJERAS (KILOS).	316,458.0	359,236.0	485,746.0	354,152.0	300,000.0	315,000.0
09.	MAIZ IMPORTADO (KILOS).	94,240.2	110,571.0	122,236.5	131,479.0	60,000.0	120,000.0
10.	PALMA ACEITERA (UNIDADES).	3,449,894	2,564,625	4,365,221	11,164,197	5,000,000	15,000,000
11.	PLANTAS DE VIVERO CACAO (UNID).	71,446	26,839	33,617	42,789	30,000	30,000
12.	PLANTAS DE VIVERO DE AGUACATE (UNID).	23,370	11,878	3,290	13,644	10,000	0
13.	REGISTROS IMP-EXP. SEMILLA.	3,700	3,433	3,277	4,222	4,000	4,200
14.	REGISTRO DE VARIETADES COMERCIALES (NUEVAS).	53	35	54	43	30	30
14.	REGISTRO DE VARIETADES COMERCIALES (RENOVACION).	N.A.	N.A.	37	74	45	40
15.	REGISTRO DE VARIETADES PROTEGIDAS (INICIO DE TRAMITE).	5	7	10	10	6	6
16.	REGISTRO DE VARIETADES PROTEGIDAS (MANTENIMIENTO).	N.A.	N.A.	N.A.	18	16	25
17.	FISC. PR. CONTROL CALIDAD ESPECIES ORNAMENTALES (INSPECCIONES)	12	12	11	17	12	12
18.	FISC. PR. CONTROL BIOSEGURIDAD (NUEVO)-(INSPECCIONES)	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	18
19.	CERTIF. VARIETAL COCO (NUEVO)-INSPECC.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	22

**CUADRO 16. DETALLE COMPARATIVO DE LAS TRANSFERENCIAS
DEL GOBIERNO CENTRAL RECIBIDAS DURANTE LOS
PERIODOS 2014 A 2023**

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

PERIODO	MONTO (COLONES)
2014	72,800,000.00
2015	262,211,685.00
2016	378,000,000.00
2017	291,000,000.00
2018	298,733,896.99
2019	300,000,000.00
2020	291,964,285.00
2021	249,999,999.66
2022 (ESTIMADO)	250,000,000.00
2023 (PROPUESTO)	250,000,000.00

CUADRO 17. DETALLE DE LA SUBPARTIDA “DIETAS”

NOMBRE DE LA PLAZA	NUMERO DE REUNIONES	DEVENGADO POR SESION (¢)	SUB-TOTAL (¢)	NUMERO DE MESES	TOTAL ANUAL (¢)
Miembros de Junta Directiva	1	22.350,00	22.350,00	12	268.200,00
Miembros de Junta Directiva	1	22.350,00	22.350,00	12	268.200,00
Miembros de Junta Directiva	1	22.350,00	22.350,00	12	268.200,00
Miembros de Junta Directiva	1	22.350,00	22.350,00	12	268.200,00
Miembros de Junta Directiva	1	22.350,00	22.350,00	12	268.200,00
PROVISION					159.000,00
TOTAL		111.750,00	111.750	12	¢1.500.000,00

CUADRO 18. DETALLE DE PARTIDA BIENES DURADEROS

CODIGO	CLASIFICACION DEL BIEN	No.	PRECIO UNITARIO (¢)	PRESUPUESTADO (¢)
5.01.05	Computadoras manuales (Laptop)	1	1.000.000,00	1.000.000,00
5.01.05	Computadoras de escritorio.	1	493.625,32	493.625,32
5.99.03	Licencia Microsoft 365.	23	130.000,00	2.990.000,00
5.99.03	Licencia para Panda Antivirus.	32	62.500,00	2.000.000,00
5.99.03	Licencias para correo Exchange On Line	6	60.000,00	360.000,00
5.99.03	Licencia para hospedaje de sitio web.	1	600.000,00	600.000,00
TOTAL				¢7.443.625,32

EXPLICACION DE LOS GASTOS DE INVERSION

5.01.05 EQUIPO DE COMPUTO Se desea mantener una reserva para casos de daños que requieran sustitución en alguno de los equipos vigentes. También se considera si es del caso la sustitución completa de algún equipo depreciado.

5.99.03 BIENES INTANGIBLES Se pretende mantener el licenciamiento de software de los sistemas operativos existentes para obtener mayor eficiencia en su funcionamiento. Específicamente se ocupan Licencias Microsoft 365 para uso adecuado de la herramienta Ofimática, poseer acceso a la plataforma de video llamadas "Teams" y contar con un espacio en "la nube" para mayor protección de la información. De la misma categoría se considera adquirir Licencias "Exchange On Line" para correo electrónico, renovar la Licencia antivirus y mantener el hospedaje del Sistema Web.

CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que la compra de bienes duraderos planeada como parte del Presupuesto Ordinario, corresponde únicamente para mantener las labores de operación de la Institución a través de compra y reposición de equipo de cómputo y bienes intangibles (Licencias informáticas para poder operar)

Dado en San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil veintidós para trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veintitrés.

Atentamente,

Ing. Emilio Fournier Castro,
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO



CUADRO 19. INFORME DE LA SUBPARTIDA DE INFORMACION

Institución o empresa: OFICINA NACIONAL DE SEMILLASPeríodo del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023

CONCEPTO		MONTO	%
a)	Radio y Televisión		
	1. Patrocinio de programas	162.720,00	16,3 (30%)
	2. Cuñas, avisos o comerciales	379.680,00	38,0%
b)	Otros medios	457.600,00	45,7%
I.	TOTAL PRESUPUESTADO	1.000.000,00	100%
a)	Radio y Televisión		
	1. Patrocinio de programas		
	2. Cuñas, avisos o comerciales.		
b)	Otros medios		
II.	TOTAL GASTADO		

La Oficina Nacional de Semillas certifica que está cumpliendo con lo establecido en la Ley 4325 en cuanto a los gastos de publicidad en Radio y Televisión.

CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que está cumpliendo con lo estipulado en la Ley 4325 para efecto de los gastos de información en Radio y Televisión.

Dado en San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil veintidós para trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veintitrés.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

EMILIO
GONZALO
FOURNIER
CASTRO
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por EMILIO GONZALO
FOURNIER CASTRO
(FIRMA)
Fecha: 2022.09.29
13:31:50 -06'00'



Ing. Emilio Fournier Castro,

JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CERTIFICACION

De conformidad con el inciso c) del artículo 19 de la Ley 8346 y el Pronunciamiento C-374-2003 de la Procuraduría General de la República; esta Oficina tiene destinado un mínimo de ₡100.000,00 (cien mil colones) que sería pautado a favor del SINART únicamente si se aplica la totalidad del monto destinado a información durante el año 2023.

Dado en San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil veintidós para trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veintitrés.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

EMILIO
GONZALO
FOURNIER
CASTRO (FIRMA)

Firmado digitalmente por
EMILIO GONZALO
FOURNIER CASTRO
(FIRMA)
Fecha: 2022.09.29
13:32:23 -06'00'

Ing. Emilio Fournier Castro,
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO



CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas, certifica que de conformidad con la Ley 8488 ha reservado la suma de ₡1.500.000,00 (un millón, quinientos mil colones exactos) para transferir a la Comisión Nacional de Emergencias, únicamente si obtiene un superávit al final del Periodo 2022.

En caso de existir, se tendrá que donar el 3% (tres por ciento), según el artículo 46.

De excederse la cantidad reservada se procederá a efectuar el ajuste correspondiente.

Dado en San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil veintidós para trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veintitrés.

Atentamente,

**EMILIO
GONZALO
FOURNIER
CASTRO (FIRMA)**

Firmado digitalmente
por EMILIO GONZALO
FOURNIER CASTRO
(FIRMA)
Fecha: 2022.09.29
13:32:56 -06'00'

Ing. Emilio Fournier Castro,
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO



CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que para el período 2023, no forma parte de la Agenda Nacional de Evaluación, por lo que no cuenta con recursos para tal efecto.

En caso de ser considerados, se hará el esfuerzo por atender lo que corresponda.

Dado en San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil veintidós para trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veintitrés.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

EMILIO
GONZALO
FOURNIER
CASTRO (FIRMA)

Firmado digitalmente
por EMILIO GONZALO
FOURNIER CASTRO
(FIRMA)
Fecha: 2022.09.29
13:33:45 -06'00'

Ing. Emilio Fournier Castro,
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO



CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que para el período 2023 no posee ni participa en Proyectos que se encuentren incorporados en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, por lo que no cuenta con recursos para ello.

Dado en San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil veintidós para trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veintitrés.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

EMILIO
GONZALO
FOURNIER
CASTRO (FIRMA)

Firmado digitalmente
por EMILIO GONZALO
FOURNIER CASTRO
(FIRMA)
Fecha: 2022.09.29
13:34:22 -06'00'

Ing. Emilio Fournier Castro,
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO



CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que cumple con lo dispuesto en el Artículo 18 del Decreto 43466-H, al estar facultada por el inciso c) del Artículo 21º de la Ley No. 6289 (Ley que crea a la Oficina Nacional de Semillas).

Para tal efecto, los ingresos se basan en las tarifas por servicio establecidas y aprobadas por la Junta Directiva, tal y como lo muestra el Anexo 8. De este documento.

De hecho, para el Presupuesto Ordinario del año 2023, el 56,89% de sus ingresos son recursos propios provenientes de la venta de Servicios de Control Oficial de Calidad de Semilla. El resto proviene del apoyo complementario del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Dado en San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil veintidós para trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veintitrés.

Atentamente,

EMILIO
GONZALO
FOURNIER
CASTRO (FIRMA)

Firmado digitalmente
por EMILIO GONZALO
FOURNIER CASTRO
(FIRMA)
Fecha: 2022.09.29
13:34:56 -06'00'

Ing. Emilio Fournier Castro

JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO





Auditoría Interna

Oficina Nacional de Semillas

PRESUPUESTO ORDINARIO 2023

CERTIFICACION

La Auditoría Interna de la Oficina Nacional de Semillas, certifica que los recursos asignados en el Presupuesto Ordinario del año 2023 son suficientes para atender adecuadamente el Plan de Trabajo que se espera ejecutar en el periodo mencionado, el cual será presentado a la Contraloría General de la República en la fecha establecida.

Dicho presupuesto considera todos los requerimientos de esta unidad para el adecuado desarrollo de sus deberes, de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Control Interno (Ley N° 8292).

Se extiende la presente en San José, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veintidós para efecto de trámite del Presupuesto Ordinario de la Oficina Nacional de Semillas para el periodo dos mil veintitrés.

KAREN
YAMILETH
PEREZ ROJAS
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por KAREN YAMILETH
PEREZ ROJAS (FIRMA)
Fecha: 2022.09.27
09:46:20 -06'00'

Licda. Karen Pérez Rojas
AUDITORA INTERNA

Semilla Certificada Hace La Diferencia

EXPLICACION DETALLADA DE EGRESOS

SUBPARTIDA	NOMBRE DE SUBPARTIDA	MONTO PROPUESTO (COLONES)	EXPLICACION
0.01.01	Sueldo para cargos fijos	161.687.550,00	Salario base al personal de acuerdo a Decreto N° 41121-MTSS-H y estimaciones de acuerdo a lineamientos de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.
0.01.05	Suplencias	1.000.000,00	Pago de suplencias para sustitución de funcionarios titulares que se ausentan por motivo de vacaciones o incapacidad.
0.02.05	Dietas	1.500.000,00	Pago de dietas a cinco miembros de Junta Directiva, una sesión por mes a razón de ₡22.350,00 c/u. Base legal. Artículo 18 de la Ley de Semillas, Pronunciamiento de Asesoría Legal y Ley 7139.
0.03.01	Retribución por años servidos	54.419.718,00	Reconocimiento de anualidades de acuerdo a los lineamientos existentes. Ley 9635- Decreto 41729-MIDEPLAN
0.03.02	Restricción al ejercicio liberal de la profesión	55.712.100,00	Pago de Dedicación Exclusiva y/o prohibición a personal con grado de Profesional. (Decretos No. 23669-H, 32333-MP-J y 41564-MIDEPLAN).-Leyes 8422 y 9635-
0.03.03	Décimo tercer mes	26.101.198,40	Concepto de aguinaldo de acuerdo a especificaciones del Código de Trabajo.
0.03.04	Salario Escolar	23.208.735,94	Salario escolar en atención a las instrucciones de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y lineamientos existentes.
0.03.99	Otros incentivos salariales	18.186.273,00	Reconocimiento de Carrera Profesional de acuerdo a los Decretos Número 33084-H; 35352-H y 41564-MIDEPLAN. Ley 9635.
0.04.01	Contribución patronal a C.C.S.S.	29.064.829,87	Pago de contribución patronal a la C.C.S.S. a Fondo de Salud (9.25% sobre salarios)
0.04.04	Contribución patronal a Asignaciones Familiares.	15.710.718,85	Pago de contribución patronal al Fondo de Asignaciones Familiares (5% sobre salarios)
0.04.05	Contribución Patronal a Banco Popular.	1.571.071,88	Pago de contribución patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal (0,5% sobre salarios)
0.05.01	Contribución patronal a C.C.S.S.	17.030.419,23	Pago de contribución patronal a la C.C.S.S. a Fondo de Pensiones (5.42% sobre salarios).
0.05.02	Aporte patronal a Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias.	9.426.431,31	Pago para el régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (3,0 sobre salarios) según Leyes 9906, 7983 y Oficio 6836 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de Contraloría General de la República.

CONTINUACIÓN EXPLICACIÓN DETALLADA DE EGRESOS

SUBPARTIDA	NOMBRE DE SUBPARTIDA	MONTO PROPUESTO (COLONES)	EXPLICACION
0.05.03	Aporte Fondo de Capitalización Laboral	4.713.215,65	Pago para el Régimen de Capitalización Laboral (1,5% sobre salario), según Leyes 9906, 7983 y Oficio 6836 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República.
0.05.05	Contribución Patronal a fondos administrados por entes privados	16.694.326,29	Aporte patronal para la Asociación Solidarista de Empleados de la Oficina, en atención a la Ley 6970. (5.33% sobre salarios reportados a CCSS)
1.02.01	Servicio de agua y alcantarillado	1.750.000,00	Servicio de agua y alcantarillado al Instituto de Acueductos y Alcantarillado.
1.02.02	Servicio de energía eléctrica	3.000.000,00	Pago de servicio de energía eléctrica a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.
1.02.03	Servicio de correo	850.000,00	Pago de servicio de correo a Correos de Costa Rica.
1.02.04	Servicio de telecomunicaciones	3.500.000,00	Pago de telecomunicaciones, servicio de Internet y facsímil al Instituto Costarricense de Electricidad y a la Empresa Tigo.
1.03.01	Información	1.000.000,00	Divulgación de comunicados por radio y principales periódicos del país; relacionados con el campo de semillas.
1.03.03	Impresión, encuadernación y otros	500.000,00	Impresión, encuadernación de memorias, reglamentos técnicos, panfletos y otros folletos relacionados con el campo de las semillas.
1.03.04	Transporte de bienes	1.000.000,00	Pago de encomiendas como envío de muestras de semilla para su análisis de laboratorio y eventuales servicios de grúa.
1.04.02	Servicios Jurídicos	350.000,00	Para el pago de servicios de notariado atendiendo requisitos de otras Instituciones Públicas.
1.04.06	Servicios generales	30.000.000,00	Para cubrir gastos de Servicios Generales como parqueos, aseo, vigilancia privada y otros servicios menores.
1.04.99	Otros servicios de gestión y apoyo	4.500.000,00	Para atender gastos de servicios profesionales y técnicos no contemplados para trabajos específicos. Incluye el servicio de monitoreo a los vehículos y a las instalaciones de la Oficina, más el pago de revisiones técnicas para circulación (RITEVE) y los servicios a la Municipalidad de Montes de Oca.
1.05.01	Transporte dentro del país	1.000.000,00	Gastos de pasajes, fletes y peajes para atender el transporte de funcionarios públicos dentro del territorio nacional.
1.05.02	Viáticos en el interior	14.000.000,00	Viáticos para funcionarios que realizarán giras de inspección de campos de multiplicación de semillas y otro tipo de traslados dentro del territorio nacional.

CONTINUACIÓN EXPLICACIÓN DETALLADA DE EGRESOS

SUBPARTIDA	NOMBRE DE SUBPARTIDA	MONTO PROPUESTO (COLONES)	EXPLICACION
1.06.01	Seguros	14.000.000,00	Para pago de pólizas de seguro obligatorio y voluntario para los vehículos más gastos de póliza de riesgos del trabajo según nota RT-01137-2022 (ver anexo 14).
1.07.01	Actividades de capacitación	2.250.000,00	Para cubrir participación de los funcionarios ONS en seminarios, talleres, reuniones y cursos cortos con el objeto de adquirir o actualizar conocimientos aplicables a sus funciones. Incluye actividades de retroalimentación y de trabajo organizados por la Institución que conlleve todo tipo de aprendizaje.
1.07.02	Actividades Protocolarias y Sociales.	500.000,00	Gastos por atención de miembros de Comités Calificadores de Variedades de Semillas, Comités Especiales y funcionarios representantes de Instituciones relacionadas con el mismo campo; tanto Nacionales como Internacionales.
1.07.03	Gastos de representación institucional	500.000,00	Para atender gastos de representación de la Dirección Ejecutiva en el desarrollo de las actividades de Control Oficial de Calidad de Semillas.
1.08.01	Mantenimiento de edificios y locales.	5.000.000,00	Gastos por concepto de conservación y reparaciones menores de las instalaciones de la Oficina.
1.08.05	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte.	5.000.000,00	Para mantenimiento de los quince vehículos de la Institución que por efectos de uso o imprevistos deben ser reparados en todas sus áreas (mecánica, eléctrica, carrocería, tapicería, etc).
1.08.06	Mantenimiento y reparación de equipo de comunicación.	500.000,00	Para mantenimiento reparación de eventuales daños en la central telefónica, teléfonos y Fax ONS.
1.08.07	Mantenimiento y reparación de equipo y mobiliario de oficina	1.000.000,00	Gastos por concepto de mantenimiento y reparación de mobiliario y equipo de Oficina como sillas, escritorios, aires acondicionados, calculadoras y otros.
1.08.08	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo y sistemas de información.	2.500.000,00	Para mantenimiento, ajustes y reparación de equipo de cómputo (CPU, monitores, teclados, portátiles, impresoras) y de sistemas de información con que se trabaja como la página web, los de importaciones y exportaciones de semillas y el registro de variedades comerciales.
1.09.02	Impuestos sobre bienes inmuebles	2.000.000,00	Para el pago de obligaciones ante la Municipalidad de Montes de Oca.
1.09.99	Otros servicios no especificados	300.000,00	Todos los servicios no especificados anteriormente.

CONTINUACIÓN EXPLICACIÓN DETALLADA DE EGRESOS.

SUBPARTIDA	NOMBRE DE SUBPARTIDA	MONTO PROPUESTO (COLONES)	EXPLICACION
2.01.01	Combustibles y lubricantes	12.000.000,00	Gastos en todo tipo de combustible y lubricantes, para uso y mantenimiento de los vehículos y de la planta eléctrica. (Incluye diésel, gasolina, gas, aceites y grasas específicas).
2.01.02	Productos farmacéuticos y medicinales	500.000,00	Compra de medicamentos y productos farmacéuticos para funcionarios que los requieran para atender situaciones preliminares de enfermedad y como preventivas en el cumplimiento de sus labores.
2.01.04	Tintas, pinturas y diluyentes	5.000.000,00	Para compra de diversos productos como tintas y tóner originales para las impresoras y pintura para marcado de plantas.
2.01.99	Otros productos químicos	100.000,00	Para compra de otros productos químicos como limpiadores, fertilizantes, herbicidas y fungicidas.
2.03.01	Materiales y productos metálicos.	100.000,00	Gastos en productos metálicos como bisagras, varillas, candados, alambres cerraduras y en general de origen de hierro, acero, cobre, etc.
2.03.04	Materiales y productos eléctricos, telefónicos y de cómputo.	300.000,00	Para compra de materiales eléctricos como cables, conexiones para computadoras, equipo de esta índole y teléfonos, además de bombillos LED.
2.03.05	Materiales y productos de vidrio.	200.000,00	Para compra de piezas o materiales de vidrio necesarios para el mantenimiento de las condiciones de servicio tales como: celosías, espejos, vasos, tasas y platos.
2.03.06	Materiales y productos de plástico	100.000,00	Para compra de materiales desechables, ganchos, atomizadores, dispensadores y eventuales sustituciones de basureros.
2.03.99	Otros materiales y productos de uso en la construcción	100.000,00	Para compra de materiales de construcción y reparación no especificados anteriormente.
2.04.01	Herramientas e instrumentos	500.000,00	Para compra de herramientas y otros, para reposición o inclusión, tanto de uso en los vehículos como en las instalaciones.
2.04.02	Repuestos y accesorios	5.000.000,00	Para compra de repuestos y accesorios en atención a los vehículos y equipo de la Institución.
2.99.01	Útiles y materiales de oficina y cómputo.	500.000,00	Para compra de útiles y materiales necesarios para desempeño de labores de Oficina. Incluye bolígrafos, grapas, engrapadoras, clips, prensas, borradores, reglas, llaves maya, etc.
2.99.03	Productos de papel, cartón e impresos	5.000.000,00	Para compra de papelería para uso institucional, folletos y etiquetas; textos y documentos como reglamentos técnicos de cada actividad.
2.99.04	Textiles y vestuarios	500.000,00	Para compra de paños para limpieza y otro tipo de textiles.

CONTINUACIÓN EXPLICACIÓN DETALLADA DE EGRESOS

SUBPARTIDA	NOMBRE DE SUBPARTIDA	MONTO PROPUESTO (COLONES)	EXPLICACION
2.99.05	Útiles y materiales de limpieza	600.000,00	Para compra de todo tipo de material necesario para el aseo de la Oficina, Incluye bolsas de basura, desinfectantes, jabones y reposición de escobas.
2.99.07	Útiles y materiales de cocina y comedor	100.000,00	Para comprar útiles y materiales de cocina como vasos, platos, tasas y menaje desechable.
2.99.99	Otros útiles, materiales y suministros	271.586,58	Para compra de otros útiles y materiales no especificados como bolsas para muestreo.
5.01.05	Equipo y programas de cómputo.	1.493.625,32.	Gastos para adquisición de equipo de cómputo necesario para eventual reposición por daño irreparable imprevisto o depreció.
5.99.03	Bienes Intangibles	5.950.000,00	Para renovar licencias de sistema operativo de la tecnología vigente, en el caso de acceso a conexiones externas, plataformas de video y respaldo de información "en la nube"; y para propiciar seguridad ante los ataques de virus específicamente licencias office 365, licencias para correo electrónico, licencias para antivirus y licencia para hospedaje del sitio web institucional.
6.01.02	Transferencias corrientes a órganos desconcentrados.	1.500.000,00	En cumplimiento a la Ley 8488, que obliga a las Instituciones a pagar un 3% del superávit del año anterior (si hubo), a la Comisión de Emergencias. Se reserva una provisión.
6.07.02	Otras transferencias corrientes al sector externo	10.000.000,00	Para cubrir el pago de contribuciones anuales en cumplimiento de las Leyes 8539, 8635 y 8631 (FAO y UPOV)

Documento Digital Consulta Morosidad + PATRONO / TI / AV
No. PA55370166
Patrono al Día

Al ser las 8:38 AM del 29/09/2022 he procedido a consultar vía Web a la Caja Costarricense de Seguro Social - Sistema Centralizado de Recaudación (SICERE) a:

RAZÓN SOCIAL/NOMBRE	CÉDULA(FIS/JUR)
OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS	3007061194

REVISADOS LOS REGISTROS POR CONCEPTO DE CUOTAS OBRERAS Y PATRONALES, ARREGLOS DE PAGO, CHEQUES DEBITADOS Y OTRAS FACTURAS, EL PATRONO / TRABAJADOR INDEPENDIENTE ARRIBA DETALLADO CON CÉDULA Y RAZÓN SOCIAL INDICADA SE ENCUENTRA AL DÍA. LO INDICADO ANTERIORMENTE CORRESPONDE A CAJA Y LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR, NO APLICA PARA LAS OTRAS INSTITUCIONES (INA, IMAS, ASFA Y BANCO POPULAR)

NÚMERO PATRONAL	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	LUGAR DE PAGO
3007061194	OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS	OFI. CENTRALES

----- Última Línea -----

****Este documento es válido solo por el día de hoy.**

****Este es un documento digital, por lo tanto cuando se imprima pierde validez del mismo.**

****En caso que necesite verificar el documento digital puede acceder a la página web: www.ccss.sa.cr- Consulta de Patrono al día, y digitar el consecutivo del documento , su tipo y número de identificación asociado.**

Riesgos del Trabajo

Constancia de Seguro

RT-Sector Público

Consecutivo N° 11406110-20885118-1057

A solicitud del interesado se emite el día **25/08/2022** a las **7:58 AM** la presente constancia con respecto al seguro de Riesgos del Trabajo póliza número **0125440** vigente con las siguientes características:

Datos del Asegurado

Nombre del asegurado:	OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS	N° identificación:	3007061194
Lugar de los trabajos:	ZAPOTE 2010	Labores Amparadas:	

Datos generales de la póliza

Forma de Pago:	Anual	Tipo de póliza:	RT-Sector Público
Fecha emisión:	13/10/1983	Monto Asegurado:	¢251.927.536
Vigencia de la póliza:	Desde: 01/01/2022 Hasta: 31/12/2022	Vigencia del Último Recibo Pagado:	Desde: 01/01/2022 Hasta: 31/12/2022
Estado de la póliza:	Vigente	Tarifa vigente:	,69%

A la fecha esta póliza cuenta con las siguientes deudas por cancelar:

Detalle estado de la deuda en cobro administrativo, pendiente de pago

Descripción del recibo	Fecha desde del recibo	Prima del recibo
		¢

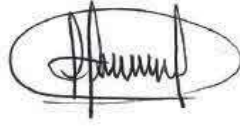
Nota: este documento no contempla las deudas en cobro judicial. En caso de requerir conocer si existen deudas en esta condición, deberá solicitar la certificación directamente al Departamento de Cobros del INS.

Resumen de Casos No Asegurados

Número de caso	Estado	Prima del recibo
		¢

Comentarios de Póliza:

Nota Importante: Esta certificación no es apta para tramitar permisos de construcción, declaraciones de subcontratos o proyectos de obra pública.



MBA. Luis Fernando Monge Salas
Gerente General

Cédula Jurídica 400000-1902-22

La validez de este seguro se encuentra sujeta al pago de la prima del INS.

CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas, certifica que a la fecha, existe un Superávit Libre acumulado de ₡168.012.098,85 (ciento sesenta y ocho millones, doce mil, noventa y ocho colones con ochenta y cinco céntimos).

Dado en San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil veintidós para trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veintitrés.

Atentamente,

**EMILIO
GONZALO
FOURNIER
CASTRO
(FIRMA)**

Firmado digitalmente por
EMILIO GONZALO
FOURNIER CASTRO (FIRMA)
Fecha: 2022.09.29 13:35:48
-06'00'

Ing. Emilio Fournier Castro

JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO-FINANCIERO



ANEXOS

CONTENIDO DE ANEXOS

1.	Resoluciones AP-12603-12604-12607 y 12609-2020. Bases salariales sobre las cuales se aplicó el Decreto No. 41121 MTSS-H-MIDEPLAN.
2.	Decreto No. 41121 MTSS-H-MIDEPLAN. Ajuste salarial Sector Público 2020 (Última referencia para cálculo salarial). (Se mantiene para 2023).
3.	Estado de Carrera Profesional.
4.	Certificado Plazas ocupadas y vacantes.
5.	Inventario de Títulos Valores según lineamientos de Política Presupuestaria.
6.	Decretos 43466-H, 43465-H, 42259-H, 41618-H y 38916-H. Directrices y Procedimientos de Política Presupuestaria y Política Salarial y Empleo para el año 2023 (originales y reformas).
7.	Oficio DM-0358-2022. (Definición de crecimiento del gasto total para el 2023).
8.	Tarifas por Servicio para el año 2023.
9.	Serie Histórica de Ingresos Efectivos 2017-2021 (anexo 2cc).
10.	Cuadro comparativo de Ingresos 2021-2023 (anexo 3 cc).
11.	Distribución del presupuesto por objeto del gasto para cada programa (anexo 6 cc).
12.	Evolución del gasto años 2020-2023 (anexo 7 cc).
13.	Resumen de los Egresos 2023 (anexo 8 cc).
14.	Monto a pagar al Departamento de Riesgos del Trabajo por concepto de póliza para el año 2023. (Nota RT-01137-2022)
15.	Incorporación Transferencia de Gobierno Central a Presupuesto ONS 2023 (Nota DF-138-2020)
16.	Vinculación de Programación POI – Presupuesto con lineamientos 2023. (Nota DM-MAG-646-2022).
17.	Requerimiento de Información para el Análisis del Presupuesto Ordinario 2022 (STAP-CIRCULAR 0819-2022)- Resumen de Egresos por Objeto del Gasto, Clasificación Económica y Gastos Corrientes Capitalizados.
18.	Requerimiento de Información para el Análisis del Presupuesto Ordinario 2022 (STAP-CIRCULAR 0819-2022)- Cumplimiento de Decretos y Directrices acerca del Gasto Público.

ANEXO 1. BASES SALARIALES PARA PRESUPUESTO 2023.

ACUERDO N° 12603 Revaloración Salarial 2020

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria N° 01-2020, celebrada a las dieciséis horas con diez minutos del 03 de febrero del 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, publicado en el Alcance N° 1 a La Gaceta N° 1 del 06 de enero de 2020, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público de ¢7.500,00 e incrementos adicionales graduales hasta ¢8.750,00, que corresponden a la fijación salarial para todo el 2020, aplicados conforme se detalla en la siguiente tabla:

Grupo Salarial	Nivel Mínimo Salario Base	Nivel Máximo Salario Base	Aumento General a la Base	Aumento Adicional Salario Base	Aumento Total a Salario Base
1		Hasta 300.000	7.500	1.250	8.750
2	Mayor a 300.000	Hasta 350.000	7.500	1.000	8.500
3	Mayor a 350.000	Hasta 600.000	7.500	500	8.000
4	Mayor a 600.000	Hasta 750.000	7.500	250	7.750
5	Mayor a 750.000	O más	7.500	-	7.500

2. Que el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 41617-H, publicado en el Alcance N° 71 de La Gaceta del 28 de marzo de 2019, denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2020", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de esta Autoridad Presupuestaria.
3. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y en el artículo 3° del citado Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, le compete a esta Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que al respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.
4. Que mediante el artículo 3° del Título III de la Ley N° 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, se adicionaron capítulos a la Ley N° 2166, "Ley de Salarios de la Administración Pública", de 9 de octubre de 1957, en materia de remuneraciones en la función pública. Asimismo, el Capítulo III del Título V de la citada Ley N° 9635 incluyó una serie de disposiciones transitorias en dicha materia.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Aplicar el aumento general de ¢7.500,00 e incrementos adicionales graduales hasta ¢8.750,00, a los salarios base de los servidores, tanto para las entidades y órganos

homologados, así como para los no homologados al Sistema de Clasificación y Valoración de Servicio Civil, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria y los puestos excluidos de dicho Régimen ubicados en los ministerios y órganos adscritos, a partir del 1° de enero de 2020 de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, publicado en el Alcance N° 1 a La Gaceta N° 1 del 06 de enero de 2020, conforme a la tabla que se detalla a continuación. Mismos que corresponden a la fijación salarial para todo el 2020:

Grupo Salarial	Nivel Mínimo Salario Base	Nivel Máximo Salario Base	Aumento General a la Base	Aumento Adicional Salario Base	Aumento Total a Salario Base
1		Hasta 300.000	7.500	1.250	8.750
2	Mayor a 300.000	Hasta 350.000	7.500	1.000	8.500
3	Mayor a 350.000	Hasta 600.000	7.500	500	8.000
4	Mayor a 600.000	Hasta 750.000	7.500	250	7.750
5	Mayor a 750.000	O más	7.500	-	7.500

2. Corresponde a la Administración Activa cumplir con el ordenamiento jurídico y como parte de este, con lo establecido en el Título III de la Ley N° 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, en materia de remuneraciones y en especial de lo indicado en el Transitorio XXXV en cuanto a que los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de dicha ley.
3. Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. Marco legal en el que partiendo de la situación fiscal que enfrenta el país, debe recordarse el cumplimiento de las disposiciones vigentes de contención del gasto, aplicables en materia salarial.
4. Se excluye de este aumento a los ministros(as), viceministros(as), presidentes(as) ejecutivos(as) y gerentes(as) del Sector Público Descentralizado, de conformidad con lo dispuesto en el Transitorio XXXV incluido en el Título III de la Ley N° 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas, en cuanto a que serán excluidas de cualquier aumento salarial en los próximos dos años.
5. De conformidad con la consulta realizada al Grupo de Apoyo Legal Presidencial, del Despacho de la Presidencia de la República, mediante oficio STAP-0052-2020 del 20 de enero 2020, sobre mantener excluidos a los subgerentes del aumento salarial del 2020, el criterio señalado en el oficio DP-GALP-008-2020 de fecha 27 de enero de 2020 indica "...el Decreto Ejecutivo N° 42121 no se consigna una limitación de incremento salarial a los Subgerentes para el año 2020, por lo que debe entenderse que se encuentran incluidos dentro del aumento señalado en el artículo 1 de dicha norma".
6. Una vez recibidos los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria; las instituciones deberán tomar las medidas necesarias para que estas revaloraciones se paguen, de ser posible en la segunda quincena de febrero 2020, siempre respetando la vigencia del aumento

dispuesta en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, a saber 01 de enero del 2020.

7. Rige a partir del 1° de enero de 2020, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN.
8. Se autoriza al Director Ejecutivo a.i de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

CARLOS
ENRIQUE MENA
RODRIGUEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por CARLOS ENRIQUE
MENA RODRIGUEZ
(FIRMA)
Fecha: 2020.02.05
06:17:20 -06'00'

Carlos Mena Rodríguez
Director Ejecutivo a.i
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria

ACUERDO N° 12604
Revaloración de la Escala de Sueldos de la Administración Pública
e Índices Salariales para Entidades y Órganos cubiertos por
el ámbito de la Autoridad Presupuestaria
2020

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria N° 01-2020, celebrada a las dieciséis horas con diez minutos del 03 de febrero del 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, publicado en el Alcance N° 1 a La Gaceta N° 1 del 06 de enero de 2020, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público de ¢7.500,00 e incrementos adicionales graduales hasta ¢8.750,00, que corresponden a la fijación salarial para todo el 2020, aplicados conforme se detalla en la siguiente tabla:

Grupo Salarial	Nivel Mínimo Salario Base	Nivel Máximo Salario Base	Aumento General a la Base	Aumento Adicional Salario Base	Aumento Total a Salario Base
1		Hasta 300.000	7.500	1.250	8.750
2	Mayor a 300.000	Hasta 350.000	7.500	1.000	8.500
3	Mayor a 350.000	Hasta 600.000	7.500	500	8.000
4	Mayor a 600.000	Hasta 750.000	7.500	250	7.750
5	Mayor a 750.000	O más	7.500	-	7.500

2. Que el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 41617-H, publicado en el Alcance N° 71 de La Gaceta del 28 de marzo de 2019, denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2020", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de esta Autoridad Presupuestaria.
3. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y en el artículo 3° del citado Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, le compete a esta Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que al respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.
4. Que la Dirección General de Servicio Civil emitió la Resolución DG-003-2020 del 07 de enero de 2020, la cual revalora en forma general y en un monto de siete mil quinientos colones (¢7.500,00) la Escala de Sueldos de la Administración Pública. Adicionalmente se incrementa por concepto de ajuste técnico el sueldo base de la siguiente forma:

Nivel Salarial		Incremento adicional al sueldo base
De	A	
001	055	¢1.250,00
056	172	¢1.000,00
173	517	¢500,00

5. Que mediante el artículo 3° del Título III de la Ley N° 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, se adicionaron capítulos a la Ley N° 2166, "Ley de Salarios de la Administración Pública", de 9 de octubre de 1957, en materia de remuneraciones en la función pública. Asimismo, el Capítulo III del Título V de la citada Ley N° 9635 incluyó una serie de disposiciones transitorias en dicha materia.
6. Que esta Autoridad Presupuestaria facultada por la normativa citada en los considerandos números 2 y 3 de este Acuerdo, hace extensiva la Resolución N° DG-003-2020 de 07 de enero de 2020, de la Dirección General de Servicio Civil, a las entidades públicas cubiertas por su ámbito.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Hacer extensiva la Resolución N° DG-003-2020, de 07 de enero de 2020 de la Dirección General de Servicio Civil, referente a la Escala de Sueldos de la Administración Pública, en lo que corresponde y compete a las entidades y órganos cubiertos por el ámbito de esta Autoridad Presupuestaria, misma que cuenta con las tecnologías de información disponibles en la actualidad, lo que permite su adecuada accesibilidad, sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad, se resguardará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria y específicamente en la dirección: <https://www.hacienda.go.cr/contenido/327-resoluciones-salariales>.
2. Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. Marco legal en el que partiendo de la situación fiscal que enfrenta el país, debe recordarse el cumplimiento de las disposiciones vigentes de contención del gasto, aplicables en materia salarial.
3. Corresponde a la Administración Activa cumplir con el ordenamiento jurídico y como parte de este, con lo establecido en el Título III de la Ley N° 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, en materia de remuneraciones y en especial de lo indicado en el Transitorio XXXV en cuanto a que los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de dicha ley.
4. Una vez recibidos los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria; las instituciones deberán tomar las medidas necesarias para que estas revaloraciones se paguen, de ser posible en la segunda quincena de febrero 2020, siempre respetando la vigencia del aumento dispuesta en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, a saber 01 de enero del 2020.
5. Rige a partir del 1° de enero de 2020, conforme a lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN.

6. Se autoriza al Director Ejecutivo a.i de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

CARLOS
ENRIQUE MENA
RODRIGUEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por CARLOS ENRIQUE
MENA RODRIGUEZ
(FIRMA)
Fecha: 2020.02.06
13:28:40 -06'00'

Carlos Mena Rodríguez
Director Ejecutivo a.i
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria

ACUERDO N° 12607
Revaloración Salarial Puestos de Directores y Subdirectores
de los Órganos Adscritos
2020

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria N° 01-2020, celebrada a las dieciséis horas con diez minutos del 03 de febrero del 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, publicado en el Alcance N° 1 a La Gaceta N° 1 del 06 de enero de 2020, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público de ¢7.500,00 e incrementos adicionales graduales hasta ¢8.750,00, que corresponden a la fijación salarial para todo el - 2020, aplicados conforme se detalla en la siguiente tabla:

Grupo Salarial	Nivel Mínimo Salario Base	Nivel Máximo Salario Base	Aumento General a la Base	Aumento Adicional Salario Base	Aumento Total a Salario Base
1		Hasta 300.000	7.500	1.250	8.750
2	Mayor a 300.000	Hasta 350.000	7.500	1.000	8.500
3	Mayor a 350.000	Hasta 600.000	7.500	500	8.000
4	Mayor a 600.000	Hasta 750.000	7.500	250	7.750
5	Mayor a 750.000	O más	7.500	-	7.500

2. Que el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 41617-H, publicado en el Alcance N° 71 de La Gaceta del 28 de marzo de 2019, denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2020", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de esta Autoridad Presupuestaria, por lo que se hace extensiva la Resolución DG-003-2020 de la Dirección General del Servicio Civil.
3. Que mediante el artículo 3° del Título III de la Ley N° 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, se adicionaron capítulos a la Ley N° 2166, "Ley de Salarios de la Administración Pública", de 9 de octubre de 1957, en materia de remuneraciones en la función pública. Asimismo, el Capítulo III del Título V de la citada Ley N° 9635 incluyó una serie de disposiciones transitorias en dicha materia.
4. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y en el artículo 3° del citado Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, le compete a esta Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que al respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Revalorar por concepto de aumento general al salario base de los puestos Director y Subdirector de los Órganos Adscritos, excluidos del Régimen de Servicio Civil, en ¢7.500,00 (siete mil quinientos colones exactos), que corresponden a la fijación salarial para todo el 2020.
2. En la siguiente tabla se detalla la aplicación, según corresponda.

ENTIDAD	Salario base 2020		
	Director	Subdirector	Director Especifico
Centro Costarricense de Producción Cinematográfica	1.263.950		
Centro Cultural e Histórico José Figueres Ferrer	1.263.950		
Centro Nacional de la Música	1.482.750		
Comisión Nacional para la Gestión de la Biodiversidad	1.263.950		
Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón	1.263.950		
Consejo de Salud Ocupacional	1.263.950		
Consejo de Seguridad Vial	1.793.450		
Consejo de Transporte Público	1.482.750		
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor	1.482.750		
Consejo Nacional de la Persona Joven	1.482.750		
Consejo Nacional de Vialidad	1.793.450		
Dirección General de Aviación Civil	1.793.450	1.615.550	
Dirección General del Archivo Nacional	1.482.750		
Dirección Nacional de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares	1.636.900		
Dirección Nacional de Notariado	1.482.750		
Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil	1.263.950		
Director Ejecutivo de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias		1.470.400	
Director de Desastres de la Comisión Nacional para la Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias			1.330.950
Presidente Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia	1.636.900		
Director del Laboratorio Costarricense de Metrología	1.482.750		
Director Ejecutivo del Patronato de Construcciones, Instalaciones y Adquisición de Bienes	1.263.950		
Director General del Registro Nacional	1.793.450		
Director Superior del Sistema Nacional de Áreas de Conservación	1.636.900		
Fondo Nacional de Becas	1.636.900		
Fondo Nacional de Financiamiento Forestal	1.636.900		
Instituto Costarricense sobre Drogas	1.482.750	1.337.600	
Instituto de Desarrollo Uladislao Gámez Solano	1.263.950		
Instituto Nacional de Innovación y Transferencia de	1.263.950		

ENTIDAD	Salario base 2020		
	Director	Subdirector	Director Especifico
Tecnología Agropecuaria			
Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia	1.636.900		
Junta Administrativa de la Imprenta Nacional	1.263.950		
Museo de Arte Costarricense	1.482.750	1.337.600	
Museo de Arte y Diseño Contemporáneo	1.263.950		
Museo Histórico Cultural Juan Santamaría	1.263.950		
Museo Nacional	1.482.750		
Oficina Nacional de Semillas	1.263.950		
Secretario Fiscalizador de Concesiones del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	945.150		
Secretario Técnico del Consejo Nacional de Concesiones	1.482.750		
Servicio Fitosanitario del Estado	1.636.900		
Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado	1.263.950		
Sistema Nacional de Educación Musical	1.482.750		1.205.100
Teatro Nacional	1.482.750		
Teatro Popular Médico Salazar	1.482.750		

3. En caso que el ocupante del cargo del Director del Instituto Sobre Alcoholismo y Farmacodependencia, sea un profesional en Ciencias Médicas, se aplicará el salario base de un Director de Servicios de Salud (G-10) de conformidad con el Acuerdo N° 6177 de este Órgano Colegiado, tomado en la Sesión Ordinaria N° 07-2001 de 08 de junio de 2001, para lo cual deberán de considerar la Revaloración Salarial de las Clases de Puestos de Profesionales en Ciencias Médicas, una vez que la misma sea comunicada.

En caso que el ocupante del cargo del Director del Consejo de Salud Ocupacional sea un profesional en Ciencias Médicas, se le aplicará el salario base de un Director de Departamento o Programa (G-7), de conformidad con el Acuerdo N° 6247 de la Sesión Ordinaria N° 11-2001 de 13 de setiembre de 2001, que modificó el Acuerdo N° 5912 de la Sesión Ordinaria N°10-2000 de 07 de julio de 2000, para lo cual deberán de considerar la Revaloración Salarial de las Clases de Puestos de Profesionales en Ciencias Médicas, una vez que la misma sea comunicada.

4. Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. Marco legal en el que partiendo de la situación fiscal que enfrenta el país, debe recordarse el cumplimiento de las disposiciones vigentes de contención del gasto, aplicables en materia salarial.
5. Corresponde a la Administración Activa cumplir con el ordenamiento jurídico y como parte de este, con lo establecido en el Título III de la Ley N° 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas, publicada en el Alcance N°

202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, en materia de remuneraciones y en especial de lo indicado en el Transitorio XXXV en cuanto a que los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de dicha ley.

6. Una vez recibidos los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria; las instituciones deberán tomar las medidas necesarias para que estas revaloraciones se paguen, de ser posible en la segunda quincena de febrero 2020, siempre respetando la vigencia del aumento dispuesta en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, a saber 01 de enero del 2020.
7. Para aquellos funcionarios que ocupan algunos de los puestos aquí indicados y se les reconoce una valoración salarial diferente en función de una sentencia judicial, deberá de mantenerse conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional. No obstante, en los casos mencionados si a futuro el puesto actualmente ocupado quedare vacante, la institución deberá aplicarle el salario consignado en este acuerdo.
8. Rige a partir del 1º de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN.
9. Se autoriza al Director Ejecutivo a.i de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFÍQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

CARLOS
ENRIQUE MENA
RODRIGUEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por CARLOS ENRIQUE
MENA RODRIGUEZ
(FIRMA)
Fecha: 2020.02.05
06:22:01 -06'00'

Carlos Mena Rodríguez
Director Ejecutivo a.i
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria

ACUERDO N° 12609
Revaloración Salarial para las Clases de Puestos de la Serie de Fiscalización
Superior de las Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Adscritos
2020

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Extraordinaria N° 01-2020, celebrada a las dieciséis horas con diez minutos del 03 de febrero del 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, publicado en el Alcance N° 1 a La Gaceta N° 1 del 06 de enero de 2020, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público de ¢7.500,00 e incrementos adicionales graduales hasta ¢8.750,00, que corresponden a la fijación salarial para todo el 2020, aplicados conforme se detalla en la siguiente tabla:

Grupo Salarial	Nivel Mínimo Salario Base	Nivel Máximo Salario Base	Aumento General a la Base	Aumento Adicional Salario Base	Aumento Total a Salario Base
1		Hasta 300.000	7.500	1.250	8.750
2	Mayor a 300.000	Hasta 350.000	7.500	1.000	8.500
3	Mayor a 350.000	Hasta 600.000	7.500	500	8.000
4	Mayor a 600.000	Hasta 750.000	7.500	250	7.750
5	Mayor a 750.000	O más	7.500	-	7.500

2. Que el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 41617-H, publicado en el Alcance N° 71 de La Gaceta del 28 de marzo de 2019, denominado "Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2020", establece que los incrementos salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicados a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de esta Autoridad Presupuestaria, por lo que se hace extensiva la Resolución DG-003-2020 de la Dirección General del Servicio Civil.
3. Que con base en los artículos 33 y 57 de la Constitución Política relativos a la "igualdad salarial" y en el artículo 3° del citado Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, le compete a esta Autoridad Presupuestaria, según su proceder administrativo y técnico, hacer extensivas y autorizar según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que al respecto de las disposiciones del Decreto Ejecutivo antes mencionado emita la Dirección General de Servicio Civil.
4. Que esta Autoridad Presupuestaria mediante Acuerdo N° 8933 tomado en la Sesión Ordinaria N° 05-2010 del 26 de abril de 2010, aprobó la metodología de valoración de los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, en la cual se estipula la estructura salarial de los puestos de la Serie de Fiscalización Superior, modificando a su vez los Acuerdos N° 6915 de la Sesión Ordinaria N° 06-2003 y N° 8358 de la Sesión Ordinaria N° 05-2008.

5. Que la Ley General de Control Interno N° 8292, publicada en La Gaceta N° 169 del 04 de setiembre de 2002, en el Capítulo VI, Disposiciones Finales establece que los auditores y subauditores internos de los ministerios y organismos adscritos quedan exceptuados del Estatuto de Servicio Civil.
6. Que mediante el artículo 3° del Título III de la Ley N° 9635, "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, se adicionaron capítulos a la Ley N° 2166, "Ley de Salarios de la Administración Pública", de 9 de octubre de 1957, en materia de remuneraciones en la función pública. Asimismo, el Capítulo III del Título V de la citada Ley N° 9635 incluyó una serie de disposiciones transitorias en dicha materia.
7. Que la Contraloría General de la República en el oficio DFOE-PG 0266 (8008) del 07 de junio 2019, autoriza a la Editorial Costa Rica la excepción de contar con una Auditoría Interna, al amparo del artículo 20 de la Ley General de Control Interno que le permite aplicar esta excepción en los casos en que "(...) su existencia no se justifica, en atención a criterios tales como presupuesto asignado, volumen de operaciones, nivel de riesgo institucional o tipo de actividad. En este caso, la Contraloría General ordenará a la institución establecer los métodos de control o de fiscalización que se definan".
8. Que la Editorial Costa Rica elimina de su Relación de Puestos, la plaza de Auditor a partir del 2020, aspecto que la Secretaria Técnica verificó en el Dictamen del Presupuesto Ordinario 2020, con el fin de armonizar, se procede a eliminar de las Resoluciones Salariales la valoración de dicho puesto.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Revalorar por concepto de aumento general al salario base de los puestos de la Serie de Fiscalización Superior de las Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Adscritos, en ₡7.500,00 (siete mil quinientos colones exactos), que corresponden a la fijación salarial para todo el 2020.
2. En la siguiente tabla se detalla la aplicación, según corresponda

Institución	Salario base 2020	
	Auditor	Subauditor
Comisión Nacional de Asuntos Indígenas	1.092.250	
Instituto Nacional de Innovación y Transferencia Tecnológica	1.092.250	
Oficina Nacional de Semillas	1.092.250	
Tribunal Registral Administrativo	1.092.250	
Colegio Universitario de Cartago	1.146.050	
Colegio Universitario de Limón	1.146.050	
Comisión Nacional Préstamos para la Educación	1.146.050	
Consejo de Transporte Público	1.146.050	
Consejo Nacional de Concesiones	1.146.050	
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas	1.146.050	

Institución	Salario base 2020	
	Auditor	Subauditor
Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor	1.146.050	
Consejo Nacional de Producción	1.146.050	1.035.850
Dirección General del Archivo Nacional	1.146.050	
Dirección Nacional de Notariado	1.146.050	
Instituto Costarricense de Ferrocarriles	1.146.050	
Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura	1.146.050	
Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico	1.146.050	1.035.850
Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación	1.146.050	
Instituto Costarricense sobre Drogas	1.146.050	
Instituto de Fomento y Asesoría Municipal	1.146.050	
Instituto Nacional de Estadísticas y Censos	1.146.050	
Instituto Nacional de Fomento Cooperativo	1.146.050	
Instituto Nacional de las Mujeres	1.146.050	
Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo	1.146.050	
Junta Desarrollo Regional de la Zona Sur	1.146.050	
Junta Administrativa de la Imprenta Nacional	1.146.050	
Laboratorio Costarricense de Metrología	1.146.050	
Ministerio de Agricultura y Ganadería	1.146.050	
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones	1.146.050	1.035.850
Ministerio de Comercio Exterior	1.146.050	1.035.850
Ministerio de Cultura y Juventud	1.146.050	
Ministerio de Economía Industria y Comercio	1.146.050	
Ministerio de Gobernación y Policía	1.146.050	
Ministerio de la Presidencia	1.146.050	
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica	1.146.050	
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto	1.146.050	
Ministerio de Vivienda	1.146.050	
Ministerio de Ambiente y Energía	1.146.050	
Museo de Arte Costarricense	1.146.050	
Museo Nacional	1.146.050	
Programa Integral de Mercadeo Agropecuario	1.146.050	
Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento	1.146.050	
Teatro Nacional	1.146.050	
Teatro Popular Melico Salazar	1.146.050	
Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias	1.205.100	
Fondo Nacional de Becas	1.205.100	
Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud	1.205.100	
Instituto de Desarrollo Rural	1.205.100	

Institución	Salario base 2020	
	Auditor	Subauditor
Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia	1.205.100	
Ministerio de Obras Públicas y Transportes	1.205.100	1.088.350
Patronato Nacional de la Infancia	1.205.100	
Servicio Fitosanitario del Estado	1.205.100	
Servicio Nacional de Salud Animal	1.205.100	
Sistema Nacional de Áreas de Conservación	1.205.100	1.088.350
Consejo de Seguridad Vial	1.320.150	
Consejo Nacional de Vialidad	1.320.150	
Dirección General de Aviación Civil	1.320.150	1.189.650
Dirección Nacional de Centros de Educación y Nutrición y de Centros Infantiles de Atención Integral	1.320.150	
Instituto Costarricense de Turismo	1.320.150	
Instituto Mixto de Ayuda Social	1.320.150	1.189.650
Instituto Nacional de Aprendizaje	1.320.150	1.189.650
Junta Administrativa del Registro Nacional	1.320.150	1.189.650
Junta de Administración Portuaria y Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica	1.320.150	1.189.650
Junta de Protección Social	1.320.150	1.189.650
Ministerio de Educación Pública	1.320.150	1.189.650
Ministerio de Justicia y Paz	1.320.150	1.189.650
Ministerio de Salud	1.320.150	1.189.650
Ministerio de Seguridad Pública	1.320.150	1.189.650
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	1.320.150	1.189.650
Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados	1.386.700	1.250.350
Ministerio de Hacienda	1.386.700	1.250.350

3. Para el caso de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, se determinó en el año 2016, que la entidad varió el nivel institucional pasando de 1B a 1A. No obstante, en el cuadro anterior se comunica el salario del Auditor del nivel 1B. Por lo tanto, una vez que el cargo de Auditor quede vacante, la institución deberá aplicar al funcionario entrante, el salario base del nivel 1A, que corresponde a ¢1.092.250,00 para este año.
4. Se elimina la valoración del puesto de Auditor de la Editorial Costa Rica, con el fin de armonizar las Resoluciones Salariales con la Relación de Puestos de la institución.
5. Queda a entera responsabilidad de la administración activa de cada institución, el reconocimiento de los incentivos salariales que corresponden, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable. Marco legal en el que partiendo de la situación fiscal que enfrenta el país, debe recordarse el cumplimiento de las disposiciones vigentes de contención del gasto, aplicables en materia salarial.
6. Corresponde a la Administración Activa cumplir con el ordenamiento jurídico y como parte de este, con lo establecido en el Título III de la Ley N° 9635, "Ley de

Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" y sus reformas, publicada en el Alcance N° 202 a La Gaceta N° 225 del 04 de diciembre de 2018, en materia de remuneraciones y en especial de lo indicado en el Transitorio XXXV en cuanto a que los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (¢4.000.000,00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de dicha ley.

7. Los salarios base de los puestos de la Serie de Fiscalización Superior de las Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Adscritos quedan regulados por los términos de los Acuerdos de esta Autoridad Presupuestaria N° 8933 de la Sesión Ordinaria N° 05-2010 del 26 de abril del 2010 y N° 8953 de la Sesión Ordinaria N° 08-2010 del 29 de junio del 2010.
8. Una vez recibidos los respectivos acuerdos de este Órgano Colegiado, dentro de su capacidad operativa y disponibilidad presupuestaria; las instituciones deberán tomar las medidas necesarias para que estas revaloraciones se paguen, de ser posible en la segunda quincena de febrero 2020, siempre respetando la vigencia del aumento dispuesta en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN, a saber 01 de enero del 2020.
9. Para aquellos funcionarios que ocupan algunos de los puestos aquí indicados, a los que se les reconoce una valoración salarial diferente en función de una sentencia judicial, deberá de mantenerse conforme a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional. No obstante, en los casos mencionados si a futuro el puesto actualmente ocupado quedare vacante, la institución deberá aplicarle el salario consignado en este acuerdo.
10. Rige a partir del 1º de enero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN.
11. Se autoriza al Director Ejecutivo a.i de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE.**

Sin otro particular, muy atentamente

CARLOS
ENRIQUE MENA
RODRIGUEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por CARLOS ENRIQUE
MENA RODRIGUEZ
(FIRMA)
Fecha: 2020.02.06
13:51:31 -06'00'

Carlos Mena Rodríguez
Director Ejecutivo a.i
Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria



Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Resolución DG-003-2020

TITULO PRIMERO

Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CODIGO</u>	<u>ESCALA</u>	<u>TITULO DE LA CLASE</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>ANUALIDAD</u>
0101001 001	No Profesional	Misceláneo de Servicio Civil 1 (G. de E.)	287.000	6.877
0102002 038	No Profesional	Misceláneo de Servicio Civil 2 (G. de E.)	301.750	7.252
0202369 122	No Profesional	Asistente de Servicios de Educación Especial	337.150	8.157
0101328 007	No Profesional	Auxiliar de Vigilancia de Centro Educativo	290.000	6.953
0101073 014	No Profesional	Conserje de Centro Educativo	292.800	7.024
0101024 001	No Profesional	Asistente de Cocina	287.000	6.877
0201025 073	No Profesional	Cocinero	316.900	7.643
0202026 102	No Profesional	Encargado de Cocina	328.650	7.941
0101030 035	No Profesional	Trabajador de Artes Gráficas 1 (G. de E.)	301.100	7.235
0102031 052	No Profesional	Trabajador de Artes Gráficas 2 (G. de E.)	307.500	7.398
0201032 072	No Profesional	Trabajador de Artes Gráficas 3 (G. de E.)	315.950	7.619
0202033 090	No Profesional	Trabajador de Artes Gráficas 4 (G. de E.)	323.350	7.807
0202034 135	No Profesional	Trabajador de Artes Gráficas 5 (G. de E.)	341.900	8.278
0203027 159	No Profesional	Jefe de Artes Gráficas 1 (G.de E.)	353.150	8.564
0203028 190	No Profesional	Jefe de Artes Gráficas 2 (G.de E.)	365.750	8.896
0203029 215	No Profesional	Jefe de Artes Gráficas 3 (G.de E.)	377.000	9.182
0201007 045	No Profesional	Trabajador Calificado de Servicio Civil 1 (G. de E.)	304.750	7.328
0202008 138	No Profesional	Trabajador Calificado de Servicio Civil 2 (G. de E.)	343.950	8.330
0203009 203	No Profesional	Trabajador Calificado de Servicio Civil 3 (G. de E.)	371.100	9.032
0101003 052	No Profesional	Oficial de Seguridad de Servicio Civil 1	307.500	7.398
0102004 102	No Profesional	Oficial de Seguridad de Servicio Civil 2	328.650	7.941
0101005 052	No Profesional	Conductor de Servicio Civil 1	307.500	7.398
0101006 072	No Profesional	Conductor de Servicio Civil 2	315.950	7.619
0102012 072	No Profesional	Operador de Maquinaria de Servicio Civil 1	315.950	7.619
0102013 159	No Profesional	Operador de Maquinaria de Servicio Civil 2	353.150	8.564
0201010 065	No Profesional	Oficinista de Servicio Civil 1 (G. de E.)	312.800	7.539
0202011 124	No Profesional	Oficinista de Servicio Civil 2 (G. de E.)	338.500	8.192
0203035 102	No Profesional	Administrador 1 (G. de E.)	328.650	7.941
0203036 127	No Profesional	Administrador 2 (G. de E.)	339.050	8.205
0203037 151	No Profesional	Administrador 3 (G. de E.)	349.050	8.459
0301022 156	No Profesional	Secretario de Servicio Civil 1	351.550	8.523
0301023 185	No Profesional	Secretario de Servicio Civil 2 (G. de E.)	363.600	8.842
0302014 156	No Profesional	Técnico de Servicio Civil 1 (G. de E.)	351.550	8.523
0303015 225	No Profesional	Técnico de Servicio Civil 2 (G. de E.)	381.750	9.303
0304016 341	No Profesional	Técnico de Servicio Civil 3 (G. de E.)	443.000	10.859
0402038 493	Profesional	Profesional Bachiller Jefe 1 (G.de E.)	566.900	10.697
0402039 509	Profesional	Profesional Bachiller Jefe 2 (G.de E.)	591.900	11.182
0402040 538	Profesional	Profesional Bachiller Jefe 3 (G.de E.)	638.700	12.095
0401041 467	Profesional	Profesional de Servicio Civil 1 A (G.de E.)	534.050	10.060
0403042 529	Profesional	Profesional de Servicio Civil 1 B (G.de E.)	625.400	11.837

Impreso el: 13/01/2020

Página 1 de 3



Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Resolución DG-003-2020

TITULO PRIMERO

Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CODIGO</u>	<u>ESCALA</u>	<u>TITULO DE LA CLASE</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>ANUALIDAD</u>	
0404043	570	Profesional	Profesional de Servicio Civil 2 (G.de E.)	707.250	13.425
0404044	595	Profesional	Profesional de Servicio Civil 3 (G.de E.)	767.450	14.598
0404045	619	Profesional	Profesional Jefe de Servicio Civil 1 (G.de E.)	842.950	16.062
0405046	635	Profesional	Profesional Jefe de Servicio Civil 2 (G.de E.)	895.400	17.080
0405047	653	Profesional	Profesional Jefe de Servicio Civil 3 (G.de E.)	976.450	18.652
0501048	707	Profesional	Gerente de Servicio Civil 1	1.193.700	22.867
0501049	737	Profesional	Gerente de Servicio Civil 2	1.324.750	25.409
0502050	774	Profesional	Gerente de Servicio Civil 3	1.510.550	29.014
0302019	167	No Profesional	Asistente de Salud de Servicio Civil 1 (G. de E.)	355.550	8.625
0303020	278	No Profesional	Asistente de Salud de Servicio Civil 2 (G. de E.)	409.850	10.016
0304021	355	No Profesional	Asistente de Salud de Servicio Civil 3 (G. de E.)	446.350	10.944
0301017	065	No Profesional	Inspector de Servicio Civil 1 (G. de E.)	312.800	7.539
0302018	124	No Profesional	Inspector de Servicio Civil 2 (G. de E.)	338.500	8.192
0301332	225	No Profesional	Inspector de Inocuidad Grupo A	381.750	9.303
0302333	278	No Profesional	Inspector de Inocuidad Grupo B	409.850	10.016
0303334	355	No Profesional	Inspector de Inocuidad Grupo C	446.350	10.944
0301051	124	No Profesional	Técnico en Informática 1 (G. de E.)	338.500	8.192
0301052	202	No Profesional	Técnico en Informática 2 (G. de E.)	370.950	9.028
0302053	283	No Profesional	Técnico en Informática 3 (G. de E.)	412.200	10.076
0302054	319	No Profesional	Técnico en Informática 4 (G. de E.)	430.400	10.538
0302055	208	No Profesional	Operador de Computador 1	373.450	9.092
0302056	259	No Profesional	Operador de Computador 2	399.150	9.745
0303057	315	No Profesional	Operador de Computador 3	429.100	10.505
0303058	275	No Profesional	Programador de Computador 1	408.100	9.972
0303059	315	No Profesional	Programador de Computador 2	429.100	10.505
0304060	374	No Profesional	Programador de Computador 3	456.300	11.196
0401061	467	Profesional	Profesional en Informática 1 A (G.de E.)	534.050	10.060
0401062	509	Profesional	Profesional en Informática 1 B (G.de E.)	591.900	11.182
0403063	529	Profesional	Profesional en Informática 1 C (G.de E.)	625.400	11.837
0404064	570	Profesional	Profesional en Informática 2 (G.de E.)	707.250	13.425
0404065	595	Profesional	Profesional en Informática 3 (G.de E.)	767.450	14.598
0401066	602	Profesional	Profesional Jefe en Informática 1 A (G. de E.)	787.000	14.977
0405067	619	Profesional	Profesional Jefe en Informática 1 B (G. de E.)	842.950	16.062
0405068	635	Profesional	Profesional Jefe en Informática 2 (G. de E.)	895.400	17.080
0405069	653	Profesional	Profesional Jefe en Informática 3 (G. de E.)	976.450	18.652
0401010	493	Profesional	Músico Profesional 1	566.900	10.697
0404026	619	Profesional	Músico Profesional 2	842.950	16.062
0401362	467	Profesional	Estadístico de Servicio Civil 1	534.050	10.060
0402363	529	Profesional	Estadístico de Servicio Civil 2	625.400	11.837
0404364	595	Profesional	Estadístico de Servicio Civil 3	767.450	14.598
0404367	619	Profesional	Fiscalizador 1 (G. de E.)	842.950	16.062
0405368	678	Profesional	Fiscalizador 2 (G. de E.)	1.074.700	20.558



Dirección General de Servicio Civil
Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
Escala de Sueldos de la Administración Pública
Resolución DG-003-2020
Escala para clases de puesto no profesionales
Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
<u>1</u>	1	287.000	6.877 ✓
	2	287.300	6.885
	3	287.850	6.899
	4	288.200	6.908
	5	288.550	6.916
	6	289.350	6.937
	7	290.000	6.953
	8	290.050	6.955
	9	290.200	6.958
	10	290.550	6.967
	11	291.600	6.994
	12	291.750	6.998
	13	292.050	7.005
<u>2</u>	14	292.800	7.024
	15	292.950	7.028
	16	293.050	7.031
	17	293.450	7.041
	18	293.800	7.050
	19	294.100	7.057
	20	294.850	7.076
	21	295.000	7.080
	22	295.300	7.088
	23	295.750	7.099
	24	296.600	7.121
	25	296.850	7.127
	26	297.100	7.134
	27	297.250	7.137
<u>3</u>	28	297.900	7.154
	29	298.000	7.156
	30	298.750	7.176
	31	299.750	7.201
	32	300.100	7.210
	33	300.350	7.216
	34	300.500	7.220
	35	301.100	7.235
	36	301.350	7.242
	37	301.550	7.247
	38	301.750	7.252
	39	302.150	7.262
	40	303.150	7.287
	41	303.350	7.292
<u>4</u>	42	303.450	7.295



Dirección General de Servicio Civil
Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
Escala de Sueldos de la Administración Pública
Resolución DG-003-2020
Escala para clases de puesto no profesionales
Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	133	341.550	8.269
	134	341.800	8.275
	135	341.900	8.278
	136	342.200	8.285
	137	342.700	8.298
	138	343.950	8.330
	139	344.050	8.332
	140	345.200	8.362
	141	345.350	8.365
	142	345.700	8.374
	143	346.350	8.391
	144	346.700	8.400
	145	346.850	8.404
	146	347.250	8.414
	147	347.450	8.419
<u>11</u>			
	148	348.050	8.434
	149	348.200	8.438
	150	348.850	8.454
	151	349.050	8.459
	152	350.150	8.487
	153	350.750	8.503
	154	350.800	8.504
	155	351.250	8.515
	156	351.550	8.523
	157	351.900	8.532
	158	352.350	8.543
	159	353.150	8.564
	160	354.250	8.592
	161	354.400	8.595
	162	354.800	8.606
	163	355.200	8.616
	164	355.250	8.617
	165	355.350	8.619
<u>12</u>			
	166	355.450	8.622
	167	355.550	8.625
	168	356.350	8.645
	169	356.450	8.647
	170	356.950	8.660
	171	357.350	8.670
	172	358.200	8.692
	173	358.350	8.708
	174	358.700	8.717
	175	359.250	8.731
	176	359.350	8.734
	177	359.450	8.736
	178	360.050	8.752
	179	360.800	8.771



Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020

Escala para clases de puesto no profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	319	430.400	10.538
	320	430.850	10.550
	321	431.100	10.556
	322	433.200	10.610
	323	433.600	10.620
	324	434.100	10.632
	325	434.400	10.640
	326	434.500	10.643
	327	435.200	10.660
	328	435.550	10.669
	329	436.000	10.681
	330	436.650	10.697
	331	436.950	10.705
	332	437.750	10.725
	333	438.150	10.735
	334	438.850	10.753
	335	439.550	10.771
	336	440.250	10.789
	337	440.650	10.799
	338	441.400	10.818
	339	442.450	10.845
	340	442.650	10.850
	341	443.000	10.859
	342	443.050	10.860
	343	443.100	10.861
	344	443.150	10.862
	345	443.200	10.864
	346	443.250	10.865
	347	443.300	10.866
	348	443.350	10.867
	349	443.400	10.869
	350	443.600	10.874
	351	444.050	10.885
	352	444.500	10.897
	353	445.050	10.911
	354	445.500	10.922
	355	446.350	10.944
	356	447.050	10.961
	357	447.750	10.979
	358	448.250	10.992
	359	448.800	11.006
	360	449.100	11.013
	361	449.350	11.020
	362	449.550	11.025
	363	450.400	11.046
	364	450.600	11.052
	365	451.150	11.066

20

21



Dirección General de Servicio Civil
 Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
 Escala de Sueldos de la Administración Pública
 Resolución DG-003-2020
 Escala para clases de puesto profesionales
 Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	462	529.400	9.970
	463	529.800	9.977
	464	530.750	9.996
	465	531.800	10.016
	466	533.600	10.051
	467	534.050	10.060
	468	534.200	10.063
	469	535.750	10.093
	470	537.350	10.124
	471	538.550	10.147
	472	539.150	10.159
	473	542.000	10.214
	474	542.950	10.233
	475	545.100	10.274
	476	545.300	10.278
	477	547.400	10.319
	478	547.900	10.329
	479	549.550	10.361
	480	551.300	10.395
	481	551.500	10.398
	482	552.900	10.426
	483	554.400	10.455
	484	556.000	10.486
	485	556.300	10.492
	486	557.900	10.523
	487	558.400	10.532
	488	559.550	10.555
	489	560.400	10.571
	490	560.900	10.581
	491	561.300	10.589
	492	564.000	10.641
	493	566.900	10.697
	494	569.200	10.742
	495	571.100	10.779
	496	573.100	10.817
	497	574.100	10.837
	498	575.800	10.870
	499	577.250	10.898
	500	578.850	10.929
	501	580.300	10.957
	502	582.150	10.993
	503	583.950	11.028
	504	585.000	11.048
	505	586.100	11.070
	506	589.050	11.127
	507	589.650	11.139
	508	589.900	11.143
	509	591.900	11.182
	510	594.000	11.223



Dirección General de Servicio Civil
Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
Escala de Sueldos de la Administración Pública
Resolución DG-003-2020
Escala para clases de puesto profesionales
Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	511	596.550	11.272
	512	596.800	11.277
<u>26</u>	513	599.050	11.321
	514	602.150	11.381
	515	603.650	11.410
	516	604.650	11.430
	517	605.450	11.445
	518	608.050	11.500
	519	608.800	11.515
	520	611.350	11.564
	521	612.450	11.586
	522	612.750	11.592
	523	616.000	11.655
	524	616.400	11.662
	525	617.050	11.675
	526	619.100	11.715
	527	622.100	11.773
	528	623.850	11.807
<u>27</u>	529	625.400	11.837 ✓
	530	627.250	11.873
	531	628.850	11.904
	532	629.850	11.923
	533	630.900	11.944
	534	631.950	11.964
	535	634.550	12.014
	536	635.000	12.023
	537	636.900	12.060
	538	638.700	12.095
	539	639.050	12.102
	540	641.100	12.141
	541	644.450	12.206
	542	646.000	12.237
	543	647.800	12.271
	544	649.900	12.312
	545	652.100	12.355
	546	654.550	12.402
	547	657.750	12.465
	548	660.900	12.526
	549	661.850	12.544
	550	662.850	12.563
	551	665.450	12.614
	552	667.850	12.660
<u>28</u>	553	670.050	12.703
	554	671.400	12.729
	555	673.600	12.772



Dirección General de Servicio Civil
Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
Escala de Sueldos de la Administración Pública
Resolución DG-003-2020
Escala para clases de puesto profesionales
Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	556	676.200	12.822
	557	677.250	12.843
	558	679.250	12.882
	559	681.200	12.919
	560	683.100	12.956
	561	685.800	13.009
	562	688.000	13.051
	563	690.100	13.092
	564	691.350	13.116
	565	693.550	13.159
	566	696.350	13.213
	567	698.650	13.258
	568	700.900	13.302
	569	704.100	13.364
	570	707.250	13.425
	571	709.200	13.463
<u>29</u>			
	572	711.600	13.509
	573	714.200	13.560
	574	716.900	13.612
	575	719.250	13.658
	576	721.400	13.699
	577	725.000	13.769
	578	728.400	13.835
	579	729.250	13.852
	580	730.100	13.868
	581	732.450	13.914
	582	734.850	13.960
	583	737.050	14.003
	584	739.700	14.054
	585	742.500	14.109
	586	742.650	14.112
	587	744.850	14.154
	588	747.050	14.197
	589	750.250	14.259
	590	753.250	14.317
	591	756.500	14.380
	592	759.350	14.440
	593	762.150	14.495
	594	765.450	14.559
	595	767.450	14.598
	596	770.000	14.647
	597	773.400	14.713
<u>30</u>			
	598	776.500	14.773
	599	779.050	14.823
	600	781.600	14.872
	601	784.250	14.923
	602	787.000	14.977



Dirección General de Servicio Civil
Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
Escala de Sueldos de la Administración Pública
Resolución DG-003-2020
Escala para clases de puesto profesionales
Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	603	789.650	15.028
	604	791.900	15.072
	605	795.100	15.134
	606	798.350	15.197
	607	801.600	15.260
	608	804.750	15.321
	609	808.100	15.386
	610	811.300	15.448
	611	814.450	15.509
	612	817.950	15.577
	613	821.450	15.645
	614	824.950	15.713
	615	829.250	15.796
	616	832.600	15.861
	617	836.000	15.927
	618	839.350	15.992
	619	842.950	16.062
	620	846.300	16.127
	621	849.550	16.190
	622	852.850	16.254
	623	855.750	16.311
	624	859.200	16.377
	625	862.550	16.442
	626	865.950	16.508
	627	868.700	16.562
	628	872.050	16.627
	629	875.400	16.692
	630	878.650	16.755
	631	881.950	16.819
	632	885.300	16.884
	633	888.750	16.951
	634	891.950	17.013
	635	895.400	17.080
	636	899.800	17.165
	637	904.250	17.251
	638	908.900	17.342
	639	913.500	17.431
	640	918.000	17.518
	641	922.500	17.606
	642	927.050	17.694
	643	931.600	17.782
	644	936.150	17.870
	645	940.650	17.958
	646	945.150	18.045
	647	949.700	18.133
	648	954.100	18.219
	649	958.650	18.307
	650	963.300	18.397
	651	967.450	18.478



Dirección General de Servicio Civil
Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
Escala de Sueldos de la Administración Pública
Resolución DG-003-2020
Escala para clases de puesto profesionales
Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
	652	971.850	18.563
	653	976.450	18.652
	654	978.300	18.688
	655	982.400	18.768
	656	986.150	18.840
	657	990.050	18.916
	658	993.850	18.990
	659	997.700	19.064
	660	1.001.500	19.138
	661	1.005.300	19.212
	662	1.009.300	19.289
	663	1.012.600	19.353
	664	1.016.150	19.422
	665	1.020.150	19.500
	666	1.024.150	19.578
	667	1.028.150	19.655
	668	1.032.000	19.730
	669	1.035.850	19.804
	670	1.039.700	19.879
	671	1.043.700	19.957
	672	1.047.350	20.028
	673	1.051.800	20.114
	674	1.056.100	20.197
	675	1.060.500	20.283
	676	1.065.200	20.374
	677	1.069.800	20.463
	678	1.074.700	20.558
	679	1.079.200	20.645
	680	1.084.050	20.740
	681	1.088.350	20.823
	682	1.092.250	20.899
	683	1.096.100	20.973
	684	1.100.000	21.049
	685	1.103.850	21.124
	686	1.107.650	21.197
	687	1.111.600	21.274
	688	1.115.750	21.355
	689	1.120.300	21.443
	690	1.124.650	21.527
	691	1.128.350	21.599
	692	1.132.300	21.676
	693	1.136.150	21.750
	694	1.140.000	21.825
	695	1.143.900	21.901
	696	1.146.050	21.942
	697	1.150.250	22.024
	698	1.154.550	22.107
	699	1.159.000	22.194
	700	1.163.900	22.289



Dirección General de Servicio Civil
Área de Organización del Trabajo y Compensaciones
Escala de Sueldos de la Administración Pública
Resolución DG-003-2020
Escala para clases de puesto profesionales
Rige a partir de 1 de Enero de 2020

<u>CATEGORIA</u>	<u>NIVEL SALARIAL</u>	<u>SALARIO BASE</u>	<u>AUMENTO ANUAL</u>
<u>33</u>	701	1.169.150	22.391
	702	1.174.200	22.488
	703	1.177.750	22.557
	704	1.181.500	22.630
<u>34</u>	705	1.186.300	22.723
	706	1.189.650	22.788
	707	1.193.700	22.867
	708	1.196.500	22.921
	709	1.199.350	22.976
	710	1.201.000	23.008
	711	1.205.100	23.088
	712	1.208.650	23.157
	713	1.213.150	23.244
	714	1.216.100	23.301
	<u>35</u>	715	1.220.550
716		1.224.700	23.468
717		1.228.500	23.542
718		1.232.200	23.614
719		1.235.400	23.676
720		1.242.700	23.817
721		1.248.000	23.920
722		1.250.350	23.966
723		1.255.500	24.066
724		1.260.650	24.166
725	1.263.950	24.230	
726	1.268.550	24.319	
727	1.273.300	24.411	
728	1.279.400	24.529	
729	1.285.500	24.648	
730	1.289.950	24.734	
731	1.294.250	24.817	
732	1.298.700	24.904	
733	1.305.050	25.027	
734	1.311.450	25.151	
735	1.315.850	25.236	
736	1.320.150	25.320	
737	1.324.750	25.409	
738	1.330.950	25.529	
739	1.337.600	25.658	
740	1.342.400	25.752	
741	1.346.900	25.839	
742	1.351.500	25.928	
743	1.356.150	26.018	
744	1.360.700	26.107	

ANEXO 2. DECRETO N° 41121 MTSS-H-MIDEPLAN
SALARIO PARA SECTOR PUBLICO DESDE EL 2020



RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.01.06
13:21:03 -06'00'



ALCANCE N° 1 A LA GACETA N° 1

Año CXLII

San José, Costa Rica, lunes 6 de enero del 2020

124 páginas

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

AVISOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

**AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

**DECRETO EJECUTIVO N° 42121-MTSS-H-MIDEPLAN
EL SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA, LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,
EL MINISTRO DE HACIENDA, Y LA MINISTRA DE PLANIFICACION
NACIONAL Y POLITICA ECONOMICA**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) y el artículo 146, ambos de la Constitución Política, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N°8131 del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas, Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas, Ley N°9635 del 03 de diciembre de 2018, y el Decreto Ejecutivo N° 35730-MTSS, del 14 de enero de 2010, Creación de la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 41781-MP-MTSS-MIDEPLAN-H, del 13 de junio de 2019.

CONSIDERANDO:

1°—Que el artículo 5, inciso b) de la Ley N°8131 del 18 de setiembre del año 2001, publicada mediante Gaceta número 198 del 16 de octubre del año 2001, dispone: *“La administración de los recursos financieros del sector público se orientará a los intereses generales de la sociedad, atendiendo los principios de economía, eficiencia y eficacia, con sometimiento a la ley”*

2°—Que el transitorio XXXV del Título III de la Ley N°9635 del 03 de diciembre de 2018 dispone: *“Las remuneraciones totales del presidente de la República, los vicepresidentes de la República, los diputados, los ministros, los viceministros, los presidentes ejecutivos y los gerentes del sector público descentralizado serán excluidos de cualquier aumento salarial en los próximos dos años. Asimismo, los salarios de los funcionarios públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (C4.000.000.00), no serán susceptibles de incrementos salariales durante los próximos dos años a partir de la aprobación de esta Ley. Se comprende para estos efectos, como remuneración total a la erogación monetaria equivalente a la suma del salario base e incentivos, dietas, y/o complementos salariales correspondientes, o cualquier otra remuneración independiente de su denominación.”*

3°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 41781-MP-MTSS-MIDEPLAN-H publicado en Alcance N°145 a La Gaceta N°119 del 26 de junio del 2019, se reactiva la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público, como instancia de diálogo social en los procesos de fijación salarial.

4°—Que se debe mantener un esfuerzo sostenido, por reducir las brechas sociales en procura de proteger a los grupos de menores ingresos del Gobierno Central, brindando protección social sin afectar su poder adquisitivo, en los términos de la inflación acumulada.

5°— Que la Comisión Negociadora de Salarios del Sector Público, en sesión N° 03-2019 del día 17 de diciembre 2019, con la participación del Poder Ejecutivo, la Central General de Trabajadores (CGT), Central de Movimientos de Trabajadores Costarricenses (CMTC) y Confederación de Trabajadores Rerun Novarum (CTRN) fijo y aprobó un incremento salarial anual, para el sector público, que regirá a partir del 01 de enero 2020, que se aplicará gradualmente desde siete mil quinientos colones exactos y hasta ocho mil setecientos cincuenta colones.

6°—Que, para el Poder Ejecutivo, es necesario racionalizar el uso de los recursos, para atender las obligaciones de financiamiento del Presupuesto Nacional y enfrentar de la mejor manera el déficit fiscal que actualmente dificulta el financiamiento del Estado. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Autorizar un aumento general al salario base de todas las categorías del sector público, de ₡7.500.00 (Siete mil quinientos colones exactos) e incrementos adicionales graduales hasta ₡8.750.00 (ocho mil setecientos cincuenta colones exactos), aplicados conforme se detalla en la siguiente tabla. Mismos que corresponden a la fijación salarial para todo el año 2020.

Grupo Salarial	Nivel Mínimo Salario Base	Nivel Máximo Salario Base	Aumento General a la Base	Aumento Adicional Salario Base	Aumento Total a Salario Base
1		Hasta 300.000	7.500	1.250	8.750
2	Mayor a 300.000	Hasta 350.000	7.500	1.000	8.500
3	Mayor a 350.000	Hasta 600.000	7.500	500	8.000
4	Mayor a 600.000	Hasta 750.000	7.500	250	7750
5	Mayor a 750.000	O más	7.500	-	7.500

Artículo 2°— El aumento salarial general de ₡7.500 (siete mil quinientos colones) indicado en el artículo 1° del presente Decreto, se aplicará a los pensionados y pensionadas de los diferentes regímenes con cargo al Presupuesto Nacional, de conformidad con lo que la legislación de cada régimen de pensiones indique al respecto.

Artículo 3°—La Autoridad Presupuestaria según su proceder administrativo y técnico, hará extensivas y autorizará según corresponda, a las entidades y órganos cubiertos por su ámbito, las resoluciones que, respecto de las disposiciones del presente Decreto Ejecutivo, emita la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 4°—Ninguna entidad u órgano público del Estado podrá exceder en monto, porcentaje, ni vigencia, el límite de ajuste salarial definido en el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 5°—Se ratifica el derecho de los trabajadores y trabajadoras públicas, a continuar percibiendo el salario escolar, en las condiciones legales que hasta la fecha han prevalecido.

Artículo 6º—Se excluye de este aumento al presidente de la República, los vicepresidentes de la República(as), los diputados (as), los ministros (as), los viceministros (as), los presidentes ejecutivos (as), los gerentes (as) y los funcionarios (as) públicos, cuyas remuneraciones totales mensuales sean iguales o superiores a cuatro millones de colones (C4.000.000.00).

Artículo 7º—Se insta respetuosamente a los Jerarcas de los Supremos Poderes, Legislativo y Judicial, de la Contraloría General de la República, la Defensoría de los Habitantes, el Tribunal Supremo de Elecciones, a los Jerarcas de las Universidades Estatales, de las Municipalidades, y de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a los Gerentes de los bancos estatales, todos del sector descentralizado a aplicar la medida dispuesta en el artículo anterior y, por ende, excluir sus salarios de estos aumentos generales. Además, procurar que los incrementos salariales que se aprueben para sus funcionarios, no excedan el monto del aumento general al salario base contenido en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 8º—El aumento salarial definido en el artículo 1º de este Decreto es anual y rige a partir del 01 de enero 2020.

Artículo 9º—El aumento salarial definido en el artículo 1º de este Decreto, se hará efectivo de ser posible en la segunda quincena de febrero 2020 siempre respetando la vigencia del aumento, lo cual implica un reconocimiento retroactivo al 01 de enero 2020.

Dado en San José, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve

MARVIN RODRIGUEZ CORDERO
SEGUNDO VICEPRESIDENTE EN
EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Geannina Dinarte Romero
Ministra de Trabajo y Seguridad Social

Rodrigo Chaves Robles
Ministro de Hacienda

Pilar Garrido Gonzalo
Ministra de Planificación Nacional y Política Económica

1 vez.—Solicitud N° 044-2019.—O. C. N° DGAF-953-2019.—(D42121-IN2020421802).



Oficina Nacional de Semillas

ANEXO 3. DISTRIBUCION INICAL PARA CARRERA PROFESIONAL PR-2023

MEMORANDUM

Nº 045-2022 D.A.

DE : Licda. Laura Vindas Valverde,
Coordinadora Comisión de Carrera Profesional

LAURA VINDAS
VALVERDE (FIRMA)

Firmado digitalmente por
LAURA VINDAS VALVERDE
(FIRMA)
Fecha: 2022.09.08 09:58:55
-06'00'

PARA : Ing. Emilio Fournier Castro
Jefatura Administrativa Financiera

CC : Ing. Tania López Lee, Dirección Ejecutiva
Licda. Karen Pérez R., Auditora Interna
Ing. Carolina Porras M, Jefatura Técnica



FECHA : 07 de setiembre de 2022.

ASUNTO : Estado de Carrera Profesional Presupuesto 2023

De conformidad con los Decretos 33048-H, 35352-H, 41564-MIDEPLAN y 41729-MIDEPLAN, sírvase aplicar para efecto del Presupuesto Ordinario del año 2023 (Rige 1º de enero); los puntajes en el renglón de Carrera Profesional que a continuación se detallan. Estos podrán ser objeto de ajuste durante el transcurso del año en mención.

Número de Puesto	Nombre del Puesto	Puntos
01	Dirección Ejecutiva	70
03	Profesional Jefe SC-3	112
04	Profesional SC-3	61
05	Profesional Jefe SC-3	45.5
06	Profesional SC-3	39.5
07	Profesional SC-3	6.5
08	Profesional SC-3	65.5
10	Profesional SC-3	2
14	Profesional SC-1A	68
16	Profesional Inf 1A	21
27	Profesional SC-2	33.5
28	Auditoría Interna	90.5
29	Profesional SC-1-B	24
30	Profesional SC-3	34
TOTAL		673

Semilla Certificada hace la Diferencia

ANEXO 4. CERTIFICACION DE PLAZAS VACANTES Y PLAZAS OCUPADAS

CERTIFICACION

La Oficina Nacional de Semillas certifica que a la fecha tiene veinte plazas, de las cuales todas se encuentran ocupadas.

Dado en San José, a los veintitrés días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno y para efecto de trámite del Presupuesto Ordinario del año dos mil veintitrés.

Atentamente,

EMILIO
GONZALO
FOURNIER
CASTRO
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
EMILIO GONZALO
FOURNIER CASTRO
(FIRMA)
Fecha: 2022.09.29
13:30:10 -06'00'



Ing. Emilio Fournier Castro,
JEFE DPTO. ADMINISTRATIVO FINANCIERO, ONS.

ANEXO 5.

PRESUPUESTO ORDINARIO 2023.

**INFORME SOBRE LA TOTALIDAD DE LA CARTERA DE TITULOS VALORES
SEGÚN LINEAMIENTOS DE POLITICA PRESUPUESTARIA**

INVENTARIO AL 31 DE AGOSTO DEL AÑO 2022

ELIMINADOS EN ATENCION AL DECRETO N° 42267-H Y SALDO TRASLADADO A LA CAJA UNICA DEL ESTADO, DONDE EXISTEN AL 31 DE AGOSTO 2022; LA SUMA DE ¢198.852.736,13 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES, OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL, SETECIENTOS TREINTA Y SEIS COLONES CON TRECE CENTIMOS) Y PARA USO DE LA INSTITUCION.



Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica



ALCANCE Nº 65 A LA GACETA Nº 63

Año CXLIV

San José, Costa Rica, viernes 1º de abril del 2022

67 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
NOTIFICACIONES**

N°43466-H

**LA PRIMERA VICEPRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
EN EL EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 y 185 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública, del 02 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 21, 23, 24, 25, 43, 57, 58, 59, 60, 61, 66, 68, 74, 80, 83 y 125 de la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001 y sus reformas; Decreto Ejecutivo N.º 32988 H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 31 de enero del 2006 y sus reformas; Ley N.º 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; Ley N.º 9524, Ley de Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central del 07 de marzo de 2018; Dictamen C-181-2018 emitido por la Procuraduría General de la República el 01 de agosto de 2018; Ley N.º 10103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2022 del 30 de noviembre de 2021 y su reforma; Ley N.º 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas; Decreto N.º 21, Reglamento del Estatuto de Servicio Civil del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas; Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública del 09 de octubre de 1957 y sus reformas; Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas del 03 de diciembre del 2018 y sus reformas; Decreto Ejecutivo N.º 41641-H, Reglamento al título IV de la ley N.º 9635, denominado Responsabilidad Fiscal de la República del 09 de abril del 2019 y sus reformas; Decreto Ejecutivo N.º 41564-MIDEPLAN-H, Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N.º 9635 referente al Empleo Público del 11 de febrero de 2019 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 25592-MP, Manual General de Clasificación de Clases del 29 de octubre de 1996 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 22317 MP-H-MIDEPLAN del primero de julio de 1993; el Decreto Ejecutivo N.º 37485-H, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias del 17 de diciembre del 2012; la Resolución R-DC-00122-2019 Normas Técnicas sobre el presupuesto de los

beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados, de las once horas del 2 de diciembre de 2019 y su reforma, emitida por la Contraloría General de la República; el Decreto Ejecutivo N.º 26893-MTSSPLAN, Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales del 06 de enero de 1998 y sus reformas; la Ley N.º 5525, Ley de Planificación Nacional del 02 de mayo de 1974 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 23323-PLAN, Reglamento General del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) del 17 de mayo de 1994 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo N.º 37735-PLAN, Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación del 06 de mayo del 2013 y sus reformas; Decreto Ejecutivo N.º 43251-PLAN Reglamento para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) del 15 de setiembre de 2021; Directriz N.º 84-MIDEPLAN del 04 de agosto de 2017; el Decreto Ejecutivo N.º 41042-H, Procedimiento para la determinación de riesgos fiscales y de contingencias fiscales en proyectos de asociaciones público privadas, del 12 de abril del 2018; la Directriz N.º 045-MP, Desarrollo de Programas Orientados al Desarrollo Humano e Inclusión Social, del 09 de mayo del 2016 y su reforma; la Directriz N.º 084-MIDEPLAN Se insta a las instituciones sujetas al Sistema Nacional de Inversión Pública a actualizar mediante su respectiva Unidad de Planificación Institucional, la información de los proyectos de inversión del 04 de agosto de 2017; la Directriz N.º 093-P Gestión para Resultados en el Desarrollo dirigido al Sector Público del 30 de octubre del 2017; el Decreto Ejecutivo N.º 40736-MP-H-MIDEPLAN, Creación de la Base de Datos de Empleo para el Sector Público, del 26 de octubre del 2017; y el Decreto Ejecutivo N.º 38916-H, Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el Ámbito de la Autoridad Presupuestaria, del 13 de marzo del 2015 y sus reformas.

Considerando:

1º- Que de conformidad con los artículos 1, 9, 21, 23, 24 y 25 de la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta N.º 198 del 16 de octubre del 2001 y sus reformas, en adelante Ley N.º 8131; el Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN, Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicado en La Gaceta N.º 74 del 18 de abril del 2006 y sus reformas; la Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, está facultada para formular las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, para Ministerios, Entidades Públicas y sus Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por su ámbito.

2º- Que con fundamento en el artículo 21 de la Ley N.º 8131 citada, la AP debe dirigir sus esfuerzos al ordenamiento presupuestario del sector público costarricense, así como asesorar al Presidente de la República en materia de política presupuestaria.

3º- Que en aras de una política fiscal responsable y financieramente sostenible, en concordancia con las prioridades, objetivos y estrategias fijadas en el Plan Nacional de Desarrollo vigente elaborado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, en adelante MIDEPLAN, en el Marco Conceptual y Estratégico para el Fortalecimiento de la Gestión para Resultados en el Desarrollo en Costa Rica y de acuerdo con las proyecciones macroeconómicas realizadas por el Ministerio de Hacienda, en adelante MH, y el Banco Central de Costa Rica, es necesario establecer directrices que regulen el gasto público.

4º- Que con fundamento en la Directriz N.º 093-P de Gestión para Resultados en el Desarrollo, publicada en La Gaceta N.º 231 del 06 de diciembre del 2017, se estableció la Gestión para Resultados en el Desarrollo, en lo sucesivo GpRD, como el modelo de gestión pública, con el propósito de que sea adoptado por el sector público costarricense.

5º- Que para lograr la eficiencia, la eficacia y la transparencia en la asignación y ejecución de los recursos públicos, se hace imprescindible implementar medidas de ordenamiento presupuestario, que tiendan a mejorar la asignación del gasto público, sin afectar la oportunidad y calidad en la prestación de los bienes y servicios públicos, para la atención de los sectores prioritarios de desarrollo definidos por el Poder Ejecutivo y establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

6º- Que según el artículo 185 de la Constitución Política, la Tesorería Nacional, en adelante TN, es el centro de operaciones de todas las oficinas de rentas nacionales, y es el único organismo que tiene facultad para pagar a nombre del Estado y recibir las cantidades que a títulos de rentas o por cualquier otro motivo, deban ingresar a las arcas nacionales.

7º- Que el artículo 74 de la referida Ley N.º 8131, establece lo siguiente: "La Tesorería Nacional podrá redimir anticipadamente los títulos valores colocados incluso antes de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley, siempre que existan los recursos suficientes y la operación resulte beneficiosa al fisco. En tales operaciones, deberán utilizar procedimientos garantes del cumplimiento de los principios de publicidad, seguridad y transparencia.

Los entes y órganos públicos tenedores de títulos deberán aceptar la redención anticipada que determine la Tesorería Nacional, en caso de que le resulte beneficioso al fisco.

Los fondos provenientes de la redención anticipada de los títulos, cuyos propietarios sean los entes y órganos públicos sujetos al principio de caja única, se acreditarán en el fondo único a cargo de la Tesorería Nacional, conforme a este principio. Si tales fondos no son utilizados por los entes u órganos públicos respectivos en el ejercicio presupuestario vigente, pasarán a formar parte del "Fondo General de Gobierno".

8°- Que en virtud de la coexistencia de la problemática generada por la escasez de recursos económicos y la necesidad de realizar proyectos de inversión pública que sirvan para el desarrollo nacional, se hace necesario que la escogencia de estos proyectos se realice de manera ordenada y sistemática, especialmente de aquellos proyectos que tengan elaborados los estudios de prefactibilidad y factibilidad, que permitan conciliar las medidas de austeridad con la atención de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, las prioridades del Gobierno, el Plan Nacional de Desarrollo vigente, el fomento de la inversión pública y el cumplimiento de los objetivos institucionales.

9°- Que de conformidad con los principios presupuestarios establecidos en los incisos e) y g) del artículo 5° de la citada Ley N.º 8131 y sus reformas, los presupuestos deben incluir los objetivos, metas, productos que se pretenden alcanzar y los recursos necesarios para cumplirlos; así como implementar mecanismos que promuevan la rendición de cuentas y la transparencia en el uso de recursos públicos de las entidades dentro del ámbito de la AP.

10- Que el Decreto Ejecutivo N.º 37485-H, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias, publicado en La Gaceta N.º 33 del 15 de febrero del 2013, así como la Resolución R-DC-00122-2019 Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados y su reforma, publicada en el Alcance N.º 283 a La Gaceta N.º 242 del 19 de diciembre del 2019 emitida por la Contraloría General de la República, en adelante CGR, establecen los lineamientos generales a aplicar por parte de las entidades beneficiarias y concedentes de transferencias presupuestarias.

11- Que sin demeritar la rectoría legalmente asignada al MIDEPLAN, en el artículo 46 de la Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública y sus reformas, publicada en La Gaceta N.º 233 del 15 de octubre de 1957 y sus reformas, la AP y la

Dirección General de Servicio Civil, en adelante DGSC, son los órganos competentes en materia salarial para los ministerios, entidades públicas y sus órganos desconcentrados, cada uno conforme a su ámbito de acción.

12.- Que las directrices buscan uniformar las diferentes estructuras salariales vigentes en el Sector Público, así como lograr un nivel de empleo que procure la utilización racional del recurso humano.

13.- Que la Ley N.º 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público publicada en La Gaceta N.º 45 del 02 de marzo de 1984 y sus reformas, en adelante Ley N.º 6955, tiene como propósito ordenar, sanear y mantener fortalecida la Hacienda Pública y faculta a la AP para fijar lineamientos en materia de empleo público, dentro del ámbito de su competencia.

14.- Que la Ley N.º 1581, Estatuto de Servicio Civil, publicada en el Alcance N.º 20 a La Gaceta N.º 121 del 31 de mayo de 1953 y sus reformas, reproducida en La Gaceta N.º 128 del 10 de junio de 1953; el Decreto N.º 21 Reglamento del Estatuto de Servicio Civil del 14 de diciembre de 1954 y sus reformas; así como la Ley N.º 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública antes citada, contienen la normativa general en materia de clasificación de puestos y administración de salarios, para los puestos cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.

15.- Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º 22317 MP-H-MIDEPLAN, publicado en La Gaceta N.º 137 del 20 de julio de 1993, la AP está facultada para autorizar los traslados de plazas, ocupadas o vacantes, entre los ministerios, instituciones y empresas públicas, cubiertas por su ámbito.

16.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo primero en concordancia con el Transitorio II, ambos de la Ley N.º 9524, Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central, publicada en La Gaceta N.º 62 del 10 de abril del 2018, todos los presupuestos de los órganos desconcentrados de la Administración Central fueron incorporados al presupuesto nacional para su discusión y aprobación por parte de la Asamblea Legislativa, a partir de la etapa de formulación presupuestaria del 2021.

17.- Que sin detrimento de la obligación legal de carácter general que le corresponde a la Autoridad Presupuestaria de velar por el cumplimiento de las directrices y lineamientos de política presupuestaria, establecida en el inciso c) del artículo 21 de la Ley N.º 8131, debe tomarse en consideración que el texto vigente del artículo 24 de dicha Ley, el cual fue modificado a partir de la entrada en vigencia de la Ley N.º

9524 antes mencionada, ya no obliga a los órganos desconcentrados de los ministerios a remitir a dicho Órgano Colegiado copia de sus documentos presupuestarios para verificar el cumplimiento de las directrices y lineamientos de política presupuestaria, razón por la cual, tal y como lo ha establecido la Procuraduría General de la República, en el Dictamen C-181-2018 del 01 de agosto del 2018, la verificación de ese cumplimiento debe ser realizada por los ministerios a los cuales están adscritos y por la Dirección General de Presupuesto Nacional, en adelante DGPN.

18.- Que la AP formuló las presentes Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para el año 2023, mediante el acuerdo N.º 13241, tomado en la Sesión Extraordinaria N.º 01-2022, celebrada el 14 de febrero de 2022.

19.- Que el Consejo de Gobierno conoció las Directrices mencionadas en el considerando anterior, lo cual consta en el artículo 3º de la sesión ordinaria N.º 205 del Consejo de Gobierno, celebrada el 08 de marzo del 2022.

Por tanto,

DECRETAN:

**DIRECTRICES GENERALES DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA,
SALARIAL, EMPLEO, INVERSIÓN Y ENDEUDAMIENTO PARA
MINISTERIOS, ENTIDADES PÚBLICAS Y SUS ÓRGANOS
DESCONCENTRADOS, SEGÚN CORRESPONDA,
CUBIERTOS POR EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD
PRESUPUESTARIA PARA EL AÑO 2023**

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1º- Estas directrices serán aplicables a los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, cubiertos por el ámbito de la AP, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales. Para efectos de aplicación de este Decreto Ejecutivo, cada vez que se hace alusión a los ministerios, se debe entender que se está haciendo también referencia a sus órganos desconcentrados.

Artículo 2º- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley N.º 8131 y 15 de su Reglamento, es responsabilidad de la máxima autoridad de cada ministerio y entidad, velar por el cumplimiento de estas directrices.

Artículo 3º- La Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en adelante STAP, con fundamento en las atribuciones legalmente conferidas, solicitará la información que resulte necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 4º- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, deberán utilizar como base para la GpRD, el documento denominado Marco conceptual y estratégico para el fortalecimiento de la Gestión para Resultados en el Desarrollo en Costa Rica, elaborado por MIDEPLAN y el MH, conforme con lo que establece la Directriz N.º 093-P de Gestión para Resultados en el Desarrollo, publicada en La Gaceta N.º 231 del 06 de diciembre del 2017 y cualquier otra normativa técnica o jurídica relacionada, que al efecto se emita.

Artículo 5º- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, cubiertos por el ámbito de la AP, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales, serán responsables de incorporar los recursos necesarios en la formulación de sus presupuestos, para el cumplimiento de las prioridades, objetivos, estrategias y metas fijadas de corto, mediano y largo plazo en los instrumentos del Plan Nacional de Desarrollo vigente y su Plan de Acción, Planes Estratégicos Institucionales, en adelante PEI y los Planes Operativos Institucionales, en adelante POI, de manera que exista una adecuada articulación Plan Presupuesto en el marco de la GpRD.

Artículo 6º- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, para la formulación de sus PEI, deberán atender lo dispuesto por el MIDEPLAN, mediante la Guía Orientaciones básicas para la formulación y seguimiento del Plan Estratégico Institucional, así como la Metodología para el diseño de estrategia institucional enfocada en la creación de valor público, disponibles en el sitio web del MIDEPLAN.

Artículo 7º- En el proceso de articulación Plan Presupuesto a desarrollar mediante el POI, los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, presentarán la Matriz de Articulación Plan Presupuesto, en adelante MAPP, o los instrumentos que se definan para tal efecto y que servirán como insumo al Ministro Rector para que este dictamine la vinculación con el Plan Nacional de Desarrollo vigente y con la "Estrategia Económica Territorial para una Economía Inclusiva y Descarbonizada 2020-2050 en Costa Rica". La MAPP será revisada por el

MIDEPLAN quien brindará criterio de concordancia al sector. Los ministerios remitirán el criterio de vinculación a la DGPN, mientras las entidades públicas y sus órganos desconcentrados lo remitirán a la STAP y a la CGR, según corresponda.

Artículo 8°- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, deberán promover el fortalecimiento de las Unidades de Planificación Institucional, en adelante UPI, con el recurso humano existente en la institución, para fortalecer los procesos y pilares de la GpRD, promover la calidad, la transparencia, la eficiencia y la eficacia de la gestión pública. Asimismo, se debe facilitar que las UPI actúen como instancias articuladoras de la gestión institucional y de las Secretarías Sectoriales.

CAPÍTULO II

Sobre Materia Presupuestaria

Artículo 9°- Las entidades del sector público no financiero que se encuentran en el ámbito de la AP, deberán atender lo dispuesto por el MH de conformidad con lo ordenado en el Título IV (Responsabilidad Fiscal de la República) de la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, sus reformas y su Reglamento.

El MH, atendiendo lo dispuesto en los artículos 176 y 177 de la Constitución Política, 32 y 35 de la Ley N.º 8131, 38 de su Reglamento y sus reformas, comunicará a los ministerios a más tardar el 15 de abril del 2022, el monto del gasto presupuestario máximo para el 2023, determinado según los parámetros establecidos en el Título IV (Responsabilidad Fiscal de la República) de la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, sus reformas y su Reglamento.

Artículo 10.- Para las entidades públicas financieras no bancarias, el gasto presupuestario máximo del 2023, se establecerá con base en la proyección de ingresos totales 2023 (corrientes, capital y financiamiento), definida por dichas entidades públicas en coordinación con la STAP.

Para el cálculo de los ingresos se utilizará como insumo la serie histórica del periodo 2018-2021, así como la estimación de ingresos para los años 2022-2023.

La proyección de ingresos debe ser remitida a la STAP, a más tardar los primeros cinco días hábiles del mes de abril del 2022. Los montos del gasto presupuestario

máximo resultantes, serán comunicados por la STAP a más tardar el 30 de abril de 2022.

Artículo 11.- Las entidades públicas financieras no bancarias dentro del ámbito de la AP, podrán solicitar modificaciones al gasto presupuestario máximo. Las ampliaciones proceden cuando tengan ingresos adicionales (transferencias, superávit libre y específico, entre otros) a los contemplados en el artículo 10 de estas Directrices.

Artículo 12.- La STAP podrá modificar el gasto presupuestario máximo de las entidades públicas financieras no bancarias. Para el caso de ampliaciones de gastos que se financien con superávit libre o superávit específico, la ampliación se realizará mediante Decreto Ejecutivo.

En ambos casos, la STAP comunicará mediante oficio el nuevo gasto presupuestario máximo.

No se tramitarán solicitudes de ampliación del gasto para financiar la elaboración, cambios e implementación de Manuales Institucionales de Clases de Puestos.

Artículo 13.- Para las entidades públicas financieras no bancarias que ingresen al ámbito de la AP y que por primera vez formulen sus presupuestos, el gasto presupuestario máximo se definirá una vez que se cuente con el presupuesto del siguiente ejercicio económico.

Para aquellas entidades públicas financieras no bancarias que ingresen al ámbito de la AP y que desde años anteriores hayan iniciado sus actividades, el gasto presupuestario máximo se definirá aplicando la metodología indicada en el artículo 10 de estas directrices.

Artículo 14.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, que desarrollan programas dirigidos al desarrollo humano e inclusión social, deberán utilizar el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), como una herramienta de medición e información para la asignación de recursos en los presupuestos, así como de seguimiento y evaluación de los programas sociales, establecido en la Directriz N.º 045-MP y su reforma, publicada en La Gaceta N.º 128 del 04 de julio del 2016.

Artículo 15.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, para la formulación de sus anteproyectos de presupuesto o de sus presupuestos, según corresponda, deberán considerar además de las disposiciones contenidas en las

presentes Directrices, las intervenciones estratégicas y metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente y su vinculación con el presupuesto, de manera que se refleje en el cumplimiento de las metas programadas.

También deberán incluir los recursos necesarios para realizar las evaluaciones establecidas en la Agenda Nacional de Evaluaciones (ANE) del Plan Nacional de Desarrollo vigente, cuando corresponda, y para atender el desarrollo del plan de acción derivado de las recomendaciones de los informes de evaluación.

Artículo 16.- Los ministros rectores y ministerios concedentes de recursos y transferencias, deberán remitir la información y atender los requerimientos en relación con la medición de la vigilancia y seguimiento de los recursos que transfieren, conforme a lo que disponga la DGPN, en los Lineamientos Técnicos sobre el Presupuesto de la República, el Decreto Ejecutivo N.º 37485-H, Reglamento para Transferencias de la Administración Central a Entidades Beneficiarias y la Resolución R-DC-00122-2019 Normas técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del sector público a sujetos privados y su reforma, así como cualquier otra normativa que se emita al efecto.

Artículo 17.- La TN, solicitará a los entes concedentes de las transferencias presupuestarias, la programación de flujo de efectivo que presentan las entidades beneficiarias y asignará los recursos dos días hábiles antes de la asignación de cuota, conforme a la situación fiscal del país, al comportamiento real de los ingresos según fuente de financiamiento, la ejecución de los recursos de acuerdo con las liberaciones que establezca la DGPN, las disponibilidades de saldos en Caja Única, las declaraciones juradas de los compromisos contraídos, la no generación de superávit libre y el monto requerido para hacer frente al cierre del periodo, así como las proyecciones de ingresos y gastos; y los resultados de las evaluaciones de aquellas intervenciones en las que se hayan realizado.

Artículo 18.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, que tienen capacidad legal para cobrar por los servicios que prestan, cuando el marco legal lo permita, deberán establecer precios y tarifas que contribuyan a su financiamiento, asimismo, deberán velar porque los mismos se mantengan actualizados.

Artículo 19.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, de conformidad con la política de Gobierno, Plan Nacional de Desarrollo vigente y lo establecido por el MIDEPLAN, en los procesos de planeación, programación,

presupuestación y ejecución del gasto de inversión pública, así como el seguimiento físico y financiero, en las obras de infraestructura y servicios relacionados, deberán dar prioridad en su orden, a lo siguiente:

- El mantenimiento de la inversión existente.
- Las obras que se encuentran en ejecución.
- Los proyectos de obra nueva que cuenten con los estudios de preinversión completos según el tipo de proyecto.
- Estudios de preinversión y diseños finales de proyectos nuevos, así como los contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo vigente.

Artículo 20.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, en lo referente a los proyectos de inversión pública, incluyendo los proyectos de Alianzas Público Privada, en adelante APP, destinados a la creación, ampliación o conservación de los bienes de capital del país, deberán inscribirlos y registrar su avance físico y financiero en el Banco de Proyectos de Inversión Pública, en adelante BPIP, del MIDEPLAN y aportar la información de seguimiento requerida en las Normas Técnicas, Lineamientos, Procedimientos de Inversión Pública, publicados en la página electrónica de ese Ministerio y en la Directriz N.º 084-MIDEPLAN publicada en el Alcance N.º 216 a La Gaceta N.º 169 del 06 de setiembre del 2017.

Artículo 21.- Los ministros rectores serán responsables de garantizar que en la formulación de los anteproyectos de los presupuestos de los órganos desconcentrados, se incluyan solo aquellos proyectos de inversión pública que cuenten con el código asignado por el BPIP del MIDEPLAN, dispongan de los recursos financieros y técnicos necesarios para su ejecución y sean prioritarios según el Plan Nacional de Desarrollo vigente; además, deberán cumplir con los lineamientos y directrices establecidos por dicho Ministerio.

Las Unidades de Planificación Institucional y las Unidades Financieras serán las responsables a nivel institucional de verificar la consistencia entre los montos incluidos en el presupuesto, la etapa que se desarrollará con dichos recursos y el alcance de lo que se pretenda ejecutar, con la información registrada en el BPIP.

Artículo 22.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, deberán implementar acciones para hacer más eficiente la ejecución, tanto física como financiera de los proyectos de inversión, tomando en consideración lo

establecido en el marco de la planificación estratégica alineada con los objetivos establecidos.

Artículo 23.- Los ministerios en los anteproyectos de presupuesto, deberán eliminar de su relación de puestos, aquellas plazas que no cuenten con la aprobación de la AP, aun y cuando hayan tenido contenido presupuestario en el periodo inmediato anterior.

En su defecto, la DGPN deberá realizar la eliminación de las plazas en el proceso de formulación del Presupuesto de la República, con base en el acuerdo emitido por la AP.

Una vez publicada la Ley de Presupuesto de la República, la DGPN deberá remitir a más tardar el 15 de enero del año siguiente, un informe a la STAP, donde se detalle el número y clasificación de los puestos eliminados.

Artículo 24.- Las entidades públicas y sus órganos desconcentrados deberán incorporar en el presupuesto ordinario los recursos provenientes de superávit acumulado, asignándolos en los gastos donde la normativa lo permita, con el objetivo de lograr un uso eficiente de dichos recursos.

CAPÍTULO III

Sobre inversiones financieras

Artículo 25.- Las entidades públicas bajo el ámbito de la AP mantendrán y/o trasladarán la totalidad de los recursos públicos a cuentas de la entidad dentro de la Caja Única del Estado el lunes hábil siguiente de la semana de recaudación, independientemente del instrumento financiero (cuenta bancaria y/o inversiones) en que se encuentren esos recursos públicos, salvo que exista normativa superior en contrario.

Artículo 26.- Las entidades públicas bajo el ámbito de la AP podrán adquirir o renovar activos financieros a plazo, en moneda nacional o extranjera, únicamente en títulos de deuda interna del Gobierno, que ofrecerá por venta directa el MH, a través de la TN, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando la entidad reciba resolución positiva por parte del despacho del MH y/o la TN, que la norma superior a las directrices les habilita a invertir sus recursos, previa demostración y justificación enviada por la entidad.

2. Que el despacho del MH y/o la TN se encuentren en proceso de revisión de la justificación de la norma superior habilitante aportado por la entidad.

3. Cuando la resolución del despacho del MH y/o la TN esté en un proceso recursivo.

En caso de que la programación financiera de la TN, indique que no se requiere la captación de recursos de las entidades públicas, por razón del plazo o monto de la inversión, ésta podrá autorizarlos temporalmente para que inviertan los recursos en los bancos del Estado.

Artículo 27.- La TN, de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 74 de la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, siempre que exista contenido presupuestario, redimirá anticipadamente la totalidad de las inversiones en títulos valores con el MH, que mantengan las entidades públicas bajo el ámbito de la AP y acreditará los montos, en cuentas de cada entidad, dentro de la Caja Única del Estado. Lo anterior, salvo que exista normativa legal en contrario.

Artículo 28.- Las entidades públicas bajo el ámbito de la AP, salvo disposición legal en contrario, no podrán invertir, ni mantener recursos en ningún tipo de fondo de inversión, cuentas corrientes y cuentas de ahorro que se manejen como inversiones a la vista, cuentas con saldos pactados o en cualquier otra figura de depósito.

Artículo 29.- Las entidades públicas bajo el ámbito de la AP solo podrán tener cuentas en Caja Única del Estado, salvo autorización legal en contrario. La TN con previa solicitud y justificación de la respectiva entidad, autorizará el uso de cuentas corrientes en la banca estatal, únicamente para garantías, cajas chicas y recaudación, u otra previa justificación. Los recursos serán girados conforme a la programación financiera que presenten estas entidades ante la TN, conforme a las disposiciones que al efecto emita y comunique la TN.

Los intereses generados en esas cuentas bancarias deberán trasladarse al Fondo General de Gobierno de la República siguiendo los lineamientos establecidos al efecto.

Artículo 30.- La TN será la encargada de dar seguimiento y verificará que todas las entidades públicas bajo el ámbito de la AP cumplan con lo ordenado en los artículos 25 y 26 de este capítulo, asimismo en caso de incumplimiento, deberá informar al Ministro de Hacienda, al Ministro Rector de la entidad y a la CGR.

CAPÍTULO IV

Sobre endeudamiento público

Artículo 31.- El sector público no financiero, podrá mantener hasta un 35% del saldo total de su deuda interna en el Sistema Bancario Nacional.

Artículo 32.- La Dirección de Crédito Público, en adelante DCP, deberá comunicar a la AP, si la Política de Endeudamiento y cualquier propuesta de medidas tendientes a enfrentar y reducir el saldo y el servicio tanto de la deuda pública interna como externa, requiere de ajustes o actualización. En caso de generarse un ajuste o actualización, se procederá de conformidad con el artículo 83 de la Ley N.º 8131.

Artículo 33.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados deberán velar porque los proyectos de inversión pública a financiarse con endeudamiento público o por APP, estén contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo vigente, elaborado por el MIDEPLAN, e inscritos en el BPIP con su respectivo código; y cuando se requiera financiar con crédito público la conclusión de la fase de preinversión y la fase de ejecución de los proyectos, deberán al menos contar con el estudio de prefactibilidad, y si corresponde, con un plan de adquisiciones y/o expropiaciones de los terrenos, un plan de relocalización de servicios públicos y de los permisos requeridos. Si solo se financia la etapa de ejecución con endeudamiento público, los proyectos deberán tener la fase de preinversión concluida y contar con al menos un 60% de los terrenos.

Artículo 34.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados deberán valorar en coordinación con el MH el esquema en la estructuración de los proyectos de inversión que mejor convenga para el financiamiento y gestión, explorando la posibilidad de aplicación de esquemas de asociación público privadas entre otros, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 35.- Las entidades públicas y sus órganos desconcentrados que generen recursos provenientes de la venta de bienes y servicios y/o cooperaciones no reembolsables, cubrirán con estos los estudios de preinversión (perfiles, prefactibilidad, factibilidad y diseños), así como los gastos de contrapartida local y los recursos adicionales que se requieran para la ejecución y culminación de los proyectos de inversión pública financiados con endeudamiento, según el ordenamiento jurídico vigente.

De igual manera, los ministerios con la asignación presupuestaria que les corresponda y con cooperaciones no reembolsables cubrirán los estudios de preinversión citados en el párrafo anterior; así como los gastos de contrapartida local que se requieran para la ejecución de los proyectos y los recursos adicionales al financiamiento necesario para su culminación.

Artículo 36.- Todo incremento en el costo total de los proyectos de inversión pública deberá ser asumido por el ministerio o entidad pública que lo ejecuta, dentro de la asignación presupuestaria que le corresponda y cumpliendo con la regla fiscal.

Artículo 37.- Con la finalidad de resguardar el ordenamiento presupuestario y atenuar el riesgo fiscal, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados que generen recursos provenientes de la venta de bienes y servicios, que ejecuten proyectos financiados con endeudamiento en donde el Prestatario es el Gobierno de la República, deberán suscribir con el MH un Convenio Subsidiario, en el que éstas asuman el pago de intereses, comisiones y cualquier otro pago o gasto generado y dispuesto en el Contrato de Préstamo no relacionado a la amortización. Dicho convenio deberá estar suscrito previo a solicitarse el primer desembolso.

Artículo 38.- Con la finalidad de resguardar el ordenamiento presupuestario y atenuar el riesgo fiscal, las entidades públicas y órganos desconcentrados que soliciten la garantía estatal para ejecutar proyectos de inversión pública financiados con endeudamiento o APP, deberán suscribir un Convenio de Contragarantía con el MH, que permita cubrir los riesgos fiscales a los que se expone el Gobierno con el otorgamiento de la garantía y reestablezcan parte del ahorro logrado en la tasa de interés pactada.

Artículo 39.- Desde la estructuración de los proyectos y en las negociaciones de créditos tanto por parte de los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, como la DCP, se deberá procurar que la conformación del esquema de ejecución de las Unidades Ejecutoras de Proyectos de Inversión Pública sea eficiente, vinculado a parámetros de resultados y cumplimientos de metas.

Además, se debe procurar que las Unidades Ejecutoras de Proyectos de Inversión Pública se constituyan con el recurso humano existente y que sea atinente y con experiencia en la materia o que en su defecto se capacite; de no contarse con personal idóneo suficiente para gestionar los proyectos, podrá complementarse con personal externo a la institución con la experticia requerida.

En lo posible se deberá evitar la creación de Unidades Ejecutoras de Proyectos de Inversión con personalidad jurídica instrumental.

Artículo 40.- Una vez que el endeudamiento público obtenga validez jurídica, el Órgano Ejecutor deberá iniciar en un plazo no mayor a dos meses, la gestión correspondiente de incorporación de los recursos provenientes del endeudamiento al Presupuesto.

La incorporación de tales recursos se realizará en el momento en que se formule y se apruebe un Presupuesto Extraordinario de la República. Salvo que la propia Ley del empréstito modifique la ley de presupuesto ordinario y extraordinario vigente.

Artículo 41.- Para los proyectos de inversión pública que desarrollen los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, a través de cualquier mecanismo de asociación público privada, ya sea auto sostenible o que requiera un aporte del Gobierno, deberá contar con el aval fiscal del MH a través de la DCP, de previo a generar cualquier compromiso formal en el marco de la normativa vigente.

Para dicho aval deberán presentar estudios de factibilidad, preinversión, elementos relacionados a los aportes para el proyecto, expropiaciones, traslado de servicios públicos y supervisión de los contratos, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N.º 41042-H, Procedimiento para la determinación de riesgos fiscales y de contingencias fiscales en proyectos de asociaciones público privadas, publicado en el Alcance N.º 92 a La Gaceta N.º 79 del 7 de mayo del 2018.

CAPÍTULO V

Sobre materia salarial

Artículo 42.- Los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, de las entidades cubiertas por el ámbito de la AP, serán valorados por este Órgano Colegiado.

Igualmente, la AP resolverá las modificaciones en la clasificación y/o valoración de los puestos de confianza de nivel superior.

Artículo 43.- Las revaloraciones salariales que disponga el Poder Ejecutivo, podrán ser aplicadas a los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, una vez que se hagan extensivos por parte de la AP.

Artículo 44.- Las revaloraciones, modificaciones de escala, otros conceptos salariales, ajustes y aspectos técnicos, emitidos por la DGSC, cuando corresponda, podrán hacerse extensivos por parte de la AP, a las entidades homologadas y no homologadas, previa presentación a la STAP, del estudio técnico correspondiente, para el dictamen del Órgano Colegiado.

Artículo 45.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, para el caso de los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil, amparados en normativa específica, contarán con el respectivo manual institucional de clases de puestos y cargos y su correspondiente nivel salarial, atendiendo principios de racionalidad y austeridad, guardando consistencia entre la estructura organizacional, ocupacional y salarial.

Además, deberán formularse atendiendo la normativa existente en el MIDEPLAN, sobre la conformación de unidades administrativas organizacionales y debe responder a la estructura organizativa aprobada por ese ministerio. Los puestos de fiscalización superior, nivel gerencial y de confianza, no se deben incluir en estos manuales.

Artículo 46.- Las entidades públicas homologadas no podrán apartarse del sistema de clasificación y valoración de puestos del Régimen de Servicio Civil vigente.

Artículo 47.- El Manual General de Clasificación de Clases, Decreto Ejecutivo N.º 25592-MP y sus reformas, publicado en La Gaceta N.º 220 del 15 de noviembre de 1996, basado en el Estatuto de Servicio Civil; la Ley de Salarios de la Administración Pública, publicada en La Gaceta N.º 233 del 15 de octubre de 1957 y sus reformas; la Escala de Sueldos de la Administración Pública y los correspondientes índices salariales, constituyen los instrumentos básicos de referencia de la administración del potencial humano para el reclutamiento, selección, clasificación y valoración de puestos, entre otros.

Toda propuesta de modificación a los manuales institucionales de las entidades públicas homologadas y no homologadas al sistema de clasificación y valoración de puestos del Régimen de Servicio Civil, deberá presentarse ante la STAP para verificar su consistencia salarial.

Artículo 48.- La propuesta salarial de las entidades públicas homologadas y no homologadas al sistema de clasificación y valoración de puestos del Régimen de Servicio Civil, producto o no de nuevos manuales institucionales de clases o cambios de estos, siempre y cuando no conlleve creación de plazas, reasignaciones y un

aumento en el gasto, se someterá a conocimiento de la AP para que resuelva lo correspondiente.

La propuesta salarial presentada, no podrá superar los salarios base de las clases similares en propósito, resultados esperados y demás factores de clasificación del sistema de clasificación y valoración de puestos del Régimen de Servicio Civil vigente, para lo cual deberán referenciarse al Manual de Clases Anchas.

Si dentro de la propuesta salarial existen puestos técnico operativos específicos, que debido a la especialización, propósito y resultados esperados no pueden referenciarse al Sistema de Clasificación y Valoración de Puestos del Régimen de Servicio Civil vigente, la entidad podrá presentar el estudio correspondiente, sin superar el nivel más alto del respectivo estrato; el cual será analizado por la STAP y lo someterá a la AP para dictaminar si procede la valoración salarial.

Para las entidades públicas homologadas y no homologadas, la STAP podrá solicitar a la DGSC, el criterio técnico sobre la propuesta del Manual Institucional de Clases de Puestos y su respectiva valoración.

Además, la propuesta salarial deberá guardar consistencia con la estructura orgánica y ocupacional, manteniendo la jerarquización de las clases.

En concordancia con el artículo 42 de las presentes Directrices, en las propuestas salariales derivadas de la elaboración o cambios en los manuales, no se podrán incluir los puestos de fiscalización superior, nivel gerencial y de confianza.

Artículo 49.- El gasto total que genera la implementación de la propuesta salarial del manual institucional, no podrá financiarse con recursos provenientes de superávit, préstamos y emisión de deuda.

Artículo 50.- A los puestos de servicios especiales se les aplicará el mismo sistema de clasificación y valoración utilizado para los de cargos fijos, siempre y cuando dichos puestos sean similares en propósito, resultados esperados y demás factores de clasificación.

En caso de que los puestos de servicios especiales no reúnan las condiciones anteriormente citadas, las entidades podrán presentar a la AP para su valoración, la propuesta salarial correspondiente, respaldada por el estudio técnico respectivo, siempre y cuando no sobrepase los salarios base del sistema de clasificación y valoración de puestos del Régimen de Servicio Civil vigente.

Artículo 51.- Los ministerios, entidades públicas y sus órganos desconcentrados podrán gestionar ante la STAP, para que esta resuelva, los cambios de nomenclatura en puestos de servicios especiales aprobados por la AP, ubicados dentro de un mismo proyecto de inversión pública siempre y cuando sean consistentes con las diferentes etapas en que este se desarrolla. Los cambios se podrán realizar por una única vez a un mismo puesto, siempre y cuando no genere un incremento en el gasto.

CAPÍTULO VI

Sobre empleo

Artículo 52.- Las plazas por servicios especiales no se podrán convertir a plazas por cargos fijos.

Artículo 53.- Todas las plazas de las entidades públicas y sus órganos desconcentrados aprobadas por la AP, deben incluirse en la relación de puestos; en caso de no incorporarse en esta, deberán eliminarse y no se considerarán en la cantidad de plazas autorizadas.

De existir plazas en la relación de puestos que no estén aprobadas por la AP, deberán ser eliminadas.

Artículo 54.- En aquellos casos en que exista contenido presupuestario en la Ley de Presupuesto de la República, para financiar posibles nuevas plazas para los ministerios, únicamente podrán utilizarse hasta que cuenten con la aprobación respectiva por parte de la AP.

Artículo 55.- No se le podrá variar el propósito a las plazas de confianza. Además, deberán estar acorde con la estructura organizacional aprobada por el MIDEPLAN. Si en una reestructuración organizacional se elimina una unidad o área donde se ubican puestos de confianza, estos deberán ser eliminados.

Artículo 56.- La AP durante el primer trimestre de cada año, comunicará a los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, la cantidad de puestos autorizados.

Artículo 57.- Los ministerios y las entidades públicas que cuentan con plazas docentes y policiales, no podrán utilizarlas para otro fin.

Artículo 58.- Cada plaza contará con un único código o número de puesto y en ésta solo se podrá nombrar a un funcionario, salvo en los casos de suplencia o sustitución en que se podrá nombrar a otro funcionario en el mismo código o número de puesto para esos efectos.

Artículo 59.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, deberán eliminar los puestos vacantes que se generen por movilidad laboral voluntaria en aplicación del artículo 25 de la Ley N.º 6955, o por reestructuración organizacional, excepto cuando las vacantes se originen por cambios en el perfil del puesto que conlleven a homologaciones o modificaciones en los manuales vigentes.

En caso de que se aplique la movilidad laboral a un puesto de jefatura, la administración activa no podrá designar a otro servidor utilizando figuras como la reasignación, el ascenso, o el traslado para que realice las mismas funciones del puesto afectado por la movilidad laboral.

Artículo 60.- No se podrá contratar personal con carácter permanente por las subpartidas de jornales y de servicios especiales.

Artículo 61.- No se permitirán las reasignaciones de puestos ocupados en propiedad y vacantes, para los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados; con excepción de aquellas reasignaciones que sean descendentes o bien aquellas reasignaciones que mantengan el mismo nivel salarial.

Artículo 62.- Para cualquier movimiento de personal, la administración activa es la responsable de garantizar que los funcionarios cumplan con los requisitos académicos, de experiencia y legales que exigen los correspondientes manuales institucionales de clases de puestos y de cargos vigentes.

Artículo 63.- La AP autorizará los traslados horizontales de plazas, ocupadas o vacantes, entre los ministerios, instituciones y empresas públicas cubiertas por su ámbito.

Artículo 64.- Los ministerios y las entidades públicas en lo relativo a puestos de confianza subalternos, deberán cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Puestos de Empleados de Confianza Subalternos del Sector Público vigente.

Artículo 65.- La estructura ocupacional de los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, debe responder a la estructura organizacional aprobada por el MIDEPLAN.

CAPÍTULO VII

Disposiciones finales

Artículo 66.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, no podrán incluir en los proyectos de reglamento autónomo y de servicio, aspectos relacionados con la materia salarial y de empleo, que contravengan la normativa vigente y las presentes Directrices.

Los proyectos de reglamento autónomo de organización y de servicio, modificaciones a los vigentes, así como cualquier otra disposición institucional que se relacione con la materia salarial y empleo, se presentarán a la STAP previo a su publicación, con el fin de verificar el cumplimiento de lo indicado en el párrafo anterior.

En el caso de los ministerios al estar cubiertos por el Régimen de Servicio Civil, los presentarán a la DGSC para su aprobación en materia de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil, previo a su envío a la STAP.

Artículo 67.- Toda estructura organizacional, así como sus modificaciones, deberá contar con la aprobación del MIDEPLAN, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N.º 26893-MTSS-PLAN, Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales del 06 de enero de 1998 y sus reformas, publicado en La Gaceta N.º 88 del 08 de mayo de 1998 y sus reformas.

Artículo 68.- La fecha de rige de los acuerdos tomados por la AP, en ejercicio de sus competencias, será el primer día del mes siguiente al de la aprobación del acuerdo, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 69.- En caso de que las fechas establecidas para la remisión de información no correspondan a días hábiles, será presentada el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 70.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, en aras de cumplir el principio de publicidad del presupuesto, deberán divulgar en sus páginas web los presupuestos, su programación de metas y resultados de cada periodo ante la sociedad civil. Asimismo, deberán crear los mecanismos que propicien la participación ciudadana.

Artículo 71.- El incumplimiento de lo dispuesto en estas directrices podrá acarrear la aplicación del régimen de responsabilidad establecido en el título X, artículos 107 y siguientes de la Ley N.º 8131 ya citada.

Artículo 72.- La STAP, cuando corresponda, divulgará en la página electrónica del MH, los requisitos o trámites que deben cumplir los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, para que sus gestiones o solicitudes sean atendidas.

Artículo 73.- Los ministerios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, observarán el Decreto Ejecutivo N.º 38916-H, Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, publicado en La Gaceta N.º 61 del 27 de marzo del 2015 y sus reformas.

Artículo 74.- Para la formulación de los presupuestos rige a partir de su publicación y para su ejecución a partir del 01 de enero y hasta el 31 de diciembre del 2023.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintidós.

EPSY CAMPBELL BARR.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—Solicitud N.º 339370.—(D43466 - IN2022635993).



Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica



ALCANCE N° 65 A LA GACETA N° 63

Año CXLIV

San José, Costa Rica, viernes 1° de abril del 2022

67 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS**

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA
NOTIFICACIONES**

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 43465-H

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N.º 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 9º, 21, 23, 24, 25, 57, 80, 83 y 125 de la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001 y sus reformas y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N.º 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero del 2006 y sus reformas; la Ley N.º 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; la Ley N.º 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas; la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 03 de diciembre del 2018 y sus reformas; la Ley N.º 9524, Fortalecimiento del Control Presupuestario de los Órganos Desconcentrados del Gobierno Central, del 07 de marzo de 2018 y el Decreto Ejecutivo N.º 38916-H Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria del 13 de marzo del 2015 y sus reformas.

Considerando:

1º.- Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley N.º 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta N.º 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, le corresponde a la Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, formular y presentar a conocimiento del Consejo de Gobierno y aprobación del Presidente de la República, las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos, para las entidades públicas, ministerios y demás órganos, las cuales fueron promulgadas mediante Decreto Ejecutivo.

2º. - Que la Ley N.º 1581, Estatuto de Servicio Civil, publicada en el Alcance N.º 20 a La Gaceta N.º 121 de 31 de mayo de 1953 y sus reformas, reproducida en La Gaceta N.º 128 del 10 de junio de 1953, su Reglamento y la normativa que emite la Dirección General de Servicio Civil, en adelante DGSC, regulan las relaciones de los funcionarios cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.

3º. - Que con fundamento en los artículos 3º inciso b), 57 y 125 de la citada Ley N.º 8131, es necesario que las entidades públicas, ministerios y demás órganos suministren la información en materia de nivel de empleo, en el Sistema de Consolidación de Cifras del Sector Público Costarricense, en adelante SICCNET.

4º. - Que con el propósito de que la AP vele por el cumplimiento de las directrices mencionadas en los considerandos anteriores, según lo dispone el inciso c) del artículo 21 de la Ley N.º 8131 y sus reformas, el Poder Ejecutivo ha establecido procedimientos a seguir para la aplicación de estas.

5º. - Que atendiendo a lo expuesto en el Considerando que antecede, mediante el Decreto Ejecutivo N.º 38916-H publicado en La Gaceta N.º 61 del 27 de marzo del 2015, se emitieron los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria y su reforma, mismos que a la fecha se encuentran vigentes.

6º. - Que por la promulgación de varios cuerpos normativos que se vinculan con las disposiciones contenidas en los citados procedimientos, así como por el transcurso del tiempo se hace necesario actualizar y ajustar algunas definiciones incluidas en el Glosario de dichos procedimientos, así como variar parcialmente algunas de las regulaciones establecidas en los mismos. Lo anterior, a los efectos de guardar concordancia con el resto del Ordenamiento Jurídico y facilitar su aplicación por parte de los operadores de tales procedimientos.

7º. - Que conforme a lo expuesto en el Considerando precedente deviene de interés modificar parcialmente los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria y su reforma.

8º. - Que la AP acordó formular la presente modificación a los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la AP, mediante el acuerdo N.º 13242, tomado en la Sesión Extraordinaria N.º 01-2022, celebrada el 14 de febrero de 2022.

9º. - Que el Consejo de Gobierno conoció de la modificación parcial a Procedimientos mencionada en el considerando anterior, lo cual consta en el artículo 3º de la sesión ordinaria N.º 205 del Consejo de Gobierno, celebrada el 08 de marzo del 2022.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º y 4º DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS DIRECTRICES GENERALES DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA, SALARIAL, EMPLEO, INVERSIÓN Y ENDEUDAMIENTO PARA ENTIDADES PÚBLICAS, MINISTERIOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SEGÚN CORRESPONDA, CUBIERTOS POR EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA, DECRETO EJECUTIVO N.º 38916-H Y SUS REFORMAS

Artículo 1º- Modifíquese la definición de "Grupo Ocupacional" contenida en el artículo 1º; así como los numerales 2º, 3º y 4º de los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades

Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, Decreto Ejecutivo N.º 38916-H ya citado, a efecto que en lo sucesivo se lean de la siguiente forma:

“Artículo 1º-

(...)

Grupo ocupacional: Conjunto de series relacionadas o complementarias, agrupadas bajo una denominación común y amplia que corresponde a determinada área ocupacional, a saber: servicios, técnico, profesional, administrativo, ejecutivo y superior, entre otros.

(...)”

“Artículo 2º- Las entidades públicas y sus órganos desconcentrados presentarán a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en adelante STAP, a más tardar el 30 de setiembre de cada año, copia de sus presupuestos tanto por objeto del gasto como por clasificación económica, por programas y a nivel consolidado, para el siguiente ejercicio económico, bajo la modalidad de Presupuesto por Programas.

Los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, se remitirán a la STAP tanto por objeto del gasto como por clasificación económica en la misma fecha en que se presenten a la Contraloría General de la República, en adelante CGR, para su información, verificación del cumplimiento de las directrices vigentes y la emisión del respectivo dictamen cuando corresponda, de conformidad con la normativa vigente. En caso de que los documentos presupuestarios no requieran aprobación de la CGR, los remitirán a la STAP a más tardar 10 días hábiles después de que haya sido aprobado por el jerarca supremo o quien este delegue.

En caso de que la CGR apruebe parcialmente los documentos presupuestarios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados deberán remitir a la STAP dichos documentos ajustados.

Las entidades públicas financieras no bancarias y sus órganos desconcentrados deberán remitir a la STAP solo por objeto del gasto, el desglose y justificación de las partidas, grupos de subpartidas y otros conceptos que se requieran de los diversos documentos presupuestarios”.

“Artículo 3º-De conformidad con las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, enviarán a la STAP, dentro de los primeros cinco días hábiles al vencimiento de cada trimestre, los informes sobre el nivel de empleo que incluye plazas

nuevas, ocupadas, vacantes, vacantes por movilidad laboral voluntaria y por reestructuración organizacional, así como el listado de reasignaciones aprobadas, que incluya número de puesto, clase anterior y clase nueva.

Asimismo, las Oficinas de Recursos Humanos serán las encargadas de ingresar la información correspondiente en la Base de Datos de Empleo del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el Decreto N.º 40736-MP-H-MIDEPLAN, dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede.

Una vez aplicado el incremento salarial, también deberán presentar la relación de puestos”.

“Artículo 4º- Las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, en acatamiento de lo señalado en el artículo 57 de la Ley N.º 8131, presentarán cada año a la STAP en formato digital con firma digital o en documento físico, por objeto de gasto y clasificación económica la siguiente información acumulada, en la fecha que se detalla:

Tipo de información	Fecha
Ejecuciones presupuestarias trimestrales	A más tardar 10 días hábiles después de finalizado cada trimestre
Liquidación presupuestaria del año anterior	16 de febrero

Para el caso de las entidades públicas financieras no bancarias, deberán remitir la información anterior solo por objeto de gasto, en las fechas establecidas”.

Artículo 2º- Este Decreto se encuentra disponible en la página electrónica del Ministerio de Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12553-direcciones-y-procedimientos-presupuestarios-y-salariales>

Artículo 3º- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

EPSY CAMPBELL BARR.—El Ministro de Hacienda, Elian Villegas Valverde.—1 vez.—Solicitud N.º 339408.—(D43465 - IN2022635992).

N° 38916-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1º, 3º, 4º, 5º, 9º, 21, 23, 24, 25, 57, 80, 83 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre de 2001 y sus reformas y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero de 2006 y sus reformas; la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; y la ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en *La Gaceta* N° 198 del 16 de octubre de 2001, le corresponde a la Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, formular y presentar a conocimiento del Consejo de Gobierno y aprobación del Presidente de la República, las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos, para las entidades públicas, ministerios y demás órganos, las cuales fueron promulgadas mediante Decreto Ejecutivo.

II.—Que la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil, publicada en el Alcance N° 20 a *La Gaceta* N° 121 de 31 de mayo de 1953 y sus reformas, reproducida en *La Gaceta* N° 128 del 10 de junio de 1953, su Reglamento y la normativa que emite la Dirección General de Servicio Civil, en adelante DGSC, regulan las relaciones de los funcionarios cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.

III.—Que con fundamento en los artículos 3º inciso b), 57 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, es necesario que las entidades públicas, ministerios y demás órganos suministren la información en materia de nivel de empleo, en el Sistema de Consolidación de Cifras del Sector Público Costarricense, en adelante SICCNET.

IV.—Que con el propósito de que la AP vea por el cumplimiento de las directrices mencionadas en los considerandos anteriores, según lo dispone el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 8131, es necesario que el Poder Ejecutivo establezca nuevos procedimientos a seguir para la aplicación de estas.

V.—Que la AP acordó formular los presentes procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la AP, mediante el acuerdo N° 10838, tomado en la sesión ordinaria N° 02-2015, celebrada el 25 de febrero de 2015. Por tanto,

DECRETAN:

PROCEDIMIENTOS DE LAS DIRECTRICES GENERALES
DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA, SALARIAL, EMPLEO,
INVERSIÓN Y ENDEUDAMIENTO PARA ENTIDADES
PÚBLICAS, MINISTERIOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS,
SEGÚN CORRESPONDA, CUBIERTOS POR EL ÁMBITO DE LA
AUTORIDAD PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I

Glosario de Términos

Artículo 1º—Para efectos de la aplicación de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, se considerará lo siguiente:

Administración activa: Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluye a los jerarcas, como última instancia.

Cargo: Nombre interno con el que se conoce a cada uno de los puestos de la organización.

Clase: Grupo de puestos suficientemente similares con respecto a deberes, responsabilidades y autoridad, de manera que pueda utilizarse el mismo título descriptivo para designar cada puesto comprendido en esta y que exijan los mismos requisitos (académicos, experiencia, capacidad, conocimientos, eficiencia, habilidad y otros).

Concesión de préstamos: Créditos directos otorgados por una entidad pública a otra perteneciente al sector público o al sector privado.

Concesión neta de préstamos: Es el saldo neto resultante de la concesión de préstamos menos la recuperación de estos.

Cuenta corriente: Contrato bancario en que el titular efectúa depósitos y que la entidad administradora tiene la obligación de entregar las cantidades de fondos depositados.

Deuda pública: Endeudamiento resultante de las operaciones de crédito público, que puede generarse por cualquiera de los mecanismos previstos en el artículo 81 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Comprende tanto el endeudamiento público interno como externo del Gobierno de la República, así como la administración descentralizada no empresarial y las empresas públicas.

Entidad pública: Figura organizativa con personalidad jurídica propia, que incluye a los órganos y entes de la administración descentralizada no empresarial y empresas públicas.

Estructura ocupacional: Organización jerárquica de los puestos que posee una entidad pública, ministerio u órgano, basada en la naturaleza del trabajo, niveles de complejidad, responsabilidades, requisitos y condiciones organizacionales entre otros factores, que se desprenden de los procesos que esta ejecuta.

Estructura organizacional: Comprende las diferentes unidades administrativas de una organización, relacionadas y ordenadas jerárquicamente para atender los fines de esta.

Factores de clasificación: Elementos que definen una clase dentro de un manual, tales como: naturaleza del trabajo, actividades, responsabilidad, consecuencia del error, supervisión, condiciones organizacionales y ambientales, características personales y requisitos académicos y legales, entre otros.

Financiamiento: Recursos que tienen el propósito de cubrir las necesidades derivadas de la insuficiencia de los ingresos corrientes y de capital. Comprende los créditos netos, sean internos o externos (préstamos recibidos menos la amortización efectuada), más las variaciones de caja y bancos entre el inicio y fin del período, así como las colocaciones netas de títulos valores.

Flujo de caja: Refleja el movimiento de entradas y salidas de efectivo, así como las variaciones en el financiamiento durante un período dado.

Gasto corriente: Egresos que contribuyen con la operación de las entidades públicas, ministerios y demás órganos, que incluye remuneraciones, servicios, materiales y suministros, intereses y comisiones y transferencias corrientes.

Gasto de capital: Egresos por concepto de adquisición de bienes duraderos, ya sean de carácter real, financiero e intangible y de transferencias de capital.

Gasto no recurrente: Egresos que no requieren presupuestarse todos los años, por ser de carácter extraordinario, originados en actividades, programas o proyectos de carácter temporal y que no forman parte de la actividad ordinaria de la entidad pública, ministerio u órgano.

Gasto presupuestario: Proyección de egresos por partidas, grupos de subpartidas y subpartidas por objeto del gasto, incluidas en el presupuesto de las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, debidamente aprobada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Gasto presupuestario máximo: Monto del gasto presupuestario autorizado a las entidades cubiertas por el ámbito de la AP, que se establece de conformidad con lo dispuesto en las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento vigentes.

Gasto recurrente: Egreso que requiere presupuestarse todos los años, al formar parte de la operatividad de la institución.

Grupo ocupacional: Conjunto de series relacionadas o complementarias, agrupadas bajo una denominación común y amplia que corresponde a determinada área ocupacional, a saber: servicios, técnico, profesional, administrativo, ejecutivo y superior.

Homologar: Equiparar la clasificación de las clases de puestos de un sistema de clasificación y valoración, diferente al que se utiliza en el Régimen de Servicio Civil, adquiriendo para todos los efectos posteriores una referencia específica con las clases anchas y genéricas de ese Régimen, debiendo ajustar el proceso para que coincida en cuanto a valoración y orientación general de requisitos académicos, legales y demás factores de clasificación.

Jerarca ejecutivo: Órgano unipersonal, subordinado al jerarca supremo, encargado de la operación y funcionamiento cotidiano de la Administración.

Jerarca supremo: Órgano superior o máxima autoridad que dirige la entidad pública, ministerio u órgano. Puede ser colegiado o unipersonal, según lo establezca la normativa vigente.

Jornales: Remuneración que se paga por la prestación de servicios, al personal ocasional o temporal, no profesional, técnico o administrativo, contratado para efectuar labores primordialmente de carácter manual, como labores agrícolas, de zanjco u otras similares, estipulado por jornada de trabajo, sea por hora, día o a destajo.

Manual de cargos: Conjunto de descripciones y especificaciones de los cargos propios de una entidad pública, ministerio u órgano.

Manual institucional de clases de puestos: Conjunto de clases de puestos específicos de la entidad pública, ministerio u órgano, que ordena los procesos de trabajo en que participan los diferentes puestos de la organización.

Ministerio: Organización integrada por una pluralidad de dependencias, bajo la dirección político-administrativa de los ministros. Incluye a los órganos desconcentrados sin personalidad jurídica instrumental.

Ministro rector: Ministro que se encarga de dirigir, coordinar y velar por el acatamiento de las estrategias y políticas públicas de cada uno de los sectores, en que se integran y clasifican las entidades públicas, ministerios y órganos, según su competencia.

Modificación presupuestaria: Es toda aquella variación que se realice en los egresos presupuestados, que tiene por objeto disminuir o aumentar los diferentes conceptos de estos o incorporar otros que no habían sido considerados, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

Nivel de empleo: Cantidad de plazas autorizadas por la AP, incorporadas en los presupuestos de las entidades públicas, ministerios u órganos.

Nivel salarial: Código con que se identifica a cada uno de los salarios base que se determinan en forma ascendente en lo interno de las categorías salariales.

Órgano desconcentrado: Figura organizativa adscrita a un ministerio o a una entidad, creada por ley a la que se atribuye personalidad jurídica instrumental, que le faculta a tener su presupuesto propio y administrar los recursos que le corresponden.

Plaza o puesto: Conjunto de actividades, deberes y responsabilidades, asignadas por una autoridad competente, para que sean realizadas por un funcionario durante la totalidad o una parte de la jornada de trabajo, para el cual existe el contenido presupuestario para su pago.

Presupuesto definitivo: Sumatoria del presupuesto ordinario, presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias al cierre del año económico.

Presupuesto extraordinario: Mecanismo que permite incorporar al presupuesto, los ingresos extraordinarios y los gastos correspondientes; registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dichos ajustes tienen en el presupuesto de egresos; asimismo, sustituir las fuentes de financiamiento previstas, sin que para ello se varíe el monto total de presupuesto previamente aprobado.

Presupuesto ordinario: Instrumento que expresa en términos financieros el plan anual operativo de cada institución, mediante la estimación de los ingresos probables y los egresos necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de los programas presupuestarios establecidos.

Presupuesto por programas: Técnica presupuestaria que permite la asignación de recursos en categoría programáticas.

Programa presupuestario: Categoría programática de mayor nivel en el proceso de presupuesto. Es la unidad productiva, conformada por un conjunto de subprogramas, actividades o proyectos afines, que conducen a uno o más productos finales para el cumplimiento de objetivos y metas.

Proyecto de inversión: Conjunto de obras de infraestructura, que incluye las acciones del sector público destinadas a la creación, ampliación o conservación de los bienes de capital del país. También contemplan los gastos de mantenimiento asociados a esos proyectos de inversión.

Puestos de cargos fijos: Plazas permanentes con que cuenta una entidad pública, ministerio u órgano, para el cumplimiento de sus objetivos.

Puestos de confianza de nivel superior: Plazas autorizadas y valoradas por la Autoridad Presupuestaria, que comprenden presidentes ejecutivos, gerentes, subgerentes, ministros, viceministros y directores, excluidos del Régimen de Servicio Civil.

Puestos de servicios especiales: Plazas autorizadas por la AP, con el fin de contar con personal profesional, técnico o administrativo, contratado por un periodo determinado para realizar trabajos de carácter transitorio o temporal.

Puesto ocupado en propiedad: Aquel que de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, está ocupado por plazo indefinido.

Puesto ocupado interinamente: Aquel que de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, está ocupado por un plazo definido.

Reasignación de puestos: Cambio en la clasificación de un puesto de cargos fijos que conlleva a un nivel salarial mayor, menor o igual, con motivo de haber experimentado una variación sustancial y permanente en sus tareas y niveles de responsabilidad.

Relación de puestos: Documento técnico legal que refleja la agrupación de todos los puestos ocupados y vacantes según clasificación, unidades administrativas y la asignación presupuestaria mensual y anual, correspondiente a los salarios base y pluses salariales legalmente establecidos.

Reestructuración organizacional: Proceso político, administrativo y técnico, dirigido al fortalecimiento de la gestión pública, que podría conllevar la modificación de unidades administrativas en cuanto a su gestión, normativa, tecnología, infraestructura, recursos humanos y estructura de una entidad pública, ministerio u órgano desconcentrado del sector público.

Revaloración por ajuste técnico: Modificación salarial específica de una clase o grupo de estas, basada en razones técnico-jurídicas distintas a la de costo de vida.

Revaloración salarial: Modificación del salario de las clases de puestos por concepto de incrementos decretados por el Poder Ejecutivo.

Sector público: Conjunto de entidades, ministerios y órganos que realizan función de gobierno y que incluye también a las empresas que son propiedad del gobierno o están bajo su control. Se divide en dos categorías: el Sector Público Financiero y el Sector Público No Financiero.

Sector público financiero: Conjunto de entidades públicas dedicadas a la intermediación, movilización y distribución del ahorro del país, que ejercen funciones de autoridad monetaria, supervisión y control del sector financiero.

Sector público no financiero: Conjunto de entidades públicas, ministerios y órganos, que realizan funciones económicas de gobierno, como son la provisión de bienes y servicios fuera de mercado a la comunidad, así como las empresas que realizan las actividades comerciales y productivas pertenecientes o controladas por este.

Superávit libre: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar.

Superávit específico: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposiciones especiales o legales tienen que destinarse a un fin específico.

Ubicación por reestructuración: Ubicar a los ocupantes de los puestos en la nueva clasificación, originada por la variación del Manual de Clases Anchas o en los manuales de la institución (de clases y de cargos), siempre que ocurran variaciones fundamentales en estos instrumentos. Tiene los mismos efectos de una reasignación.

Vacante: Puesto en el que no existe persona nombrada para el desempeñando de sus deberes y responsabilidades, sea interina o en propiedad.

Valoración: Proceso mediante el cual se asignan las remuneraciones a las clases de puestos, tomando en consideración el estudio de los factores de clasificación, los índices de costo de vida, encuestas de salarios y otros elementos de juicio de uso condicionado.

CAPÍTULO II Disposiciones Generales

Artículo 2º—Las entidades públicas y los órganos desconcentrados presentarán a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en adelante STAP, a más tardar el 30 de setiembre de cada año, copia de sus presupuestos para el siguiente ejercicio económico, bajo la modalidad de Presupuesto por Programas.

Los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, se remitirán a la STAP en la misma fecha en que se presenten a la Contraloría General de la República, en adelante CGR, para su información, verificación del cumplimiento de las directrices vigentes y la emisión del respectivo dictamen cuando corresponda, de conformidad con lo indicado en el artículo 24 de la Ley N° 8131 y el artículo 21 de su Reglamento. En caso de que los documentos presupuestarios no requieran aprobación de la CGR, los remitirán a la STAP a más tardar 10 días hábiles después de que haya sido aprobado por el jerarca supremo.

En caso de que la CGR apruebe parcialmente los documentos presupuestarios, las entidades públicas y órganos desconcentrados deberán remitir a la STAP dichos documentos ajustados.

Las entidades públicas y órganos desconcentrados deberán remitir a la STAP, el desglose y justificación de las partidas, grupos de subpartidas y otros conceptos que se requieran de los diversos documentos presupuestarios.

Artículo 3º—De conformidad con el artículo 3º de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, enviarán a la STAP, dentro de los primeros cinco días hábiles al vencimiento de cada semestre, los informes sobre el nivel de empleo que incluye plazas nuevas, ocupadas, vacantes, vacantes por movilidad laboral voluntaria y por reestructuración organizacional, así como el listado de reasignaciones aprobadas, que incluya número de puesto, clase anterior y clase nueva.

También deberán presentar la relación de puestos una vez aplicado el incremento salarial de cada semestre.

Artículo 4º—Las entidades públicas y órganos desconcentrados, en acatamiento de lo señalado en el artículo 57 de la Ley N° 8131, presentarán cada año a la STAP en formato digital con firma digital o en documento físico, la siguiente información en la fecha que se detalla:

Tipo de información	Fecha
Liquidación presupuestaria del año anterior	16 de febrero
Ejecución presupuestaria I trimestre	22 de abril
Ejecución presupuestaria II trimestre	22 de julio
Ejecución presupuestaria III trimestre	22 de octubre

Artículo 5º—En concordancia con el artículo 3º de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, las entidades públicas y órganos desconcentrados, remitirán a la STAP, dentro de los 15 días naturales después de finalizado el mes, lo siguiente:

- Flujo de caja mensual detallando los ingresos corrientes y de capital, las erogaciones correspondientes a cada uno de los rubros de gasto corriente, el gasto de capital y la concesión neta de préstamos, así como un desglose del financiamiento interno y externo.
- Totalidad de la cartera de títulos valores con excepción de las entidades y órganos desconcentrados que se encuentren en Caja Única del Estado, detallando, la institución emisora, clase de título, monto en colones, monto en dólares o en otras monedas extranjeras, plazo, fechas de emisión y vencimiento, tasa de interés, montos generados y el destino a mediano y largo plazo; incluyendo las inversiones financieras para respaldar garantías judiciales y otras cauciones ordenadas por el Poder Judicial, para lo cual presentarán la documentación

judicial probatoria correspondiente. Asimismo, deberán informar sobre los recursos orientados hacia cartas de crédito y garantías requeridas.

- Conciliaciones Bancarias y saldos en Caja Única, identificando las cuentas que corresponden a garantías de proveedores.

Artículo 6º—La información contenida en los artículos 3 y 5 de los presentes Procedimientos, según corresponda, deberá incluirse en el SICCNET dentro del plazo establecido.

CAPÍTULO III Sobre materia Presupuestaria

Artículo 7º—Los requisitos para las solicitudes de ampliación del gasto presupuestario máximo, serán comunicados por la STAP y estarán disponibles en la página electrónica del Ministerio de Hacienda.

CAPÍTULO IV Sobre materia Salarial

Artículo 8º—Las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados que cuenten con clases de puestos excluidas del Régimen de Servicio Civil y requieran realizar un nuevo Manual o cambios en el Manual existente, que impliquen variaciones en la valoración, remitirán a la STAP, con la aprobación del jerarca supremo, la propuesta del Manual Institucional de Clases de puestos y de valoración de sus respectivas clases, así como la metodología utilizada, acorde con lo dispuesto en el artículo 33 de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, adjuntando las justificaciones que dieron origen a dicha propuesta.

Además, deberán indicar la fuente de financiamiento y remitir una certificación que demuestre que el gasto total que genera la implementación de la propuesta salarial, se cubre con los recursos presupuestados en la partida de remuneraciones del ejercicio económico vigente.

Concluido el estudio por parte de la STAP, la propuesta de valoración se someterá a conocimiento de la AP, para que resuelva y emita el acuerdo respectivo.

El rige de la valoración será el primer día del mes siguiente de la aprobación por parte de la AP.

CAPÍTULO V Sobre Empleo

Artículo 9º—En caso de producirse variaciones hacia clasificaciones de menor nivel salarial que la original, producto de la aplicación de un nuevo manual institucional de clases o un cambio al vigente, reasignaciones, u homologaciones, la administración activa deberá cumplir con lo siguiente:

El funcionario podrá continuar en el desempeño de sus actividades hasta por un período máximo de seis meses, dentro del cual podrá ser trasladado a otro puesto de igual clase a la del puesto que venía desempeñando antes de producirse la variación, o bien ser promovido a otro puesto si reúne los requisitos para ocuparlo.

Al concluir los seis meses, en caso de que el funcionario aceptare el descenso, tendrá derecho a una indemnización correspondiente a un mes por cada año de servicios prestados, en la proporción correspondiente al monto de la reducción de su salario total.

Si la ubicación del funcionario en otro puesto no fuere posible en los seis meses estipulados y este no aceptare el descenso, se procederá a la indemnización correspondiente, pagándole a razón de un mes por cada año o fracción de seis o más meses de servicios prestados.

CAPÍTULO VI Disposiciones Finales

Artículo 10.—El incumplimiento de lo dispuesto en este decreto, podrá acarrear la aplicación del régimen de responsabilidad de la Ley N° 8131, establecido en el título X, artículos 107 y siguientes.

Artículo 11.—En caso de que las fechas establecidas para la remisión de información no correspondan a días hábiles, será presentada el día hábil inmediato siguiente.

Artículo 12.—Deróguense a partir de la vigencia de este Decreto, los Decretos Ejecutivos N° 37077-H y el N° 37078-H, denominados respectivamente "Procedimientos para la Aplicación y Seguimiento de las Directrices Generales de Política Presupuestaria para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos, cubiertos

por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria” y “Procedimientos para la Aplicación y Seguimiento de las Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y demás Órganos, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria”, y sus reformas, ambos del 19 de marzo del 2012.

Artículo 13.—Este Decreto se encuentra disponible en la página electrónica del Ministerio de Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12553-directrices-y-procedimientos-presupuestarios-y-salariales>

Artículo 14.—Rige a partir del 1° de enero del 2016.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de marzo del año dos mil quince.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 24272.—Solicitud N° 27240.—(D38916 - IN2015019508).

N° 38931-H

LA SEGUNDA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1°, 27 inciso 1°, y 28 inciso 2 acápites b) de la Ley número 6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada “Ley General de Administración Pública”, la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, y el Decreto Ejecutivo número 29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”:

Considerando:

I.—Que el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, establece un impuesto específico por unidad de consumo para todas las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y todos los productos contemplados en el registro que lleva el Ministerio de Salud y la Caja Costarricense de Seguro Social, de bebidas terapéuticas y de uso médico, utilizados en los establecimientos sanitarios y hospitalarios del país.

II.—Que el mencionado artículo 9, crea además un impuesto específico por gramo de jabón de tocador.

III.—Que el artículo 11 de la Ley número 8114 citada, dispone que a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de estos impuestos, de conformidad con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que el monto resultante de la actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.

IV.—Que en el mencionado artículo 11, se establece que los periodos de aplicación de cada actualización iniciarán el primer día de los meses de enero, abril, julio y octubre y que dicha actualización no podrá en ningún caso, ser superior al tres por ciento (3%).

V.—Que en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 29643-H, denominado “Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicado en *La Gaceta* número 138 de fecha 18 de julio de 2001, se establece el procedimiento para realizar el ajuste, para lo cual se considerará la variación en el índice de precios al consumidor, de los trimestres inmediatos anteriores a finales de cada uno de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año.

VI.—Que mediante Decreto Ejecutivo número 38783-H del 2 de diciembre de 2014, publicado en el Alcance Digital número 83 a *La Gaceta* número 246 de fecha 22 de diciembre de 2014, se actualizaron los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 citada, a partir del 1° de enero de 2015.

VII.—Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de noviembre de 2014 y febrero del 2015, corresponden a 171,142 y 170,560 generándose una variación de menos cero coma treinta y cuatro por ciento (-0,34%).

VIII.—Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde actualizar los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 citada, en menos cero coma treinta y cuatro por ciento (-0,34%).

IX.—Que por existir en el presente caso, razones de interés público y de urgencia que obligan a la publicación del decreto antes del 1° de abril de dos mil quince; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de febrero de 2015, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de marzo de 2015, razón por la cual con fundamento en el artículo citado; se prescinde de la publicación en el Diario Oficial.

X.—Que mediante Resolución DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo del 2014, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* número 129 el 7 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó la función de actualización del impuesto específico sobre las bebidas envasadas sin contenido alcohólico, excepto la leche y sobre los jabones de tocador, de la Dirección General de Tributación a la Dirección General de Hacienda. Por tanto,

DECRETAN:

ACTUALIZACIÓN DE LOS IMPUESTOS ESPECÍFICOS SOBRE LAS BEBIDAS ENVASADAS SIN CONTENIDO ALCOHÓLICO, EXCEPTO LA LECHE Y SOBRE LOS JABONES DE TOCADOR

Artículo 1°—Actualícense los montos de los impuestos específicos, tanto para las mercancías de producción nacional como importadas, establecidos en el artículo 9 de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada “Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias”, publicada en el Alcance número 53 a *La Gaceta* número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste menos cero coma treinta y cuatro por ciento (-0,34%) según se detalla a continuación:

Tipo de Producto	Impuesto en colones por unidad de consumo
Bebidas gaseosas y concentrados de gaseosas	18,27
Otras bebidas líquidas envasadas (incluso agua)	13,34
Agua (envases de 18 litros o más)	6,30
Impuesto por gramo de jabón de tocador	0,231

Artículo 2°—Deróguese el Decreto Ejecutivo número 38783-H de fecha 2 de diciembre de 2014, publicado en el Alcance Digital número 83 a *La Gaceta* número 246 de fecha 22 de diciembre de 2014, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3°—Rige a partir del primero de abril de dos mil quince.

Dado en la Presidencia de la República, a los nueve días del mes de marzo de dos mil quince.

ANA HELENA CHACÓN ECHEVERRÍA.—El Ministro de Hacienda, Helio Fallas V.—1 vez.—O. C. N° 24185.—Solicitud N° 5458.—(D38931-IN2015019776).

N° 38932-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Con fundamento en el artículo 140, incisos 3), 8), 12) y 20) y el artículo 146 de la Constitución Política.

Por cuanto:

En la ciudad de San José, Costa Rica, el día dieciocho de febrero de dos mil quince, se firmó el Acuerdo de Coordinación entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de



LA GACETA

Diario Oficial

CARLOS
ANDRES
TORRES SALAS
(FIRMA)

Firma digital
del CARLOS ANDRES
TORRES SALAS (FIRMA)



Imprenta Nacional
Costa Rica

Año CXLI

San José, Costa Rica, jueves 28 de marzo del 2019

118 páginas

ALCANCE N° 71

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

NOTIFICACIONES

HACIENDA

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

**DECRETO N° 41618-H
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA A.I.**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1, 3, 4, 5, 9, 21, 23, 24, 25, 57, 80, 83 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001 y sus reformas y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MPPLAN del 31 de enero del 2006 y sus reformas, la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas, Ley N° 9635 Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de fecha 03 de diciembre del 2018 y el Decreto Ejecutivo N° 38916-H Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria del 13 de marzo del 2015 y su reforma.

Considerando:

I.-Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta N° 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, le corresponde a la Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, formular y presentar a conocimiento del Consejo de Gobierno y aprobación del Presidente de la República, las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos, para las entidades públicas, ministerios y demás órganos, las cuales fueron promulgadas mediante Decreto Ejecutivo.

II.-Que la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil, publicada en el Alcance N° 20 a La Gaceta N° 121 de 31 de mayo de 1953 y sus reformas, reproducida en La Gaceta N° 128 del 10 de junio de 1953, su Reglamento y la normativa que emite la Dirección General de Servicio Civil, en adelante DGSC, regulan las relaciones de los funcionarios cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.

III.-Que con fundamento en los artículos 3º inciso b), 57 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas, es necesario que las entidades públicas, ministerios y demás órganos suministren la información en materia de nivel de empleo, en el Sistema de Consolidación de Cifras del Sector Público Costarricense, en adelante SICCNET.

IV.-Que con el propósito de que la AP vele por el cumplimiento de las directrices mencionadas en los considerandos anteriores, según lo dispone el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 8131 y sus reformas, el Poder Ejecutivo ha establecido procedimientos a seguir para la aplicación de estas.

V.-Que atendiendo a lo expuesto en el Considerando que antecede, mediante Decreto Ejecutivo N° 38916-H publicado en La Gaceta N° 61 del 27 de marzo del 2015 se emitieron los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria y su reforma, mismos que a la fecha se encuentran vigentes.

VI.-Que por la promulgación de varios cuerpos normativos que se vinculan con las disposiciones contenidas en los citados procedimientos, así como por el transcurso del tiempo se hace necesario actualizar y ajustar algunas definiciones incluidas en el Glosario de dichos procedimientos, así como variar parcialmente algunas de las regulaciones establecidas en los mismos. Lo anterior, a los efectos de guardar concordancia con el resto del Ordenamiento Jurídico y facilitar su aplicación por parte de los operadores de tales procedimientos.

VII.-Que conforme a lo expuesto en el Considerando precedente deviene de interés modificar parcialmente los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria y su reforma.

VIII.-Que la AP acordó formular la presente modificación a los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para las entidades públicas,

ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la AP, mediante el acuerdo N° 12280, tomado en la Sesión Ordinaria número 02-2019, celebrada el 22 de febrero de 2019.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 7 y 9 DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS DIRECTRICES GENERALES DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA, SALARIAL, EMPLEO, INVERSIÓN Y ENDEUDAMIENTO PARA ENTIDADES PÚBLICAS, MINISTERIOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SEGÚN CORRESPONDA, CUBIERTOS POR EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD PRESUPUESTARIA, DECRETO EJECUTIVO N° 38916-H Y SU REFORMA

Artículo 1º—Modifiquense los artículos 1, 3, 7 y 9 de los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, Decreto Ejecutivo N° 38916-H ya citado, a efecto que en lo sucesivo se lean de la siguiente forma:

“Artículo 1º-Para efectos de la aplicación de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, se considerará lo siguiente:

Administración activa: Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluye a los jerarcas, como última instancia.

Cargo: Nombre interno con el que se conoce a cada uno de los puestos de la organización.

Clase: Grupo de puestos suficientemente similares con respecto a deberes, responsabilidades y autoridad, de manera que pueda utilizarse el mismo título descriptivo para designar cada puesto comprendido en esta y que

exijan los mismos requisitos (académicos, experiencia, capacidad, conocimientos, eficiencia, habilidad y otros).

Concesión de préstamos: Créditos directos otorgados por una entidad pública a otra perteneciente al sector público o al sector privado.

Concesión neta de préstamos: Es el saldo neto resultante de la concesión de préstamos menos la recuperación de estos.

Cuenta corriente: Contrato bancario en que el titular efectúa depósitos y que la entidad administradora tiene la obligación de entregar las cantidades de fondos depositados.

Deuda pública: Endeudamiento resultante de las operaciones de crédito público, que puede generarse por cualquiera de los mecanismos previstos en el artículo 81 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Comprende tanto el endeudamiento público interno como externo del Gobierno de la República, así como la administración descentralizada no empresarial y las empresas públicas.

Entidad pública: Figura organizativa con personalidad jurídica propia, que incluye a los órganos y entes de la administración descentralizada no empresarial y empresas públicas.

Estructura ocupacional: Organización jerárquica de los puestos que posee una entidad pública, ministerio u órgano, basada en la naturaleza del trabajo, niveles de complejidad, responsabilidades, requisitos y condiciones organizacionales entre otros factores, que se desprenden de los procesos que esta ejecuta.

Estructura organizacional: Comprende las diferentes unidades administrativas de una organización, relacionadas y ordenadas jerárquicamente para atender los fines de esta.

Factores de clasificación: Elementos que definen una clase dentro de un manual, tales como: naturaleza del trabajo, actividades, responsabilidad, consecuencia del error, supervisión, condiciones organizacionales y ambientales, características personales y requisitos académicos y legales, entre otros.

Financiamiento: Recursos que tienen el propósito de cubrir las necesidades derivadas de la insuficiencia de los ingresos corrientes y de capital. Comprende los créditos netos, sean internos o externos (préstamos recibidos menos la amortización efectuada), más las variaciones de caja y bancos entre el inicio y fin del periodo, así como las colocaciones netas de títulos valores.

Flujo de caja: Refleja el movimiento de entradas y salidas de efectivo, así como las variaciones en el financiamiento durante un período dado.

Gasto corriente: Comprende las erogaciones no recuperables que se destinan a la remuneración de los factores productivos, adquisición de bienes y servicios y transferencias, para atender las actividades ordinarias de producción de bienes y prestación de servicios que son propias del sector público.

Los bienes y servicios clasificados en esta partida tienen una vida prevista inferior a un año, por lo que no forman parte de los bienes duraderos.

Gasto de capital: Comprende las erogaciones no recuperables para la adquisición o producción de bienes duraderos, destinados a un uso intensivo en el proceso de producción durante un largo período de tiempo. Estos gastos implican aumentos en los activos, mejoras en los ya existentes y la prolongación de su vida útil, a fin de incrementar la capacidad productiva o de servicio de las instituciones públicas. Incluye los gastos por concepto de remuneraciones, compra de bienes y servicios asociados a la formación de capital, así como las transferencias de capital.

Gasto no recurrente: Egresos que no requieren presupuestarse todos los años, por ser de carácter extraordinario, originados en actividades, programas o proyectos de carácter temporal y que no forman parte de la actividad ordinaria de la entidad pública, ministerio u órgano.

Gasto presupuestario: Proyección de egresos por partidas, grupos de subpartidas y subpartidas por objeto del gasto, incluidas en el presupuesto de las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, debidamente aprobada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Gasto presupuestario máximo: Monto del gasto presupuestario autorizado a las entidades cubiertas por el ámbito de la AP, que se establece

de conformidad con lo dispuesto en las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento vigentes.

Gasto recurrente: Egreso que requiere presupuestarse todos los años, al formar parte de la operatividad de la institución.

Grupo ocupacional: Conjunto de series relacionadas o complementarias, agrupadas bajo una denominación común y amplia que corresponde a determinada área ocupacional, a saber: servicios, técnico, profesional, administrativo, ejecutivo y superior.

Homologar: Equiparar la clasificación de las clases de puestos de un sistema de clasificación y valoración, diferente al que se utiliza en el Régimen de Servicio Civil, adquiriendo para todos los efectos posteriores una referencia específica con las clases anchas y genéricas de ese Régimen, debiendo ajustar el proceso para que coincida en cuanto a valoración y orientación general de requisitos académicos, legales y demás factores de clasificación.

Jerarca ejecutivo: Órgano unipersonal, subordinado al jerarca supremo, encargado de la operación y funcionamiento cotidiano de la Administración.

Jerarca supremo: Órgano superior o máxima autoridad que dirige la entidad pública, ministerio u órgano. Puede ser colegiado o unipersonal, según lo establezca la normativa vigente.

Jornales: Remuneraciones al personal no profesional que la institución contrata para que efectúe trabajos primordialmente de carácter manual, cuya retribución se establece por hora, día o a destajo.

Manual de cargos: Conjunto de descripciones y especificaciones de los cargos propios de una entidad pública, ministerio u órgano.

Manual institucional de clases de puestos: Conjunto de clases de puestos específicos de la entidad pública, ministerio u órgano, que ordena los procesos de trabajo en que participan los diferentes puestos de la organización.

Ministerio: Organización integrada por una pluralidad de dependencias, bajo la dirección político-administrativa de los ministros. Incluye a los órganos desconcentrados sin personalidad jurídica instrumental.

Ministro rector: Ministro que se encarga de dirigir, coordinar y velar por el acatamiento de las estrategias y políticas públicas de cada uno de los sectores, en que se integran y clasifican las entidades públicas, ministerios y órganos, según su competencia.

Modificación presupuestaria: Es toda aquella variación que se realice en los egresos presupuestados, que tiene por objeto disminuir o aumentar los diferentes conceptos de estos o incorporar otros que no habían sido considerados, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

Nivel de empleo: Cantidad de plazas autorizadas por la AP, incorporadas en los presupuestos de las entidades públicas, ministerios u órganos.

Nivel salarial: Código con que se identifica a cada uno de los salarios base que se determinan en forma ascendente en lo interno de las categorías salariales.

Órgano desconcentrado: Figura organizativa adscrita a un ministerio o a una entidad, creada por ley a la que se atribuye personalidad jurídica instrumental, que le faculta a tener su presupuesto propio y administrar los recursos que le corresponden.

Plaza o puesto: Conjunto de actividades, deberes y responsabilidades, asignadas por una autoridad competente, para que sean realizadas por un funcionario durante la totalidad o una parte de la jornada de trabajo, para el cual existe el contenido presupuestario para su pago.

Presupuesto definitivo: Sumatoria del presupuesto ordinario, presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias al cierre del año económico.

Presupuesto extraordinario: Mecanismo que permite incorporar al presupuesto, los ingresos extraordinarios y los gastos correspondientes; registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dichos ajustes tienen en el presupuesto de egresos; asimismo, sustituir las fuentes de financiamiento previstas, sin que para ello se varíe el monto total de presupuesto previamente aprobado.

Presupuesto ordinario: Instrumento que expresa en términos financieros el plan anual operativo de cada institución, mediante la estimación de los

ingresos probables y los egresos necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de los programas presupuestarios establecidos.

Presupuesto por programas: Técnica presupuestaria que permite la asignación de recursos en categoría programáticas.

Programa presupuestario: Categoría programática de mayor nivel en el proceso de presupuesto. Es la unidad productiva, conformada por un conjunto de subprogramas, actividades o proyectos afines, que conducen a uno o más productos finales para el cumplimiento de objetivos y metas.

Proyecto de inversión: Conjunto de obras de infraestructura, que incluye las acciones del sector público destinadas a la creación, ampliación o conservación de los bienes de capital del país. También contemplan los gastos de mantenimiento asociados a esos proyectos de inversión.

Puestos de cargos fijos: Plazas permanentes con que cuenta una entidad pública, ministerio u órgano, para el cumplimiento de sus objetivos.

Puestos de confianza de nivel superior: Plazas autorizadas y valoradas por la Autoridad Presupuestaria, que comprenden presidentes ejecutivos, gerentes, subgerentes, ministros, viceministros y directores, excluidos del Régimen de Servicio Civil.

Puestos de servicios especiales: Remuneración básica o salario base que se otorga al personal profesional, técnico o administrativo contratado para realizar trabajos de carácter especial y temporal, que mantienen una relación laboral por un período determinado.

Incluye las remuneraciones de los proyectos (operativos o de inversión) de carácter plurianual, de diversa naturaleza, que abarcan varios períodos presupuestarios hasta su finalización, así como lo dispuesto por otra normativa de rango legal.

El personal contratado por esta subpartida, debe sujetarse a subordinación jerárquica y al cumplimiento de un determinado horario de trabajo, por tanto, la retribución económica respectiva, se establece de acuerdo con la clasificación y valoración del régimen que corresponda.

Puesto ocupado en propiedad: Aquel que de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, está ocupado por plazo indefinido.

Puesto ocupado interinamente: Aquel que de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, está ocupado por un plazo definido.

Reasignación de puestos: Cambio en la clasificación de un puesto de cargos fijos que conlleva a un nivel salarial mayor, menor o igual, con motivo de haber experimentado una variación sustancial y permanente en sus tareas y niveles de responsabilidad.

Relación de puestos: Documento técnico legal que refleja la agrupación de todos los puestos ocupados y vacantes según clasificación, unidades administrativas y la asignación presupuestaria mensual y anual, correspondiente a los salarios base y pluses salariales legalmente establecidos.

Reestructuración organizacional: Proceso político, administrativo y técnico, dirigido al fortalecimiento de la gestión pública, que podría conllevar la modificación de unidades administrativas en cuanto a su gestión, normativa, tecnología, infraestructura, recursos humanos y estructura de una entidad pública, ministerio u órgano desconcentrado del sector público.

Revaloración por ajuste técnico: Modificación salarial específica de una clase o grupo de estas, basada en razones técnico-jurídicas distintas a la de costo de vida.

Revaloración salarial: Modificación del salario de las clases de puestos por concepto de incrementos decretados por el Poder Ejecutivo.

Sector público: Conjunto de instituciones que realizan función de gobierno, son propiedad del gobierno o están bajo su control. Se divide en dos sectores mutuamente excluyentes: el Sector Público no Financiero y el Sector Público Financiero.

Sector público financiero: Incluye las instituciones dedicadas a la intermediación, movilización y distribución del ahorro del país, mediante la creación de activos financieros para ser transados por los agentes económicos. Sus fines específicos son: captar ahorros, conceder préstamos, proporcionar seguros, compra y venta de divisas y otros servicios financieros. Incluye

además, las instituciones que ejercen funciones de autoridad monetaria, supervisión y control del sector financiero.

Contempla aquellos entes públicos no estatales con características similares al resto de las instituciones que conforman este grupo.

Sector público no financiero: Comprende las instituciones que realizan funciones económicas de gobierno como son la provisión de bienes y servicios fuera de mercado a la comunidad. Así como las empresas que realizan las actividades comerciales y productivas pertenecientes al gobierno o controladas por éste.

Se divide en dos subsectores Gobierno General y Empresas Públicas no Financieras

Superávit libre: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de gasto que puede financiar

Superávit específico: Se refiere al exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos ejecutados al final de un ejercicio presupuestario, que por disposiciones especiales o legales tienen que destinarse a un fin específico.

Ubicación por reestructuración: Ubicar a los ocupantes de los puestos en la nueva clasificación, originada por la variación del Manual de Clases Anchas o en los manuales de la institución (de clases y de cargos), siempre que ocurran variaciones fundamentales en estos instrumentos. Tiene los mismos efectos de una reasignación.

Vacante: Puesto en el que no existe persona nombrada para el desempeño de sus deberes y responsabilidades, sea interina o en propiedad.

Valoración: Proceso mediante el cual se asignan las remuneraciones a las clases de puestos, tomando en consideración el estudio de los factores de clasificación, los índices de costo de vida, encuestas de salarios y otros elementos de juicio de uso condicionado.

“Artículo 3º-De conformidad con las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, las

entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, enviarán a la STAP, dentro de los primeros cinco días hábiles al vencimiento de cada trimestre, los informes sobre el nivel de empleo que incluye plazas nuevas, ocupadas, vacantes, vacantes por movilidad laboral voluntaria y por reestructuración organizacional, así como el listado de reasignaciones aprobadas, que incluya número de puesto, clase anterior y clase nueva.

Asimismo, las Oficinas de Recursos Humanos serán las encargadas de ingresar la información correspondiente en la Base de Datos de Empleo del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el Decreto No.40736-MP-H-MIDEPLAN, dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede.

También deberán presentar la relación de puestos una vez aplicado el incremento salarial de cada semestre”.

“Artículo 7º-Los requisitos para las solicitudes de modificación del gasto presupuestario máximo para las entidades financieras no bancarias, estarán disponibles en la página electrónica del Ministerio de Hacienda”.

“Artículo 9º-En caso de producirse variaciones hacia clasificaciones de menor nivel salarial que la original, producto de la aplicación de un nuevo manual institucional de clases o un cambio al vigente u homologaciones, la administración activa deberá cumplir con lo siguiente:

El funcionario podrá continuar en el desempeño de sus actividades hasta por un período máximo de seis meses, dentro del cual podrá ser trasladado a otro puesto de igual clase a la del puesto que venía desempeñando antes de producirse la variación, o bien ser promovido a otro puesto si reune los requisitos para ocuparlo.

Al concluir los seis meses, en caso de que el funcionario aceptare el descenso, tendrá derecho a una indemnización correspondiente a un mes por cada año de servicios prestados, en la proporción correspondiente al monto de la reducción de su salario total.

Si la ubicación del funcionario en otro puesto no fuere posible en los seis meses estipulados y este no aceptare el descenso, se procederá a la indemnización correspondiente, pagándole a razón de un mes por cada año o fracción de seis o más meses de servicios prestados.”

Artículo 2—Este Decreto se encuentra disponible en la página electrónica del Ministerio de Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12553-directrices-y-procedimientos-presupuestarios-y-salariales>.

Artículo 3—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil diecinueve.

CARLOS ALVARADO QUESADA

Nogui Acosta Jaén
Ministro de Hacienda a.i.

1 vez.—Solicitud N° 144225.—O. C. N° 4600020036.—(D41618-IN2019331963).



LA GACETA

Diario Oficial

RICARDO
SALAS
ALVAREZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente
por RICARDO SALAS
ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.03.31
16:53:46 -06'00'



ALCANCE Nº 68 A LA GACETA Nº 66

Año CXLII

San José, Costa Rica, martes 31 de marzo del 2020

83 páginas

PODER LEGISLATIVO PROYECTOS PODER EJECUTIVO DECRETOS INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

N° 42259-H

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA**

En uso de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18), y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; los artículos 1°, 3°, 4°, 5°, 9°, 21, 23, 24, 25, 57, 80, 83 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 18 de setiembre del 2001 y sus reformas, y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN del 31 de enero del 2006 y sus reformas, la Ley N° 6955, Ley para el Equilibrio Financiero del Sector Público del 24 de febrero de 1984 y sus reformas; la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil del 30 de mayo de 1953 y sus reformas, Ley N° 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de fecha 03 de diciembre del 2018; Ley N° 9524, Fortalecimiento del control presupuestario de los órganos desconcentrados del Gobierno Central, del 07 de marzo de 2018; y el Decreto Ejecutivo N° 38916-H, Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria del 13 de marzo del 2015 y sus reformas.

Considerando:

1°.-Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, publicada en La Gaceta N° 198 del 16 de octubre de 2001 y sus reformas, le corresponde a la Autoridad Presupuestaria, en adelante AP, formular y presentar a conocimiento del Consejo de Gobierno y aprobación del Presidente de la República, las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos, para las entidades públicas, ministerios y demás órganos, las cuales fueron promulgadas mediante Decreto Ejecutivo.

2°.-Que la Ley N° 1581, Estatuto de Servicio Civil, publicada en el Alcance N° 20 a La Gaceta N° 121 de 31 de mayo de 1953 y sus reformas, reproducida en La Gaceta N° 128 del 10 de junio de 1953, su Reglamento y la normativa que emite la Dirección General de Servicio Civil, en adelante DGSC, regulan las relaciones de los funcionarios cubiertos por el Régimen de Servicio Civil.

3°.-Que mediante el inciso b) del Artículo 58 "Derogatorias" del Título III "Modificación de la Ley N° 2166, Ley de Salarios de la Administración Pública, del 09 de octubre de 1957", de la Ley N° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, se derogó el inciso f) del artículo 37 de la Ley N° 1581, Estatuto del Servicio Civil del 30 de mayo de 1953.

4°.-Que con fundamento en los artículos 3° inciso b), 57 y 125 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y sus reformas, es necesario que las entidades públicas, ministerios y demás órganos suministren la información en materia de nivel de empleo, en el Sistema de Consolidación de Cifras del Sector Público Costarricense, en adelante SICCNET.

5°.-Que con el propósito de que la AP vele por el cumplimiento de las directrices mencionadas en los considerandos anteriores, según lo dispone el inciso c) del artículo 21 de la Ley N° 8131 y sus reformas, el Poder Ejecutivo ha establecido procedimientos a seguir para la aplicación de estas.

6°.-Que atendiendo a lo expuesto en el Considerando que antecede, mediante Decreto Ejecutivo N° 38916-H publicado en La Gaceta N° 61 del 27 de marzo del 2015 se emitieron los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria y sus reformas, mismos que a la fecha se encuentran vigentes.

7°.-Que por la promulgación de varios cuerpos normativos que se vinculan con las disposiciones contenidas en los citados procedimientos, así como por el transcurso del tiempo se hace necesario actualizar y ajustar algunas definiciones incluidas en el Glosario de dichos procedimientos, así como variar parcialmente algunas de las regulaciones establecidas en los mismos. Lo anterior, a los efectos de guardar concordancia con el resto del Ordenamiento Jurídico y facilitar su aplicación por parte de los operadores de tales procedimientos.

8°.-Que conforme a lo expuesto en el Considerando precedente deviene de interés modificar parcialmente los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria y su reforma.

9°.-Que la AP acordó formular la presente modificación a los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la AP, mediante el acuerdo N° 12633, tomado en la Sesión Extraordinaria N°02-2020, celebrada el 21 de febrero de 2020.

Por tanto,

DECRETAN:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 4°, 5° y 9° DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LAS DIRECTRICES GENERALES DE POLÍTICA PRESUPUESTARIA, SALARIAL, EMPLEO, INVERSIÓN Y ENDEUDAMIENTO PARA ENTIDADES PÚBLICAS, MINISTERIOS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, SEGÚN

**CORRESPONDA, CUBIERTOS POR EL ÁMBITO DE LA AUTORIDAD
PRESUPUESTARIA, DECRETO EJECUTIVO N° 38916-H Y SUS REFORMAS**

Artículo 1°—Modifíquense los artículos 1°, 2°, 4°, 5° y 9° de los Procedimientos de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento para Entidades Públicas, Ministerios y Órganos Desconcentrados, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, Decreto Ejecutivo N° 38916-H ya citado, a efecto que en lo sucesivo se lean de la siguiente forma:

“Artículo 1°-Para efectos de la aplicación de las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, se considerará lo siguiente:

Administración activa: Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico, es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluye a los jerarcas, como última instancia.

Cambio de nomenclatura: Variación en la clasificación de puestos de confianza subalternos, definidos por la Autoridad Presupuestaria, o de puestos de servicios especiales de proyectos de inversión.

Cargo: Nombre interno con el que se conoce a cada uno de los puestos de la organización.

Clase: Grupo de puestos suficientemente similares con respecto a deberes, responsabilidades y autoridad, de manera que pueda utilizarse el mismo título descriptivo para designar cada puesto comprendido en esta y que exijan los mismos requisitos (académicos, experiencia, capacidad, conocimientos, eficiencia, habilidad y otros).

Concesión de préstamos: Erogaciones destinadas a la actividad crediticia mediante las cuales se entrega a un prestatario una suma de dinero, bienes u otro medio convenido, para su utilización durante un determinado plazo, con la condición de devolverla al final del mismo y con el reconocimiento de una tasa de interés pactada, concedidos a entes públicos, sector privado y sector externo.

Concesión neta de préstamos: Es el saldo neto resultante de la concesión de préstamos menos la recuperación de estos.

Contenido económico: Son los recursos económicos con que cuenta o dispondrá una entidad para garantizar la sostenibilidad de un gasto en el tiempo.

Contenido presupuestario: Previsión de recursos económicos incluidos en un presupuesto para atender un gasto.

Cuenta corriente: Contrato bancario en que el titular efectúa depósitos y que la entidad administradora tiene la obligación de entregar las cantidades de fondos depositados.

Deuda pública: Endeudamiento resultante de las operaciones de crédito público, que puede generarse por cualquiera de los mecanismos previstos en el artículo 81 de la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos. Comprende tanto el endeudamiento público interno como externo del Gobierno de la República, así como la administración descentralizada no empresarial y las empresas públicas.

Entidad pública: Figura organizativa con personalidad jurídica propia, que incluye a los órganos y entes de la administración descentralizada no empresarial y empresas públicas.

Estructura ocupacional: Organización jerárquica de los puestos que posee una entidad pública, ministerio u órgano, basada en la naturaleza del trabajo, niveles de complejidad, responsabilidades, requisitos y condiciones organizacionales entre otros factores, que se desprenden de los procesos que esta ejecuta.

Estructura organizacional: Comprende las diferentes unidades administrativas de una organización, relacionadas y ordenadas jerárquicamente para atender los fines de esta.

Factores de clasificación: Elementos que definen una clase dentro de un manual, tales como: naturaleza del trabajo, actividades, responsabilidad, consecuencia del error, supervisión, condiciones organizacionales y ambientales, características personales y requisitos académicos y legales, entre otros.

Financiamiento: Recursos que tienen el propósito de cubrir las necesidades derivadas de la insuficiencia de los ingresos corrientes y de capital, mediante la adquisición de cuentas de pasivo por la utilización de créditos y colocación de títulos valores internos y externos, además incluye la incorporación de superávit y recursos de emisión.

Flujo de caja: Refleja el movimiento de entradas y salidas de efectivo, así como las variaciones en el financiamiento durante un período dado.

Gasto corriente: Comprende las erogaciones no recuperables que se destinan a la remuneración de los factores productivos, adquisición de bienes y servicios y transferencias, para atender las actividades ordinarias de producción de bienes y prestación de servicios que son propias del sector público.

Los bienes y servicios clasificados en esta partida tienen una vida prevista inferior a un año, por lo que no forman parte de los bienes duraderos.

Gasto de capital: Comprende las erogaciones no recuperables para la adquisición o producción de bienes duraderos, destinados a un uso intensivo en el proceso de producción durante un largo período de tiempo. Estos gastos implican aumentos en los activos, mejoras en los ya existentes y la prolongación de su vida útil, a fin de incrementar la capacidad productiva o de servicio de las instituciones públicas. Incluye los gastos por concepto de remuneraciones, compra de bienes y servicios asociados a la formación de capital, así como las transferencias de capital.

Gasto no recurrente: Egresos que no requieren presupuestarse todos los años, por ser de carácter extraordinario, originados en actividades, programas o proyectos de carácter temporal y que no forman parte de la actividad ordinaria de la entidad pública, ministerio u órgano.

Gasto presupuestario: Proyección de egresos por partidas, grupos de subpartidas y subpartidas por objeto del gasto, incluidas en el presupuesto de las entidades públicas, ministerios y órganos desconcentrados, debidamente aprobada de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Gasto presupuestario máximo: Monto del gasto presupuestario autorizado a las entidades cubiertas por el ámbito de la AP, que se establece de conformidad con lo dispuesto en las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento vigentes.

Gasto recurrente: Egreso que requiere presupuestarse todos los años, al formar parte de la operatividad de la institución.

Grupo ocupacional: Conjunto de series relacionadas o complementarias, agrupadas bajo una denominación común y amplia que corresponde a determinada área ocupacional, a saber: servicios, técnico, profesional, administrativo, ejecutivo y superior.

Homologar: Equiparar la clasificación de las clases de puestos de un sistema de clasificación y valoración, diferente al que se utiliza en el Régimen de Servicio Civil, adquiriendo para todos los efectos posteriores una referencia específica con las clases anchas y genéricas de ese Régimen, debiendo ajustar el proceso para que coincida en cuanto a valoración y orientación general de requisitos académicos, legales y demás factores de clasificación.

Jerarca ejecutivo: Órgano unipersonal, subordinado al jerarca supremo, encargado de la operación y funcionamiento cotidiano de la Administración.

Jerarca supremo: Órgano superior o máxima autoridad que dirige la entidad pública, ministerio u órgano. Puede ser colegiado o unipersonal, según lo establezca la normativa vigente.

Jornales: Remuneraciones al personal no profesional que la institución contrata para que efectúe trabajos primordialmente de carácter manual, cuya retribución se establece por hora, día o a destajo.

Manual de cargos: Conjunto de descripciones y especificaciones de los cargos propios de una entidad pública, ministerio u órgano.

Manual institucional de clases de puestos: Conjunto de clases de puestos específicos de la entidad pública, ministerio u órgano, que ordena los procesos de trabajo en que participan los diferentes puestos de la organización.

Ministerio: Organización integrada por una pluralidad de dependencias, bajo la dirección político-administrativa de los ministros. Incluye a los órganos desconcentrados sin personalidad jurídica instrumental.

Ministro rector: Ministro que se encarga de dirigir, coordinar y velar por el acatamiento de las estrategias y políticas públicas de cada uno de los sectores, en que se integran y clasifican las entidades públicas, ministerios y órganos, según su competencia.

Modificación presupuestaria: Es toda aquella variación que se realice en los egresos presupuestados, que tiene por objeto disminuir o aumentar los diferentes conceptos de estos o incorporar otros que no habían sido considerados, sin que se altere el monto global del presupuesto aprobado.

Nivel de empleo: Cantidad de plazas autorizadas por la AP, incorporadas en los presupuestos de las entidades públicas, ministerios u órganos.

Nivel salarial: Código con que se identifica a cada uno de los salarios base que se determinan en forma ascendente en lo interno de las categorías salariales.

Órgano desconcentrado: Figura organizativa adscrita a un ministerio o a una entidad, a la que se le ha otorgado un nivel de desconcentración mínima o máxima, para ejecutar actividades específicas con el fin de lograr una mayor agilidad en su ejecución.

Plaza o puesto: Conjunto de actividades, deberes y responsabilidades, asignadas por una autoridad competente, para que sean realizadas por un funcionario durante la totalidad o una parte de la jornada de trabajo, para el cual existe el contenido presupuestario para su pago.

Presupuesto definitivo: Sumatoria del presupuesto ordinario, presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias al cierre del año económico.

Presupuesto extraordinario: Mecanismo que permite incorporar al presupuesto, los ingresos extraordinarios y los gastos correspondientes; registrar las disminuciones de ingresos y el efecto que dichos ajustes tienen en el presupuesto de egresos; asimismo, sustituir las fuentes de financiamiento previstas, sin que para ello se varíe el monto total de presupuesto previamente aprobado.

Presupuesto ordinario: Instrumento que expresa en términos financieros el plan anual operativo de cada institución, mediante la estimación de los ingresos probables y los egresos necesarios para cumplir con los objetivos y las metas de los programas presupuestarios establecidos.

Presupuesto por programas: Técnica presupuestaria que permite la asignación de recursos en categoría programáticas.

Programa presupuestario: Categoría programática de mayor nivel en el proceso de presupuesto. Es la unidad productiva, conformada por un conjunto de subprogramas,

actividades o proyectos afines, que conducen a uno o más productos finales para el cumplimiento de objetivos y metas.

Proyecto de inversión: Conjunto de obras de infraestructura, que incluye las acciones del sector público destinadas a la creación, ampliación o conservación de los bienes de capital del país. También contemplan los gastos de mantenimiento asociados a esos proyectos de inversión.

Puestos de cargos fijos: Plazas permanentes con que cuenta una entidad pública, ministerio u órgano, para el cumplimiento de sus objetivos.

Puestos de confianza de nivel superior: Plazas autorizadas y valoradas por la Autoridad Presupuestaria, que comprenden presidentes ejecutivos, gerentes, subgerentes, ministros, viceministros y directores, excluidos del Régimen de Servicio Civil.

Puestos de servicios especiales: Remuneración básica o salario base que se otorga al personal profesional, técnico o administrativo contratado para realizar trabajos de carácter especial y temporal, que mantienen una relación laboral por un período determinado.

Incluye las remuneraciones de los proyectos (operativos o de inversión) de carácter plurianual, de diversa naturaleza, que abarcan varios períodos presupuestarios hasta su finalización, así como lo dispuesto por otra normativa de rango legal.

El personal contratado por esta subpartida, debe sujetarse a subordinación jerárquica y al cumplimiento de un determinado horario de trabajo, por tanto, la retribución económica respectiva, se establece de acuerdo con la clasificación y valoración del régimen que corresponda.

Puesto ocupado en propiedad: Aquel que de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, está ocupado por plazo indefinido.

Puesto ocupado interinamente: Aquel que de conformidad con la normativa o regulaciones vigentes, está ocupado por un plazo definido.

Reasignación de puestos: Cambio en la clasificación de un puesto de cargos fijos que conlleva a un nivel salarial mayor, menor o igual, con motivo de haber experimentado una variación sustancial y permanente en sus tareas y niveles de responsabilidad.

Relación de puestos: Documento técnico legal que refleja la agrupación de todos los puestos ocupados y vacantes según clasificación, unidades administrativas y la asignación presupuestaria mensual y anual, correspondiente a los salarios base y pluses salariales legalmente establecidos.

Reestructuración organizacional: Proceso político, administrativo y técnico, dirigido al fortalecimiento de la gestión pública, que podría conllevar la modificación de unidades administrativas en cuanto a su gestión, normativa, tecnología, infraestructura, recursos

humanos y estructura de una entidad pública, ministerio u órgano desconcentrado del sector público.

Revaloración por ajuste técnico: Modificación salarial específica de una clase o grupo de estas, basada en razones técnico-jurídicas distintas a la de costo de vida.

Revaloración salarial: Modificación del salario de las clases de puestos por concepto de incrementos decretados por el Poder Ejecutivo.

Sector público: Conjunto de instituciones que realizan función de gobierno, son propiedad del gobierno o están bajo su control. Se divide en dos sectores mutuamente excluyentes: el Sector Público no Financiero y el Sector Público Financiero.

Sector público financiero: Incluye las instituciones dedicadas a la intermediación, movilización y distribución del ahorro del país, mediante la creación de activos financieros para ser transados por los agentes económicos. Sus fines específicos son: captar ahorros, conceder préstamos, proporcionar seguros, compra y venta de divisas y otros servicios financieros. Incluye además, las instituciones que ejercen funciones de autoridad monetaria, supervisión y control del sector financiero.

Contempla aquellos entes públicos no estatales con características similares al resto de las instituciones que conforman este grupo.

Sector público no financiero: Comprende las instituciones que realizan funciones económicas de gobierno como son la provisión de bienes y servicios fuera de mercado a la comunidad. Así como las empresas que realizan las actividades comerciales y productivas pertenecientes al gobierno o controladas por éste.

Se divide en dos subsectores Gobierno General y Empresas Públicas no Financieras

Superávit libre: Exceso de ingresos ejecutados sobre los gastos reales efectuados al final de un ejercicio presupuestario, que son de libre disponibilidad en cuanto al tipo de partida o subpartida que pueden financiar

Superávit específico: Es aquel excedente que por disposición normativa u operativa se encuentra comprometido para un fin específico y que puede ser utilizado en períodos subsiguientes. Dichos recursos no podrán utilizarse para establecer el superávit del período subsiguiente, ni pueden ser gravados de ninguna forma.

Ubicación por reestructuración: Ubicar a los ocupantes de los puestos en la nueva clasificación, originada por la variación del Manual de Clases Anchas o en los manuales de la institución (de clases y de cargos), siempre que ocurran variaciones fundamentales en estos instrumentos. Tiene los mismos efectos de una reasignación.

Vacante: Puesto en el que no existe persona nombrada para el desempeñando de sus deberes y responsabilidades, sea interina o en propiedad.

Valoración: Proceso mediante el cual se asignan las remuneraciones a las clases de puestos, tomando en consideración el estudio de los factores de clasificación, los índices de costo de vida, encuestas de salarios y otros elementos de juicio de uso condicionado.

“Artículo 2º-Las entidades públicas y sus órganos desconcentrados presentarán a la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria, en adelante STAP, a más tardar el 30 de setiembre de cada año, copia de sus presupuestos tanto por objeto del gasto como por clasificación económica, por programas y a nivel consolidado, para el siguiente ejercicio económico, bajo la modalidad de Presupuesto por Programas.

Los presupuestos extraordinarios y modificaciones presupuestarias, se remitirán a la STAP tanto por objeto del gasto como por clasificación económica en la misma fecha en que se presenten a la Contraloría General de la República, en adelante CGR, para su información, verificación del cumplimiento de las directrices vigentes y la emisión del respectivo dictamen cuando corresponda, de conformidad con la normativa vigente. En caso de que los documentos presupuestarios no requieran aprobación de la CGR, los remitirán a la STAP a más tardar 10 días hábiles después de que haya sido aprobado por el jerarca supremo.

En caso de que la CGR apruebe parcialmente los documentos presupuestarios, las entidades públicas y sus órganos desconcentrados deberán remitir a la STAP dichos documentos ajustados.

Las entidades públicas financieras no bancarias y sus órganos desconcentrados deberán remitir a la STAP solo por objeto del gasto, el desglose y justificación de las partidas, grupos de subpartidas y otros conceptos que se requieran de los diversos documentos presupuestarios”.

“Artículo 4º-Las entidades públicas y sus órganos desconcentrados, en acatamiento de lo señalado en el artículo 57 de la Ley Nº 8131, presentarán cada año a la STAP en formato digital con firma digital o en documento físico, por objeto de gasto y clasificación económica la siguiente información acumulada, en la fecha que se detalla:

Tipo de información:	Fecha:
Liquidación presupuestaria del año anterior	16 de febrero
Ejecución presupuestaria I trimestre	22 de abril
Ejecución presupuestaria II trimestre	22 de julio
Ejecución presupuestaria III trimestre	22 de octubre
Ejecución presupuestaria IV trimestre	22 de enero

Para el caso de las entidades públicas financieras no bancarias, deberán remitir la información anterior solo por objeto de gasto, en las fechas establecidas”.

“Artículo 5º-En concordancia con las Directrices Generales de Política Presupuestaria, Salarial, Empleo, Inversión y Endeudamiento, las entidades públicas y sus

órganos desconcentrados, remitirán a la STAP, dentro de los 15 días naturales después de finalizado el mes, lo siguiente:

. Flujo de caja mensual detallando los ingresos corrientes y de capital, las erogaciones correspondientes a cada uno de los rubros de gasto corriente, el gasto de capital y la concesión neta de préstamos, así como un desglose del financiamiento interno y externo.

. Totalidad de la cartera de títulos valores con excepción de las entidades y sus órganos desconcentrados que se encuentren en Caja Única del Estado, detallando, la institución emisora, clase de título, monto en colones, monto en dólares o en otras monedas extranjeras, plazo, fechas de emisión y vencimiento, tasa de interés, montos generados y el destino a mediano y largo plazo; incluyendo las inversiones financieras para respaldar garantías judiciales y otras cauciones ordenadas por el Poder Judicial, para lo cual presentarán la documentación judicial probatoria correspondiente. Asimismo, deberán informar sobre los recursos orientados hacia cartas de crédito y garantías requeridas.

. Conciliaciones Bancarias y saldos en Caja Única, identificando las cuentas que corresponden a garantías de proveedores”.

“Artículo 9°-En caso de producirse variaciones hacia clasificaciones de menor nivel salarial que la original, producto de la aplicación de un nuevo manual institucional de clases o un cambio al vigente, reasignaciones, u homologaciones, la administración activa deberá cumplir con lo siguiente:

El funcionario podrá continuar en el desempeño de sus actividades hasta por un período máximo de seis meses, dentro del cual podrá ser trasladado a otro puesto de igual clase a la del puesto que venía desempeñando antes de producirse la variación, o bien ser promovido a otro puesto si reune los requisitos para ocuparlo.

Al concluir los seis meses, en caso de que el funcionario aceptare el descenso, tendrá derecho a una indemnización correspondiente a un mes por cada año de servicios prestados, en la proporción correspondiente al monto de la reducción de su salario total.”

Artículo 2°—Este Decreto se encuentra disponible en la página electrónica del Ministerio de Hacienda en la siguiente dirección: <http://www.hacienda.go.cr/contenido/12553-direcciones-y-procedimientos-presupuestarios-y-salariales>

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de marzo del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Hacienda, Rodrigo Chaves R.
—1 vez.—Exonerado.—(D42259 - IN2020449850).



*Ministerio de Hacienda
Despacho del Ministro
San José, Costa Rica*



28 de marzo del 2022
DM-0358-2022

Señor
Carlos Alvarado Quesada
Presidente de la República

Señores(as)
Ministros(as) de Gobierno

Señores (as)
Presidentes (as)
Corte Suprema de Justicia
Tribunal Supremo de Elecciones
Asamblea Legislativa

Señores (as)
Jerarcas y Rectores
Instituciones Descentralizadas no
Empresariales y sus órganos
desconcentrados
Empresas Públicas no Financieras

Señora
Contralora General de la República
Defensora de los Habitantes

Señores (as)
Jerarcas
Otras entidades de gobiernos
locales

Asunto: Aplicación de la regla fiscal en la formulación de los presupuestos ordinarios y al gasto ejecutado del 2023, para las entidades y órganos que conforman el Sector Público no Financiero (SPNF).

Estimados (as) señores (as):

Reciban un cordial saludo. La Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley No. 9635, le otorgó al Ministerio de Hacienda una serie de herramientas fiscales con el fin de lograr que la relación Deuda total del Gobierno Central con respecto al Producto Interno Bruto (PIB) se mantenga en un rango prudencial, que no comprometa la sostenibilidad fiscal y la estabilidad macroeconómica del país.

El artículo 10 del Título IV de la citada Ley, establece que para el cálculo de la tasa de crecimiento asociada a la regla fiscal se debe tomar como referencia el nivel de deuda del Gobierno Central como porcentaje del Producto Interno Bruto nominal (PIB) y el crecimiento promedio del PIB nominal para los





Ministerio de Hacienda

Despacho del Ministro

San José, Costa Rica

últimos 4 años anteriores a la formulación del Presupuesto Nacional de la República.

De conformidad con lo anterior, para el cálculo de tasa de crecimiento asociada a la regla fiscal que los entes y órganos que conforman el Sector Público no Financiero (SPNF) deben aplicar, tanto en la formulación de los presupuestos ordinarios 2023 como al gasto ejecutado de ese periodo, este Ministerio ha tomado como referencia el cierre del ejercicio económico 2021 para el nivel de deuda del Gobierno Central como porcentaje del PIB nominal. Por su parte, para los datos del PIB nominal, se tomaron los años 2018, 2019, 2020 y 2021 y sus respectivas tasas de crecimiento.

Por su parte, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Título IV en mención, y tal y como se muestra en la Tabla 1, la deuda del Gobierno Central 2021 se ubicó en el escenario d) planteado en dicho artículo; el cual señala que, si la deuda es igual o mayor al 60% del PIB, el crecimiento interanual del gasto total no sobrepasará el 65% del promedio del crecimiento del PIB nominal.

Tabla 1. Ministerio de Hacienda. Cálculo de la deuda total del Gobierno Central en porcentaje PIB nominal.
(Millones de colones y % del PIB)

Detalle	Monto
Deuda total Gobierno Central	27.272.004,96
PIB nominal	39.905.554,40
Deuda total / PIB	68,34%

Fuente: Elaborado por el Ministerio de Hacienda con información suministrada por el BCCR y la Dirección de Crédito Público.

Asimismo, resulta necesario indicar que el artículo 10 del Título IV de la Ley No. 9635, indica que, para calcular la tasa de crecimiento a que hace referencia la regla fiscal, se debe multiplicar el promedio de crecimiento del PIB nominal de los últimos 4 años previos a la formulación de los presupuestos, por un porcentaje establecido según el escenario en que se ubique el nivel de la deuda del Gobierno Central como porcentaje del PIB nominal.



Dirección: San José, Avenida 2da Calle 1 y 3
Tel 2539-4264 www.hacienda.go.cr



*Ministerio de Hacienda
Despacho del Ministro
San José, Costa Rica*

Por lo anterior, de acuerdo con la Tabla 2, el crecimiento del gasto total (gasto corriente más gasto de capital) tanto a nivel presupuestario como ejecutado del periodo 2023, de las entidades y órganos que conforman el SPNF no podrá sobre pasar el 2,56%.

Tabla 2. Ministerio de Hacienda. Cálculo de la tasa de crecimiento al gasto total, por aplicación de la regla fiscal.
(Millones de colones y porcentajes)

Años	PIB nominal	Tasa de crecimiento	Tasa promedio	Porcentaje a aplicar a la tasa promedio	Tasa de crecimiento del gasto total
2017	34 343 647,50		3,94%	65,0%	2,56%
2018	36 014 718,71	4,87%			
2019	37 832 149,78	5,05%			
2020	36 356 271,45	-3,90%			
2021	39 905 554,40	9,76%			

Fuente: Elaborado por el Ministerio de Hacienda con información suministrada por el BCCR y lo establecido en el artículo 11 del Título IV de Ley 9635.

Cabe señalar que, la citada tasa de crecimiento del 2,56% deberá aplicarse igualmente al gasto corriente contenido en dicho gasto total. Por su parte, el crecimiento del gasto de capital podrá sobrepasar dicha tasa, siempre y cuando la suma de ambos tipos de gasto (corriente y de capital) no sobrepase el crecimiento autorizado del 2,56% a nivel del gasto total.

Lo anterior, obedece a la resolución número R-DFOE-FIP-00001-2022 de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización para el Desarrollo de las Finanzas Públicas y la resolución número R-DC-035-2022 por la Contraloría General de la República, Despacho Contralor. Así, pese a no estar de acuerdo con lo ordenado por dicho ente contralor, se determinó aplicar la tasa de crecimiento de la regla fiscal, conforme lo señalado en el párrafo anterior.

Es importante indicar, que la presente comunicación sobre la tasa de crecimiento del gasto total y del gasto corriente, deberá ser aplicada por parte de las entidades y órganos del SPNF en la formulación de los presupuestos 2023. Lo anterior, conforme a lo estipulado en el artículo 14 del Título IV de la Ley en referencia, según el cual este Ministerio debe publicar la citada tasa





*Ministerio de Hacienda
Despacho del Ministro
San José, Costa Rica*

de crecimiento de manera conjunta con las directrices presupuestarias que regirán para la formulación de los presupuestos ordinarios y ejercicio económico del 2023, directrices que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, deben publicarse a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Cabe aclarar que, para el caso del Presupuesto Nacional de la República, este se considera de manera agregada, y de forma individualizada en los presupuestos de las restantes entidades que conforman el SPNF, según lo establecido en el artículo 2 del Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Decreto Ejecutivo No. 41641-H y sus reformas.

Sin más por agregar, se despide;

Cordialmente,

ELIAN JORGE
VILLEGAS
VALVERDE
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
ELIAN JORGE VILLEGAS
VALVERDE (FIRMA)
Motivo: Ministro de
Hacienda
Fecha: 2022.03.29 13:52:12
-06'00'

Elían Villegas Valverde
Ministro de Hacienda

C.c. Isaac Castro Esquivel, Viceministro de Egresos, MH.
José Luis Araya Alpízar, Director General a.i. de Presupuesto Nacional.
Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva, STAP.

ANA MIRIAM ARAYA PORRAS (FIRMA)	Firmado digitalmente por ANA MIRIAM ARAYA PORRAS (FIRMA) Fecha: 2022.03.29 09:24:15 -06'00'	JOSE LUIS ARAYA ALPIZAR (FIRMA)	Firmado digitalmente por JOSE LUIS ARAYA ALPIZAR (FIRMA) Fecha: 2022.03.29 09:44:58 -06'00'	ISAAC MARTIN CASTRO ESQUIVEL (FIRMA)	Firmado digitalmente por ISAAC MARTIN CASTRO ESQUIVEL (FIRMA) Fecha: 2022.03.29 11:57:35 -06'00'
VB:		VB:		VB.:	
Ana Miriam Araya Porras Directora Ejecutiva, STAP		José Luis Araya Alpízar Director General a.i., DGPN		Isaac Castro Esquivel Viceministro de Egresos	



Dirección: San José, Avenida 2da Calle 1 y 3
Tel 2539-4264 www.hacienda.go.cr

ANEXO 8.

COSTO DE SERVICIOS DE CONTROL DE CALIDAD DE SEMILLA

APROBADOS EN SESION DE JUNTA DIRECTIVA N° 674, CELEBRADA EL MARTES 19 DE SETIEMBRE 2017

DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO (colones)
<u>General:</u>		
Aguacate	planta de vivero	100.00
Algodón.	quintal de 46 kg.	2,100.00
Arroz.	quintal de 46 kg.	2,100.00
Café semilla.	quintal de 46 kg.	2,100.00
Café almácigo.	Plántula	S.E.
Cacao	planta de vivero	45.00
Cacao	Yema	23.00
Cacao semilla para patrón.	Kilo	133.00
Cítricos (Aprob. JD--S13-20(27/10/20) Ac4-Art.4).	planta de vivero	99.00
Chayote	Servicio	S.E.
Coco.	Servicio	S.E.
Cultivos transgénicos.	Servicio	S.E.
Especies forestales menos teca y melina.	Kilo	S.E.
Especies forrajeras importadas.	Kilo	60.00
Especies forrajeras de producción nacional.	Kilo	S.E.
Flores y Especies Ornamentales	Servicio	S.E.
Fresa.	Servicio	S.E.
Frijol.	quintal de 46 kg.	2,100.00
Higuerilla.	Servicio	S.E.
Maíz de producción nacional.	quintal de 46 kg.	2,100.00
Melina.	Kilo	546.00
Papa.	Servicio	S.E.
Paulownia (Regl. Aprob. JD--S7-20(31/7/20) Ac3-Art.7).	Servicio	S.E.
Pejibaye.	Servicio	S.E.
Sacha-Inchi.	Servicio	S.E.
Semilla importada (grano).	quintal de 46 kg.	1,213.00
Sorgo.	quintal de 46 kg.	2,100.00
Soya.	quintal de 46 kg.	2,100.00
Teca.	Kilo	410.00
Yuca	Servicio	S.E.
<u>Hortalizas :</u>		
- Culantro	Kilo	60.00
- Vainica	Kilo	44.00
- Resto de Especies Hortícolas	Kilo	990.00
<u>Registro de Variedades Comerciales:</u>		
- Nuevas. (RVCN)	Trámite para registro/variedad	155,000.00
- Antiguas y renovaciones.	Trámite para registro/variedad	38,000.00

DETALLE	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO (colones)
- Uso doméstico (nuevas y renovaciones).	Trámite para registro/variedad	12,000.00
<u>Otros Servicios:</u>		
- Inscripción y Fiscalización de Plantas Procesadoras	planta por año	405,000.00
- Inscripción y fiscalización de Productores, Importadores, Exportadores y Comercializadores de Semilla.	empresa por año	61,000.00
- Registro de Importaciones y Exportaciones de Semilla.	formulario	12,000.00
- Registro de Variedades Protegidas (R.V.P.) (*)	Trámite	\$550.00 (T.C.D.V)
- Derecho de Mantenimiento de Variedad Protegida (*)	Trámite	\$200.00 (T.C.D.V)
- Certificados específicos (origen, varietal, etc).	servicio	S.E.
- Talonarios facturas oficiales.	unidad	5,250.00
- Talonarios recibos de semilla.	unidad	2,750.00
- Etiquetas devueltas.	unidad	29.00
- Tarifa mínima por servicio en Meseta Central.	servicio	55,000.00

S.E. = Costo para servicios especiales, los que por su particularidad y características no están contemplados y consiste en la sumatoria del costo de tiempo invertido, más los costos de traslado (kilometraje y viáticos según la tabla de la Contraloría General de la República), más los costos de operación y administrativos.

(*) = Cobro fijado en dólares pagadero en colones al precio de venta del tipo de cambio del día.

ANEXO 9. SERIE HISTORICA DE INGRESOS EFECTIVOS (Anexo 2 CC)
AÑOS 2016-2021
 (En miles de colones)

	2016	2017	2018	2019	2020	2021
INGRESOS						
Ingresos corrientes:						
<i>Ingresos no tributarios</i>						
- Venta de Bienes y Servicios						
Venta de Bienes	375.2	175.6	370.8	36.8	0.0	0.0
Venta de Servicios	303,586.3	217,214.9	231,298.6	237,610.6	233,569.8	274,412.5
Derechos administrativos	60,933.0	46,504.0	53,924.7	49,367.0	48,718.0	61,583.0
<i>Ingresos de la propiedad</i>						
- Renta de Fact. Prod. Y Financieros						
Intereses sobre Bonos Gob. Central	21,049.7	27,983.9	60,288.5	14,639.8	8,185.8	346.2
<i>Transferencias corrientes del Sc. Público</i>						
- Transferencias corrientes del Gobierno Central (MAG).	371,422.1	291,000.0	298,733.9	300,000.0	291,964.3	249,999.9
Financiamiento:						
- Recursos de Vigencias Anteriores	1,404.4	12,924.6	692,591.3	45,744.5	69,360.0	22,000.0
TOTAL DE INGRESOS	758,770.7	595,803.0	1,337,207.8	647,398.7	651,797.9	608,341.6

ANEXO 10. CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS (Anexo 3 CC)
2021-2023
 (En miles de colones)

	PRESUPUESTO AÑO 2023 (a)	%	INGRESOS REALES AGOSTO 2022 PROYECTADOS A DIC.2022 (b)(*)	%	VARIACION (a-b)	%	INGRESOS REALES 2021 ©	%	VARIACION (b-c)(**)
INGRESOS									
Ingresos corrientes									
<i>Ingresos no tributarios</i>									
- Venta de Bienes y Servicios									
Venta de Servicios									
Certificación de Semilla	256,243.4	44.2	256,472.9	44.2	-0.1	255,810.5	42.1	0.3	
Insc. Y Fisc. Plantas Proc.	2,025.0	0.3	2,025.0	0.3	0.0	2,025.0	0.3	0.0	
Reg. Var. Comerciales (NUEVAS)	4,650.0	0.8	4,650.0	0.8	0.0	8,023.0	1.3	-42.0	
Renov. Registro Var. Comerciales.	1,520.0	0.3	6,306.8	1.1	0.0	2,812.0	0.0	0.0	
Reg. Var. Protegidas.	2,138.4	0.4	2,112.0	0.4	1.3	3,355.0	0.6	-37.0	
Mantenimiento Var. Protegidas	3,240.0	0.6	1,536.0	0.3	0.0	2,387.0	0.0		
Derechos administrativos									
Derechos de Registros (imp. y Exp.)	50,400.0	8.7	48,000.0	8.3	5.0	50,664.0	8.3	-5.3	
Derechos de Reg. Dist. Semillas.	9,760.0	1.7	9,760.0	1.7	0.0	10,919.0	1.8	-10.6	
<i>Ingresos de la propiedad</i>									
- Renta de Fact. Prod. Y Financieros	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	346.3	0.1	-100.0	
Intereses sobre Bonos Gob. Central									
Transferencias Corrientes									
Transferencias del Gob. Central=MAG	250,000.0	43.1	250,000.0	43.0	0.0	249,999.9	41.1	0.0	
Financiamiento									
- Recursos de Vigencias Anteriores	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	22,000.0	3.6	-100.0	
TOTAL INGRESOS	579,976.8	100.0	580,862.7	100.0	-0.2	608,341.7	99.1	-4.5	

(*) : Para efectos de estimación la Certificación de Semilla y el Registro de Importadoras, Exportadoras y Distribuidoras de Semilla se calculan con base a lo recibido al mes de agosto 2021.

(**): Las variaciones de un año con respecto a otro obedecen al comportamiento de la oferta y la demanda de producción de semilla certificada.

**ANEXO 11. DISTRIBUCION DEL PRESUPUESTO POR OBJETO DEL GASTO
PARA CADA PROGRAMA (ANALISIS HORIZONTAL)
(ANEXO 4 CC)
(En miles de colones)**

PARTIDA Y SUBPARTIDA	MONTO TOTAL	%	PROGRAMA ADMINISTRATIVO	%	PROGRAMA TECNICO	%
0 REMUNERACIONES	436,026.6	100.0	250,695.0	57.5	185,331.6	42.5
1 SERVICIOS	94,135.0	100.0	63,477.5	67.4	30,657.5	32.6
2 MATERIALES Y SUMINISTROS	30,871.6	100.0	12,588.0	40.8	18,283.6	59.2
5 BIENES DURADEROS	7,443.6	100.0	3,468.6	46.6	3,975.0	53.4
6 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11,500.0	100.0	1,500.0	13.0	10,000.0	87.0
9 CUENTAS ESPECIALES	0	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	579,976.8	100.0	331,729.1	57.2	248,247.7	42.8

ANEXO 12. EVOLUCION DEL GASTO (Anexo 5 CC)
 AÑOS 2021-2023
 (En miles de colones)

	PRESUPUESTO AÑO 2023 (a)	%	EGRESOS REALES A AGOSTO 2022 PROYECTADOS A DIC. 2022 (b)(*)	%	% VARIACION (a-b)	EGRESOS REALES 2021 ©	%	% VARIACION (b-c)(**)
0 REMUNERACIONES	436,026.6	75.2	429,446.7	81.4	1.5	430,217.5	77.2	-0.2
1 SERVICIOS	94,135.0	16.2	60,015.6	11.4	56.9	72,151.5	13.0	-16.8
2 MATERIALES Y SUMINISTROS	30,871.6	5.3	20,981.3	4.0	47.1	26,135.8	4.7	-19.7
5 BIENES DURADEROS	7,443.6	1.3	7,257.8	1.4	2.6	25,764.6	4.6	-71.8
7 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11,500.0	2.0	9,913.6	1.9	16.0	2,810.4	0.5	252.7
9 CUENTAS ESPECIALES	0.0	0.0		0.0	-	0.0	0.0	0.0
TOTAL	579,976.8	100.0	527,615.0	100.0	9.9	557,079.8	100.0	-5.3

ANEXO 13. RESUMEN DE LOS EGRESOS (Anexo 8 CC)
 (Artículo 3º del Reglamento sobre refrendo de las contrataciones
 de la Administración Pública)

(En miles de colones)

PARTIDA Y SUBPARTIDA	MONTO
1. SERVICIOS	94,135.0
2. MATERIALES Y SUMINISTROS	30,871.6
5. BIENES DURADEROS	7,443.6
9. CUENTAS ESPECIALES	0.0
TOTAL GENERAL	132,450.2

INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

San José, 12 de agosto de 2022
RT-01137-2022

Señores
Oficina Nacional de Semillas
Apartado 10309
001000 San José

Referencia.: Proyección de prima para el año 2023 del Seguro de Riesgos del Trabajo

Estimados señores:

En relación con la póliza del seguro del Riesgos del Trabajo de su Representada, nos permitimos presentar la proyección de primas con fines presupuestarios para la renovación del período comprendido del 01-01-2023 al 31-12-2023:

Póliza No. 0125440
Monto asegurado: 283.698.106,00
Tarifa de renovación: 0,69%
Prima de renovación: ₡1.957.517,00

Es importante mencionar, que el cobro definitivo de la renovación del periodo 2023 será remitido en febrero de 2023, conforme al procedimiento establecido.

Para consultas al respecto, puede comunicarse al teléfono 2287-6000 extensiones 2230 ó 6396.

Atentamente,

Lic. Aicen Artavia Monge
Jefe
Departamento de Riesgos del Trabajo

cc: Póliza 0125440



Ministerio de
**Agricultura,
Ganadería**
DE COSTA RICA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA
DEPARTAMENTO FINANCIERO

ANEXO 15. ASIGNACION TRANSFERENCIA MAG PARA ONS 2023.

14 de setiembre del 2022
D.F. – 138 – 2020

Señor
Emilio Fournier Castro
Jefe Administrativo Financiero
OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS
S. O.



Estimado señor:

En respuesta a su oficio ONS-063-22-ONS me permito informarle que el Anteproyecto de Presupuesto Ordinario para el Ejercicio Económico 20213 se incluyó la transferencia para la Oficina Nacional de Semillas (ONS) por un monto ₡250.000.000,00 no omito manifestar que el presupuesto se encuentra en la Asamblea Legislativa para su revisión y aprobación.

Atentamente,

GRACE DIAZ Firmado digitalmente
SANABRIA por GRACE DIAZ
(FIRMA) SANABRIA (FIRMA)
Fecha: 2022.09.14
14:51:10 -06'00'

Lic. Grace Díaz Sanabria
JEFE DEPTO. FINANCIERO

GDS

C: Lic. Julián Arias Varela
Archivo

- VICEMINISTRO ADMINISTRATIVO

Despacho Ministra
Ministerio de Agricultura y Ganadería
República de Costa Rica

07 de junio 2022
DM-MAG-646-2022

Señora
Tania López Lee
Directora Ejecutiva
Oficina Nacional de Semillas



Estimada señora:

En respuesta a su oficio ONS 066FD-22 D.E. con fecha 13 de mayo del año en curso y de conformidad con los Lineamientos técnicos y metodológicos para la planificación, programación presupuestaria, seguimiento y la evaluación estratégica en el Sector Público en Costa Rica, para la elaboración del Plan Operativo Institucional (POI) 2023, emitidos por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (Mideplan) y el Ministerio de Hacienda; se procedió al análisis de la Matriz Anual de Programación y Presupuesto (MAPP) de la institución a su cargo.

La programación contenida en la MAPP-2023 de la ONS, incluye dos metas institucionales, de las cuales una contribuye directamente al logro de los compromisos del Sector de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Rural, establecidos en el Plan Estratégico Nacional (PEN) al 2050 y la otra meta contribuye al programa institucional relacionada con el Plan estratégico Institucional (PEI); además se incluye la respectiva programación y asignación presupuestaria y fichas técnicas para cada indicador de conformidad con el formato establecido y la Ficha técnica de proyectos de inversión pública, no aplica.

Al respecto, le informo que una vez realizado el análisis respectivo por parte del enlace sectorial del PND-Sepsa, se concluye que la MAPP 2023 y sus instrumentos derivados cumple con dichos lineamientos, (de acuerdo con el oficio MIDEPLAN-DM-OF-0507-22 referido al criterio de concordancia), por lo que, en cumplimiento de la normativa legal vigente, en mi condición de Ministra Rectora, emito el Dictamen de Vinculación de las metas de la MAPP ONS-2023, en el marco de los compromisos de este Sector, contenidos en el PEN al 2050 y el PEI.

Atentamente,

LAURA
BONILLA COTO
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
LAURA BONILLA COTO
(FIRMA)
Fecha: 2022.06.07
17:06:04 -06'00'

Laura Bonilla Coto
MINISTRA

LJ/mab

C. Sr. Emilio Fournier Castro, Enlace Institucional PND, ONS
Sra. Lorena Jiménez Carvajal, Directora Ejecutiva SEPSA
Sra. Lizeth Jaén Barrantes, Enlace Sectorial-Coordinadora APAR, Sepsa

Tel: (506) 2105-6109 | (506) 2105-6110
E-mail: documentosministra@mag.go.cr





Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

San José, 07 de junio 2022
MIDEPLAN-DM-OF-0507-22

Señora
Laura Bonilla Coto
Ministra Rectora
Sector Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Rural

Estimada señora:

En atención al oficio DM-MAG-581-2022 de mayo y cumpliendo con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 8131 de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos y los Lineamientos Técnicos y Metodológicos para la planificación, programación presupuestaria, seguimiento y la evaluación estratégica en el Sector Público Costa Rica 2023, se ha procedido al análisis de la Matriz Anual de Programación y Presupuesto (MAPP) de las siguientes instituciones:

- ✓ Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG)
- ✓ Servicio Nacional de Salud Animal (SENASA)
- ✓ Servicio Fitosanitario del Estado (SFE)
- ✓ Instituto de Desarrollo Rural (INDER)
- ✓ Consejo Nacional de Producción (CNP)
- ✓ Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA)
- ✓ Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA)
- ✓ Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria (INTA)
- ✓ Servicio Nacional de Aguas, Riego y Avenamiento (SENARA)
- ✓ Consejo Nacional de Clubes 4S (CONAC 4S)
- ✓ Oficina Nacional de Semillas (ONS)

Por lo anterior, se indica que la programación establecida en la MAPP 2023 perteneciente al Sector Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Rural para el 2023, si está en concordancia.

Cordialmente,

LAURA FERNANDEZ DELGADO (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-06-0356-0620.
Fecha declarada: 07/06/2022 10:24:19 AM
Razón: Firma

Laura Fernández Delgado
Ministra
Ministerio de Planificación y Política Económica

C: Sra. Lorena Jiménez Carvajal, Directora SEPSA
Sra. Lizeth Jaén Barrantes, Enlace Sectorial, SEPSA
Sra. Alejandra Esquivel Guzmán, Gerente, Área Análisis del Desarrollo, Mideplan
Sra. Karol Barboza Calvo, Jefe, Unidad Análisis Sectorial, Mideplan
Sra. María del Milagro Muñoz, Gerente, Área Planificación Regional, Mideplan
Sra. Florita Azofeifa Monge, Gerente, Área Evaluación y Seguimiento, Mideplan
Sr. Francisco Tula Martínez, Gerente, Área Inversiones Públicas, Mideplan.
Archivo.



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

Criterios para el dictamen concordancia de la MAPP en relación con el Programa de Gobierno - PEN - PNDIP vigente

Sector: Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Rural

Oficio: DM-MAG-581-2022

Criterio de Concordancia	Respuesta			OBSERVACIONES
	Sí	No	NO APLIC A	
1. Existe consistencia entre los siguientes componentes del PEN/PND/Programa de Gobierno establecidos en la MAPP:				
Objetivo Nacional	X			
ODS vinculados	X			
Intervención Estratégica	X			
Objetivo de la Intervención Estratégica	X			
Indicador de la Intervención Estratégica	X			
Línea base del indicador	X			
Meta del período y anual	X			
Desagregación regional (cuando proceda)	X			
Programa de Gobierno 2022-2026			X	
2. La programación del POI 2023 fue diseñada en el formato de la MAPP según lo establecen los Lineamientos Técnicos y Metodológicos para la Planificación, Programación, Presupuestación, Seguimiento y Evaluación Estratégica en el Sector Público en Costa Rica.	X			
3. Se incluye el contenido presupuestario para las metas institucionales vinculadas al PEN/PND y su respectivo código y programa presupuestario.	X			
4. Con la programación establecida en la MAPP es posible realizar el seguimiento del cumplimiento de las metas del PEN/PND o Programa de Gobierno 2022-2026.				
5. Ficha Técnica Proyectos de Inversión Pública (FTPIP), establecidos en el PEN/PND o Programa de Gobierno.				



Despacho Ministerial
Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica
República de Costa Rica

Criterio de Concordancia	Respuesta			OBSERVACIONES
	Sí	No	NO APLIC A	
a) Todas las instituciones del Sector que tienen programados PIP en el 2023 enviaron la FTPIP.	X			
b) Concordancia con la información del BPIP.	X			

Requerimientos de información para el análisis del Presupuesto Ordinario 2023

**ANEXO 17 – PRESUPUESTO ORDINARIO 2023
ANEXO 1.- STAP CIRCULAR 0819-2022**

CERTIFICACIÓN

PRESUPUESTO ORDINARIO AÑO 2023

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

La suscrita, Ing. Tania López Lee, cédula de identidad número 20350207, en mi calidad de Directora Ejecutiva de la Oficina Nacional de Semillas, nombrada por la Junta Directiva, de acuerdo al Artículo 19 de la Ley 6289, en cumplimiento de lo establecido en el Título IV de la Ley No. 9635, su Reglamento y sus reformas,

CERTIFICO:

Que el Presupuesto Ordinario del año 2023 por objeto del gasto y por clasificación económica, fueron debidamente aprobados por la Junta Directiva de la Oficina Nacional de Semillas, según acuerdo número uno, artículo número uno, del acta número ocho guión dos mil veintidós del veinte de setiembre del año dos mil veintidós, e incluido en el Sistema de Información de Planes y Presupuesto (SIPP). No se presentó detalle de gasto corriente capitalizado por no existir.

Seguidamente se presenta el Resumen por Objeto del Gasto, la Clasificación Económica y los gastos corrientes capitalizados vinculados a proyectos de inversión (en el caso de que tenga la obligación legal de inscribir los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública de MIDEPLAN, debe adjuntarse la respectiva constancia de ese ministerio):

A. RESUMEN PRESUPUESTO ORDINARIO AÑO 2023 POR OBJETO DEL GASTO

CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO	MONTOS MILLONES DE COLONES
GASTO TOTAL	
0. REMUNERACIONES	436.0
1. SERVICIOS	94.1
2. MATERIALES Y SUMINISTROS	30.9
5. BIENES DURADEROS	7.4
6. TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.5

B. DETALLE DEL GASTO CORRIENTE CAPITALIZADO POR PROYECTO DE INVERSIÓN O POR PROGRAMA EN MILLONES DE COLONES

NO APLICA-

Requerimientos de información para el análisis del Presupuesto Ordinario 2023

C. PRESUPUESTO ORDINARIO AÑO 2023 SEGÚN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA, EN MILLONES DE COLONES

PARTIDAS	Presupuesto Total (Ver Nota 1 al pie)	Gasto corriente capitalizado (Ver Nota 2 al pie)	Presupuesto Total con Gasto corriente capitalizado (Ver Nota 3 al pie)
1.0.0.0-GASTOS CORRIENTES	572.5		572.5
1.1.0.0-GASTOS DE CONSUMO	561.0		561.0
1.1.1.0-REMUNERACIONES	436.0		436.0
1.1.1.1-Sueldos y Salarios	341.8		341.8
1.1.1.2-Contribuciones Sociales	94.2		94.2
1.1.2.0-ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	125.0		125.0
1.3.0.0-TRANSFERENCIAS CORRIENTES	11.5		11.5
1.3.1.0-Transferencias Corrientes al Sector Público	1.5		1.5
1.3.3.0-Transferencias Corrientes al Sector Externo	10.0		10.0
2.0.0.0-GASTOS DE CAPITAL	7.4		7.4
2.2.0.0-ADQUISICION DE ACTIVOS	7.4		7.4
2.2.1.0-Maquinaria y Equipo	1.5		1.5
2.2.4.0-Intangibles	5.9		5.9
SUBTOTAL GASTO CORRIENTE MÁS DE GASTO DE CAPITAL (4)			
4.0.0.0-SUMAS SIN ASIGNACIÓN	0.0		0.0
Totales	579.9	N.A.	579.9

Notas

- (1) Incluir los montos completos correspondientes en cada partida, es decir sin excluir los gastos corrientes capitalizados, los cuales se deberán reflejar en la siguiente columna.
- (2) Incluir los montos de gasto corriente capitalizados con signo negativo y su inclusión en los rubros de gasto de capital con signo positivo, de tal forma que el total de esta columna debe ser cero.
- (3) Corresponde a la suma de las columnas anteriores, de manera que se reflejarán los montos de gasto corriente de cada partida una vez deducidos los gastos capitalizados que en consecuencia se reflejarán en incrementos en las partidas de gasto de capital.
- (4) Corresponde al gasto total sujeto a la Regla Fiscal, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Ejecutivo No. 41641-H y sus reformas, que se aplica de acuerdo con los parámetros establecidos en el inciso d) del artículo 11° del Título IV Ley 9635, en caso de que la relación Deuda/PIB del Gobierno sea igual o superior al 60%.

Se extiende la presente certificación al ser las 11.00 horas del 23 de setiembre del dos mil veintidós.

Requerimientos de información para el análisis del Presupuesto Ordinario 2023

Firma digital (o autógrafa en caso de que el documento se presente solo a nivel físico)

**TANIA
LOPEZ LEE
(FIRMA)** Firmado digitalmente
por TANIA LOPEZ LEE
(FIRMA)
Fecha: 2022.09.29
13:23:16 -06'00'



Ing. Tania López Lee
Directora Ejecutiva, ONS

Requerimientos de información para el análisis del Presupuesto Ordinario 2023

ANEXO 2.- STAP CIRCULAR 0819-2022

ANEXO 18 – PRESUPUESTO ORDINARIO 2023

Yo Tania López Lee, cédula de identidad 203500207, con las facultades de Directora Ejecutiva y sobre quien recae la representación legal de la Oficina Nacional de Semillas, extendiendo la presente certificación de cumplimiento en lo que aplica a la institución que represento, del acatamiento de los siguientes Decretos y Directrices Presidenciales referentes a las medidas de contención y reducción del déficit fiscal y gasto público emitidas por el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo.

Normativa	No aplica	Cumple	Incumple
Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, No. 9635, publicada en el Alcance No. 202 a La Gaceta No. 225 del 04 de diciembre de 2018, en lo correspondiente al cumplimiento de la Regla Fiscal, según Título IV y su reglamento.		X	
Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, No. 9635, publicada en el Alcance No. 202 a La Gaceta No. 225 del 04 de diciembre de 2018, en lo correspondiente al Título III en cuanto a la aplicación de las disposiciones sobre los incentivos salariales y anualidades.		X	
Decreto Ejecutivo No. 41162-H, publicado en el Alcance No. 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, sobre "limitación a las reestructuraciones".	X		
Directriz No. 007-H, publicada en el Alcance No. 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, "sobre no renovación de contratos de servicios de televisión pagada en instituciones públicas.	X		
Directriz No. 008-H, publicada en el Alcance No. 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, sobre "Orientación para el alquiler de bienes inmuebles en el sector público".	X		
Directriz No. 009-H, publicada en el Alcance No. 115 a la Gaceta del 06 de junio de 2018, "Sobre la renegociación de convenciones colectivas de Instituciones públicas".	X		

Dicha certificación se emite en San José de Costa Rica, a las 11:10 horas del día 23 de setiembre del dos mil veintidós.

**TANIA
LOPEZ LEE
(FIRMA)**

Firmado digitalmente
por TANIA LOPEZ LEE
(FIRMA)
Fecha: 2022.09.29
13:22:43 -06'00'



Ing. Tania López Lee,
DIRECTORA EJECUTIVA, ONS



Oficina Nacional de Semillas

Tel.(506) 2223-5922 * Fax:(506) 2221-7792 * Apdo.10309-1000 San José, Costa Rica * Correo: info@ofinase.go.cr

<http://www.ofinase.go.cr>

Dirección Ejecutiva

CERTIFICACION

La Junta Directiva de la Oficina Nacional de Semillas, en Sesión Número 02-2023, celebrada el martes 31 de enero del presente, conoció el Informe de Ejecución Presupuestaria del mes de diciembre y final del año 2022 y determinó lo siguiente:

ACUERDO 4, ARTÍCULO 5:

"Se da por conocido y se aprueba el Informe de Ejecución Presupuestaria de la Oficina Nacional de Semillas correspondiente al mes de diciembre y final del año 2022. En él, se detallaron los ingresos y egresos del mes, tanto presupuestados como ejecutados; estos últimos, tanto a nivel de clasificador por objeto del gasto como del clasificador económico.

Al respecto, no se presentaron objeciones ni hubo observaciones adicionales, quedando el documento a que se hace referencia, como parte del acta de la presente sesión.

ACUERDO FIRME

Dado en San José, el miércoles primero de febrero del año dos mil veintitrés, para efecto de cumplimiento de los lineamientos establecidos.

Atentamente,

OFICINA NACIONAL DE SEMILLAS

TANIA
LOPEZ LEE
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
TANIA LOPEZ LEE
(FIRMA)
Fecha: 2023.02.01
13:40:06 -06'00'

Ing. Tania López Lee,
DIRECTORA EJECUTIVA, ONS



La Semilla Certificada Hace La Diferencia